

MEDIDAS CAUTELARES

2

ESMERALDA AMAYA MEDINA
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E/S/D

REF. EJECUTIVO No. 2.015-822

DTE EDIFICIO SANTA BARBARA P.H

DDOS. MARIO DE LA TORRE VILLA Y OTROS.

ESMERALDA AMAYA MEDINA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la EDIFICIO SANTA BARBARA I P.H representado legalmente por la señora ROSAURA ANA CONSUELO FREILE DIAZ, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, conforme al poder a mi legalmente conferido en su condición de Administradora, representante legal, mediante el presente escrito, comedidamente me permito SOLITAR el embargo y secuestro del inmueble ubicado en la calle 114 No. 11ª- 40/46 apartamento 301 de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-825078 de propiedad de los señores GRACIELA DE LA TORRE DE CARO, ELENA DE LA TORRE DE DURAN, FANNY DE LA TORRE DE GUTIERREZ, MARIO DE LA TORRE VILLA
Manifiesto bajo la gravedad del juramento que los bienes denunciados son de propiedad de los demandados.

Del Señor Juez,



ESMERALDA AMAYA MEDINA
C.C.51.901.412 DE BOGOTÁ
T.P. 70.599 C.S.J

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539
 540
 541
 542
 543
 544
 545
 546
 547
 548
 549
 550
 551
 552
 553
 554
 555
 556
 557
 558
 559
 560
 561
 562
 563
 564
 565
 566
 567
 568
 569
 570
 571
 572
 573
 574
 575
 576
 577
 578
 579
 580
 581
 582
 583
 584
 585
 586
 587
 588
 589
 590
 591
 592
 593
 594
 595
 596
 597
 598
 599
 600
 601
 602
 603
 604
 605
 606
 607
 608
 609
 610
 611
 612
 613
 614
 615
 616
 617
 618
 619
 620
 621
 622
 623
 624
 625
 626
 627
 628
 629
 630
 631
 632
 633
 634
 635
 636
 637
 638
 639
 640
 641
 642
 643
 644
 645
 646
 647
 648
 649
 650
 651
 652
 653
 654
 655
 656
 657
 658
 659
 660
 661
 662
 663
 664
 665
 666
 667
 668
 669
 670
 671
 672
 673
 674
 675
 676
 677
 678
 679
 680
 681
 682
 683
 684
 685
 686
 687
 688
 689
 690
 691
 692
 693
 694
 695
 696
 697
 698
 699
 700
 701
 702
 703
 704
 705
 706
 707
 708
 709
 710
 711
 712
 713
 714
 715
 716
 717
 718
 719
 720
 721
 722
 723
 724
 725
 726
 727
 728
 729
 730
 731
 732
 733
 734
 735
 736
 737
 738
 739
 740
 741
 742
 743
 744
 745
 746
 747
 748
 749
 750
 751
 752
 753
 754
 755
 756
 757
 758
 759
 760
 761
 762
 763
 764
 765
 766
 767
 768
 769
 770
 771
 772
 773
 774
 775
 776
 777
 778
 779
 780
 781
 782
 783
 784
 785
 786
 787
 788
 789
 790
 791
 792
 793
 794
 795
 796
 797
 798
 799
 800
 801
 802
 803
 804
 805
 806
 807
 808
 809
 810
 811
 812
 813
 814
 815
 816
 817
 818
 819
 820
 821
 822
 823
 824
 825
 826
 827
 828
 829
 830
 831
 832
 833
 834
 835
 836
 837
 838
 839
 840
 841
 842
 843
 844
 845
 846
 847
 848
 849
 850
 851
 852
 853
 854
 855
 856
 857
 858
 859
 860
 861
 862
 863
 864
 865
 866
 867
 868
 869
 870
 871
 872
 873
 874
 875
 876
 877
 878
 879
 880
 881
 882
 883
 884
 885
 886
 887
 888
 889
 890
 891
 892
 893
 894
 895
 896
 897
 898
 899
 900
 901
 902
 903
 904
 905
 906
 907
 908
 909
 910
 911
 912
 913
 914
 915
 916
 917
 918
 919
 920
 921
 922
 923
 924
 925
 926
 927
 928
 929
 930
 931
 932
 933
 934
 935
 936
 937
 938
 939
 940
 941
 942
 943
 944
 945
 946
 947
 948
 949
 950
 951
 952
 953
 954
 955
 956
 957
 958
 959
 960
 961
 962
 963
 964
 965
 966
 967
 968
 969
 970
 971
 972
 973
 974
 975
 976
 977
 978
 979
 980
 981
 982
 983
 984
 985
 986
 987
 988
 989
 990
 991
 992
 993
 994
 995
 996
 997
 998
 999
 1000
 1001
 1002
 1003
 1004
 1005
 1006
 1007
 1008
 1009
 1010
 1011
 1012
 1013
 1014
 1015
 1016
 1017
 1018
 1019
 1020
 1021
 1022
 1023
 1024
 1025
 1026
 1027
 1028
 1029
 1030
 1031
 1032
 1033
 1034
 1035
 1036
 1037
 1038
 1039
 1040
 1041
 1042
 1043
 1044
 1045
 1046
 1047
 1048
 1049
 1050
 1051
 1052
 1053
 1054
 1055
 1056
 1057
 1058
 1059
 1060
 1061
 1062
 1063
 1064
 1065
 1066
 1067
 1068
 1069
 1070
 1071
 1072
 1073
 1074
 1075
 1076
 1077
 1078
 1079
 1080
 1081
 1082
 1083
 1084
 1085
 1086
 1087
 1088
 1089
 1090
 1091
 1092
 1093
 1094
 1095
 1096
 1097
 1098
 1099
 1100
 1101
 1102
 1103
 1104
 1105
 1106
 1107
 1108
 1109
 1110
 1111
 1112
 1113
 1114
 1115
 1116
 1117
 1118
 1119
 1120
 1121
 1122
 1123
 1124
 1125
 1126
 1127
 1128
 1129
 1130
 1131
 1132
 1133
 1134
 1135
 1136
 1137
 1138
 1139
 1140
 1141
 1142
 1143
 1144
 1145
 1146
 1147
 1148
 1149
 1150
 1151
 1152
 1153
 1154
 1155
 1156
 1157
 1158
 1159
 1160
 1161
 1162
 1163
 1164
 1165
 1166
 1167
 1168
 1169
 1170
 1171
 1172
 1173
 1174
 1175
 1176
 1177
 1178
 1179
 1180
 1181
 1182
 1183
 1184
 1185
 1186
 1187
 1188
 1189
 1190
 1191
 1192
 1193
 1194
 1195
 1196
 1197
 1198
 1199
 1200
 1201
 1202
 1203
 1204
 1205
 1206
 1207
 1208
 1209
 1210
 1211
 1212
 1213
 1214
 1215
 1216
 1217
 1218
 1219
 1220
 1221
 1222
 1223
 1224
 1225
 1226
 1227
 1228
 1229
 1230
 1231
 1232
 1233
 1234
 1235
 1236
 1237
 1238
 1239
 1240
 1241
 1242
 1243
 1244
 1245
 1246
 1247
 1248
 1249
 1250
 1251
 1252
 1253
 1254
 1255
 1256
 1257
 1258
 1259
 1260
 1261
 1262
 1263
 1264
 1265
 1266
 1267
 1268
 1269
 1270
 1271
 1272
 1273
 1274
 1275
 1276
 1277
 1278
 1279
 1280
 1281
 1282
 1283
 1284
 1285
 1286
 1287
 1288
 1289
 1290
 1291
 1292
 1293
 1294
 1295
 1296
 1297
 1298
 1299
 1300
 1301
 1302
 1303
 1304
 1305
 1306
 1307
 1308
 1309
 1310
 1311
 1312
 1313
 1314
 1315
 1316
 1317
 1318
 1319
 1320
 1321
 1322
 1323
 1324
 1325
 1326
 1327
 1328
 1329
 1330
 1331
 1332
 1333
 1334
 1335
 1336
 1337
 1338
 1339
 1340
 1341
 1342
 1343
 1344
 1345
 1346
 1347
 1348
 1349
 1350
 1351
 1352
 1353
 1354
 1355
 1356
 1357
 1358
 1359
 1360
 1361
 1362
 1363
 1364
 1365
 1366
 1367
 1368
 1369
 1370
 1371
 1372
 1373
 1374
 1375
 1376
 1377
 1378
 1379
 1380
 1381
 1382
 1383
 1384
 1385
 1386
 1387
 1388
 1389
 1390
 1391
 1392
 1393
 1394
 1395
 1396
 1397
 1398
 1399
 1400
 1401
 1402
 1403
 1404
 1405
 1406
 1407
 1408
 1409
 1410
 1411
 1412
 1413
 1414
 1415
 1416
 1417
 1418
 1419
 1420
 1421
 1422
 1423
 1424
 1425
 1426
 1427
 1428
 1429
 1430
 1431
 1432
 1433
 1434
 1435
 1436
 1437
 1438
 1439
 1440
 1441
 1442
 1443
 1444
 1445
 1446
 1447
 1448
 1449
 1450
 1451
 1452
 1453
 1454
 1455
 1456
 1457
 1458
 1459
 1460
 1461
 1462
 1463
 1464
 1465
 1466
 1467
 1468
 1469
 1470
 1471
 1472
 1473
 1474
 1475
 1476
 1477
 1478
 1479
 1480
 1481
 1482
 1483
 1484
 1485
 1486
 1487
 1488
 1489
 1490
 1491
 1492
 1493
 1494
 1495
 1496

2

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Treinta (30) de Julio del año dos mil quince (2015).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2015 - 00822.

En atención a lo solicitado en el escrito que obra a folio precedente, el Despacho,

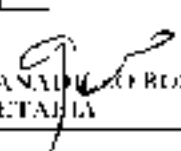
DISPONE:

Previamente a resolver lo que corresponda, en lo atinente a las medidas cautelares solicitadas en el presente asunto, sírvase prestar caución por la suma de \$/50.000.00 Mda. Legal, acorde a lo normado por el artículo 513, inciso 10° del Código de Procedimiento Civil.-

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

NOTIFIQUESE,


OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez
(2)

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR	
ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°	104
HOY 03 AUG 2015	
 INGRID ROSA GRANADO SECRETARÍA	

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO 513

FORM 2

Nº. POLIZA **NB-100279502**
FECHA EXPEDICIÓN **30/10/2015**
SUC. EXP. **RA BOGOTA**
TELEFONO **6117304**

Nº. ANEXO **0**

Nº. CERTIFICADO **70450925**
Nº. FORMULARIO
DIRECCIÓN **CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1**



tu compañía siempre

NIT 800.135.603-1
www.mundialseguros.com.co

TOMADOR **EDIFICIO SANTA BARBARA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL**
DIRECCIÓN **CL 114 11 A 40**

NIT **800.135.603-1**
TELÉFONO **5371067**

OBJETO DEL CONTRATO

CARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SEQUESTRADO DE BIENES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

DEMANDANTE: EDIFICIO SANTA BARBARA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL NIT: 800.135.003-1

DEMANDADO: ASEGURADO/BENEFICIARIO: GRACIELA DE LA TORRE DE CARO, DIANA DE LA TORRE DE DURAN, FANNY DE LA TORRE DE GUTIERREZ, MARIO DE LA TORRE VILLA

ABOGADO: EMERALDA AMAYA MEDINA CC 51001412

DIRECCIÓN: CRA 30 NO 25 39 OFC 1511 TELÉFONO: 3419265

BOGOTÁ ELECTRONO 2015-00872

ARTICULO: ART. 513 INC LO CAJ. 1969

TIPO DE JUICIO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. (14) DATORCE

CIUDAD DEL PROCESO: BOGOTÁ D.C

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

LA PÓLIZA VIGENTE HASTA EL CUANDO EL DEMANDANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRELIMINAR LA OPORTUNIDAD PARA HONRARLOS O CANCELAR EL VALOR DE LA PRIMERA A OPORTUNIDAD DE PAGAR O EL DE OTRAS PERJUICIOS SE TIENE INTERIOR ARTICULO 513 INC LO CAJ. 1969

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	750.000,00	29.250,00

TOTAL VALOR ASEGURADO	
750.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIP.	PRIMA BRUTA	\$
GLADYS RODRIGUEZ VARGAS	AGENTES	100		29.250,00
GLADYS RODRIGUEZ VARGAS			DESCUENTOS	
			PRIMA NETA	29.250,00
			OTROS	500,00
			IVA	5.080,00
			TOTAL A PAGAR	34.780,00

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

SE DECLARA QUE EL ASEGURADO HA CONCORDADO MONITOREAR POR EL ARTICULO 513 INC LO CAJ. 1969 LA FORMA DE LA PRIMERA HASTA EL DE LOS PERJUICIOS A OPORTUNIDAD DE PAGAR O CANCELAR EL VALOR DE LA PRIMERA A OPORTUNIDAD DE PAGAR O EL DE OTRAS PERJUICIOS SE TIENE INTERIOR ARTICULO 513 INC LO CAJ. 1969

[Firma]

BOGOTÁ 30/10/2015
GLADYS RODRIGUEZ VARGAS
AGENTE



[Firma]

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN CENTRAL CALLE 33 NO. 6B-24 PISO 1
TELÉFONO 5371067 FAX 5371068

SEVEN GRANDES CONTRIBUYENTES TAX-REGISTERED COMPANY AUTOMATIZACIONES

ALORIA CUF N° 15

2

4

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

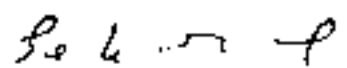
REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2015 -00822
DTE: EDIFICIO STA BARBARA
DDO: GRACIELA DE LA TORRES DE CARO Y OTROS

ESMERALDA AMAYA MEDINA, Apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, allego póliza judicial no. 100279502 de la compañía mundial de seguros.

Sírvase decretar las medidas cautelares solicitadas de acuerdo al Art. 513 del CP.C.

Del Señor Juez,

Atentamente,


ESMERALDA AMAYA MEDINA
C.C. No. 51.901.412 de Bogotá
T.P. No.70599 C.S de la .

03 NOV 2015
 CONFORMACION DE LA
 CON EL ANTERIOR DE LA
 VENIDO EN BILENDEL ANTERIOR, FENIXVO
 EN TIEMPO EL ANTERIOR LOCATO Y VENIDO EL TRASLADO
 RESPECTIVO
 EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO RUEBANATERO CON SIN
 COPY PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXO
 CON ANTERIOR ESCRITO ILLEGADO FUERA DE TÉRMINOS
 UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE
 DE OFICIO PARA LO PERTINENTE
 HABIENDOSE ELEGIDO LA ANTERIOR PROVEDENCIA
 SECRETARIA. *[Signature]*

5

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Once (11) de Noviembre del año dos mil quince (2015).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2015 - 00822.

Por ser procedente lo solicitado en el memorial anterior, con base en la caución prestada y con fundamento en el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho,

DECRETA:

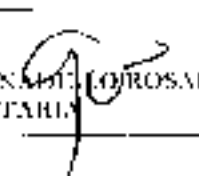
EL EMBARGO Y POSTERIOR SEQUESTRO PREVENTIVO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50 N 825078, denunciado como de propiedad de los demandados GRACIELA DE LA TORRE DE CARO, ELENA DE LA TORRE DE DURAN, FANNY DE LA TORRE DE GUTIÉRREZ y MARIO DE LA TORRE VILLA.-

Para la efectividad de dicha medida por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Respectiva - de esta ciudad, a fin de que procedan de conformidad.

NOTIFIQUESE,


OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez
(2)

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR	
ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 152	
HOY 13 NOV 2015	
INDIRA ROSA GRANADO LOZADO	
SECRETARIA	





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 .NO. 14 - 33 PISO 7º, BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09

Oficio No. 3204

Bogotá D.C., 24 de Noviembre de 2015

Señor(es):
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400301420150082200 DE EDIFICIO SANTA BÁRBARA 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL - NIT 800.135.803-1, contra GRACIELA DE LA TORRE DE CARO- C.C. 20.166.279, ELENA DE LA TORRE DE DURAN- C.C. 20.191.972, FANNY DE LA TORRE DE GUTIERREZ - C.C. 20.112.420, MARIO DE LA TORRE VILLA- C.C. 28.711.852

Dando cumplimiento al auto de fecha once (11) de noviembre de 2015, ORDENÓ EL EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N-825078** denunciados como de propiedad de la parte demandada GRACIELA DE LA TORRE DE CARO, ELENA DE LA TORRE DE DURAN, FANNY DE LA TORRE DE GUTIERREZ, y MARIO DE LA TORRE VILLA.

Proceda de conformidad y a costa del interesado expidase certificación de que trata el art. 681 num. 1 C.P.C.

Atentamente,

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Secretaria

*Recibido
FOLIO 50N-825078
20.11.2015
FOLIO 50N-825078
20.11.2015*

BOGOTÁ, D.C., 29 DE DICIEMBRE DE 2015

Señores (es)
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 P 7
BOGOTÁ D. C.

50N2015EE41055

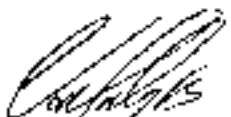
ASUNTO: OFICIO 3204 DEL 07-12-2015
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 11001400301420150082200.

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2015-92585 DEL 07-12-2015**, con matrícula inmobiliaria número **50N-825078**.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2015-621136**

Cordialmente.


VIVIANA PATRICIA COY
Abogado 197

Elaboró: RHILDOZANO

Asesor: J. GARCÍA



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 15 de Diciembre de 2015 a las 03:46:17 p.m.
 No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el 2015-92565 se calificaron las siguientes matriculas:
 825078

Nro Matricula: 825078

CIRCULO DE REGISTRO: BOGOTA NORTE No. Catastro: AAAC106HAJ7
 MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 114 A 11A 40 APARTAMENTO 301 PISO 3 EDIFICIO SANTA BARBARA 1
 2) CALLE 114 A 40 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro. 8 Fecha: 07-12-2015 Radicacion: 2015-92565

Documento: OFICIO 0204 del 24-11-2015 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C. VALOR ACION: \$
 ESPECIFICACION: 0427 EMBAZGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF PROCESO 20150082200 (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE EDIFICIO SANTA BARBARA PROPIEDAD HORIZONTAL NÚ
 0-135 H03 1

A. DE LA TORRE DE GUTIERREZ FANNY	20112420	X
A. DE LA TORRE DE QUIJANO FNA	20191372	X
A. DE LA TORRE DE CAMO GRACIELA CC 20.165 2/3		X
A. DE LA TORRE VILLA MARID	26711852	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	(Día / Mes / Año)	Firma

[Firma manuscrita]

A808A197.

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La Guardia de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

761

-OFICINA DE REGISTRO-

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La Guardia de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

-OFICINA DE REGISTRO-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 .NO. 14 - 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09

Oficio No. 3204

Bogotá D.C., 24 de Noviembre de 2015

Señor(es):
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.
11001400301420150082200 DE EDIFICIO SANTA BARBARA 1 -
PROPIEDAD HORIZONTAL.- NIT 800.135.803-1, contra GRACIELA
DE LA TORRE DE CARO- C.C. 20.166.279, ELENA DE LA TORRE DE
DURAN- C.C. 20.191.972, FANNY DE LA TORRE DE GUTIÉRREZ -
C.C. 20.112.420, MARIO DE LA TORRE VILLA- C.C. 28.711.852

Dando cumplimiento al auto de fecha once (11) de noviembre de 2015, ORDENÓ EL EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N-825078** denunciados como de propiedad de la parte demandada GRACIELA DE LA TORRE DE CARO, ELENA DE LA TORRE DE DURAN, FANNY DE LA TORRE DE GUTIÉRREZ, y MARIO DE LA TORRE VILLA.

Proceda de conformidad y a costa del interesado expídase certificación de que trata el art. 681 num. 1 C.P.C.

Atentamente,


INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Secretaria





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-825078

Página: 1

Impreso el 28 de Enero de 2016 a las 04:23:15 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE OFICIO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
 FECHA APERTURA: 12-10-1984 RADICACION: 1984-10696 CON SIN INFORMACION DE: 27-08-1993
 CODIGO CATASTRAL: AAA0105HAIZ COD. CATASTRAL ANT.:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABA Y LINDEROS

APTO 301 ESTA UBICADO EN EN EL TERCER PISO EN UN AREA PRIVADA TOTAL DE 24,44 M2 COEFICIENTE DE: 3,709, ALTURAS LIBRES, SON DE 2,20 MTRS Y VARIABLES DE 2,35 MTRS A 7,5 MTRS Y 5,95 MTRS DEPENDENCIAS SALON Y ALCOBA CON CLOSET Y MUEBLE, COCINA, Y CLOSET Y TRAJERO SUS LINDEROS DIERON EN LA ESCRITURA 1229 DEL 29-06-84 NOTARIA 25 DE BOGOTA SEGUN DECRETO N° 1711 DE 6 DE JULIO DE 1984 SEGUN ESC. DE REFORMA REGLAMENTO 1433 DE 27-05-2005 NOTARIA 25 DE BOGOTA EL COEFICIENTE ACTUAL ES 3,729

COMPLEMENTACION

INVERSIONES SANTA BARBARA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A BEGOYA PIZARRO HAHOLD SEGUN ESCRITURA N° 887 DEL 26-09-82 NOTARIA 15 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-150009 Y ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZACION SANTA BARBARA CENTRAL LTDA. POR ESCRITURA N° 2313 DEL 03-05-73 NOTARIA 1A DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A CHOPQUEVAR A USAGUENTI S.A. POR ESCRITURA N° 851 DEL 25-02-72 NOTARIA 1A DE BOGOTA REGISTRADA EL 21-03-72 REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIAR A 050-001583. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD INVERSIONES EL MORAL LTDA. POR ESCRITURA N° 1816 DEL 14-12-71 NOTARIA 1A DE BOGOTA REGISTRADA EL 07-01-78 BAJO LA MATRICULA YA CITADA. ESTA ADQUIRIO POR ARRENTAL QUE HIZO LA SOCIEDAD NUEVA URBANIZACION SANTA BARBARA LTDA. POR ESCRITURA N° 6174 DEL 05-12-64 NOTARIA 9A DE BOGOTA REGISTRADA EL 12-01-65 AL LIBRO 1 PAGINA 45 N° 3328 ESTA FUÉ ACLARADA POR ESCRITURA N° 6188 DEL 31-12-64 NOTARIA 5A DE BOGOTA

DIRECCION DEL INMUEBLE (Tipo Predio-URBANO)

11 CALLE 114 A 11A-40 APARTAMENTO 301 PISO 3 EDIFICIO SANTA BARBARA 1
 21 CL 114 11A-40 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otras)

150005

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-09-1984 Radicación: 106960 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 1229 del 29-06-1984 NOTARIA 25 de BOGOTA

ESPECIFICACION: REG. AMPLIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

I- INVERSIONES SANTA BARBARA, PEPE SIERRA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-06-1985 Radicación: 71936 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION ADMINISTR 2246 del 14-05-1985 SUPERINTENDENCIA de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION EDIFICIO SANTA BARBARA INTEGRADO POR 17 APITOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A- INVERSIONES SANTA BARBARA PEPE SIERRA LTDA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE LA
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50N-825078

Página: 2

Impreso el 29 de Enero de 2016 a las 11:23:16 p.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro. 3 Fecha: 11-05-1988 Radicación: 17501 VALOR ACTO: \$ 2.000.000.000

Documento: ESCRITURA 556 del 16-02-1988 NOTARIA 25 de BOGOTÁ

ESPECIFICACIÓN: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE INVERSIONES SANTA BARBARA PEEF SIERRA LTDA

A: DURAN DE LA TORRE LUZ MARINA

X

ANOTACIÓN: Nro. 4 Fecha: 20-11-1992 Radicación: 51835 VALOR ACTO: \$ 4.800.000.000

Documento: ESCRITURA 5453 del 28-10-1992 NOTARIA 7 de SANTAFÉ DE BOGOTÁ

ESPECIFICACIÓN: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE DURAN DE LA TORRE LUZ MARINA

A: DELA TORRE VILLA GUSTAVO

17008162 X

ANOTACIÓN: Nro. 5 Fecha: 19-12-2005 Radicación: 2005 B0165 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1433 del 27-05-2005 NOTARIA 25 de BOGOTÁ D.C.

ESPECIFICACIÓN: 022 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR SANTA BARBARA I.P.H.
CONTENIDO EN LA ESCRITURA 1229 DE 29-06-1984, EN CUANTO QUE SE ADOCE LO DISPUESTO EN LA LEY 875 DE 2001 Y SE MODIFICAN
SUS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN COMUNIC

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO MULTIFAMILIAR SANTA BARBARA I PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro. 6 Fecha: 19-10-2005 Radicación: 2005 B0175 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2834 del 29-09-2005 NOTARIA 25 de BOGOTÁ D.C.

ESPECIFICACIÓN: 020 ACLARACION ESCR. 1433 DE 27-05-2005 NOTARIA 25 DE BOGOTÁ, EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE EL
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DE LOS APARTAMENTOS 106 Y 107 DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR SANTA BARBARA P.H. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO MULTIFAMILIAR SANTA BARBARA I PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro. 7 Fecha: 20-12-2011 Radicación: 2011-102304 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA S.N del 14-10-2011 JUZGADO 20 DE FAMILIA de BOGOTÁ D.C.

ESPECIFICACIÓN: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ESTE Y CUATRO MAS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE DELA TORRE VILLA GUSTAVO

17008162

A: DE LA TORRE DE GUTIERREZ FANNY 1/4 DEL 25%

20112420 X

A: DE LA TORRE DE CARO GRACIELA 1/4 DEL 25%

20186279 X

A: DE LA TORRE DE DURAN ELENA 1/4 DEL 25%

20191972 X

A: DE LA TORRE VILLA MARIO 1/4 DEL 25%

28711952 X

ANOTACIÓN: Nro. 8 Fecha: 07-12-2015 Radicación: 2015-H2585 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3204 del 24-11-2015 JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. de BOGOTÁ D.C.

ESPECIFICACIÓN: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL REF PROCESO 20150082200 (VÍCIOS CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-825078

Página: 3

Impreso el 29 de Enero de 2016 a las 04:23:15 p.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

En cada vez en la firma del registrador en la última página

DE EDIFICIO SANTA BARBARA I PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 800.135.803-1

A DE LA TORRE DE GUTIERREZ FANNY

20112420 X

A DE LA TORRE DE DURAN ELENA

20191972 X

A DE LA TORRE DE CARD GRACIELA CC 20.188.279

X

A DE LA TORRE VILLA MARIO

28711452 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "8"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación No. 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-94189 fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASRAL CON EL C.U.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL.

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24-07-2007 PROHIBIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14-08-2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 11001037 Impreso por: CONTROL23

TURNO: 2015-621136

FECHA: 07-12-2015

La Registradora Principal: AJRA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16110119062576852

Nro Matricula: 50N-825078

Página 1

Impreso el 1 de Noviembre de 2016 a las 12:32:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL SEN - BOGOTA NORTE DEPTO BOGOTA D.C. MUNICIPIO BOGOTA D.C. VEREDA BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA 12-10-1984 RADICACION 1984-106960 CON SIN INFORMACION DEL 27-08-1995

CODIGO CATASTRAL AAA0105HAJZCOJ CATASTRAL ANT SIN INFORMACION

ESTADO DEL FONDO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APIO 301 ESTA UBICADO EN EN EL TERCER PISO TIENE UN AREA PRIVATA TOTAL DE 24.44 M2. COEFICIENTE DE 3.20% ALTURAS LIBRES SON DE 2.20 MTRS. Y VARIADILAS DE 2.35 MTRS. A 7.5 MTRS. Y 5.95 MTRS. DEPENDENCIAS: SALON Y ALCOBA CON CLOSET Y MUEBLE COCINETA Y CLOSET Y BAÑO. SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA 1229 DEL DEL 25-06-84 NOTARIA 25 DE BOGOTA SEGUN DESCRIPCION 17.1 DEL 6 DE JULIO DE 1984 SEGUN ESC. DE REFORMA REGLAMENTO 1433 DEL 27-05-2005 REGISTRADO DEL 27-05-2005 COEFICIENTE 3.22%

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES SANTA BARBARA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A PEDRO A. PLAZA SANCHEZ, OTRO S. QUIEN REGISTRARON EL 25-06-82 NOTARIA 15 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-150009. Y ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LA ORGANIZACION SANTA BARBARA CENTRAL LTDA. POR ESCRITURA 2313 DEL 03-05-73 NOTARIA 1A DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A AGROPECUARIA LAGUEN DEJA POR ESCRITURA 651 DEL 26-02-72 NOTARIA 1A DE BOGOTA. REGISTRADA EL 21-03-72 REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-001183. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD INVERSIONES FINANCIERA LTDA. POR ESCRITURA 77815 DEL 14-12-71 NOTARIA 1A DE BOGOTA. REGISTRADA EL 14-12-71. POR ESCRITURA 6174 DEL 05-12-84 NOTARIA 2A DE BOGOTA REGISTRADA EL 12-01-85 AL LIBRO 1 PAGINA 45 # 3328. ESTA FUE ACIARADA POR ESCRITURA 6488 DEL 31-12-84 NOTARIA 5A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

21 CL. 14 A 11A 40 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 11A A 11A 40 APARTAMENTO 301 PISO 3 EDIFICIO SANTA BARBARA 1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N-150009

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-09-1984 Radicación: 106960

Doc. ESCRITURA 1229 del 25-06-1984 NOTARIA 25. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION 380 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio (incompleto))

A INVERSIONES SANTA BARBARA, PEPE SIERRA LTDA.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-05-1985 Radicación: 71636

Doc. RESOLUCION ADMINISTRATIVA 2245 del 14-05-1985 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION 359 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION EDIFICIO SANTA BARBARA INTEGRADO POR

17 APTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio (incompleto))

A INVERSIONES SANTA BARBARA PEPE SIERRA LTDA

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E/S/D

REF. EJECUTIVO No. 2015-822

DTE. EDIFICIO SANTA BARBARA 1 P.H

DDOS. GRACIELA DE LA TORRE DE CARO Y OTROS

Actuando en calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia comedidamente solicito el secuestro del inmueble que se encuentra debidamente embargado y cuyo certificado de tradición aporita.

Del señor Juez,

Atentamente,

Esméralda Amaya Medina

ESMERALDA AMAYA MEDINA

C.C. 51.901.412 DE BOGOTÁ

T.P. 70.599 C.S.J

2.1 MAR 2017

2.1 MAR. 2017

76

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Marzo del año dos mil diecisiete (2017).-

RAD: EXPEDIENTE, NUMERO 2015 - 00822.

Como quiera que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble perseguido en el presente asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N - 825078, de propiedad de los demandados GRACIELA DE LA TORRE DE CARO, ELENA DE LA TORRE DE DURÁN, FANNY DE LA TORRE DE GUTIÉRREZ y MARIO DE LA TORRE VILLA, según se desprende de la documental aportada a los autos, el Despacho,

DISPONE:

ORDENAR EL SEQUESTRO PREVENTIVO del bien inmueble antes referido, cuya identificación, ubicación y linderos se encuentran señalados en el certificado de libertad y tradición que obra a folios precedentes.-

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva de esta ciudad, a quien se librará despacho comisorio con los insertos y copias del caso (C. G. P., Art. 38 y Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 del C. S. de la J.).-

Dentro de las facultades conferidas, se le confiere al comisionado la facultad de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada.-

Se designa como secuestre a la persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, y quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia. Se señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 1.000.000 M/Cte.-

El comisionado le comunicará la designación en la forma prevista en el Artículo 49 del C. G. del Proceso y de ello dejara constancia en el expediente.-

NOTIFÍQUESE,


OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 046
HOY.

24 MAR 2017

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

17

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 .NO. 14 - 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09

DESPACHO COMISORIO No. 0089

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, AL SEÑOR

ALCALDIA LOCAL ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400301420150082200 DE EDIFICIO SANTA BARBARA 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL.- contra GRACIELA DE LA TORRE DE CARO, ELENA DE LA TORRE DE DURAN, FANNY DE LA TORRE DE GUTIÉRREZ, MARIO DE LA TORRE VILLA, en proveído de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017), se ordenó COMISIONARLO PARA LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 114 NO 11 A 40 APTO 301 EDIFICIO SANTA BARBARA 1 (DIRECCION CATASTRAL) DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-825078.

INSERTOS

Se anexa copia de la providencia que ordena la comisión, así como los demás anexos pertinentes que ilustren la comisión.

Obra como secuestre el auxiliar de la justicia que aparece en el acta de nombramiento que se adjunta; se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$170.000.00 Mcte., A dicho secuestre se le deberá exigir y aportar a la diligencia copia de la credencial vigente que lo acredite como auxiliar de la justicia.

Obra como apoderado(a) de la demandante el(a) Doctor(a) ESMERALDA AMAYA MEDINA - C.C. 51.901.412 y T.P. 70.599 del C.S.J.

Para que sea diligenciado, se libra el presente en Bogotá, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Secretaria

Recibi
Esmeralda Amaya Medina
de 51.901.412
15-06-2017



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 37

Respetado doctor
LEXCONT LTDA
DIRECCION CARRERA 8 No. 12 B - 83 OFICINA 804
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 014 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 014 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400301420150082200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 014 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10° No. 14-33 PISO 7**, lo ha designado(a) de la lista de **Auxiliares de la Justicia**, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso

Nombre

EL SECRETARIO(A)
INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO

Fecha de designación: **lunes, 3 de abril de 2017 14:41:35**
En el proceso No: **11001400301420150082200**

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Marzo del año dos mil diecisiete (2017).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2015 - 00822.

Como quiera que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble perseguido en el presente asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N - 825078, de propiedad de los demandados GRACIELA DE LA TORRE DE CARO, ELENA DE LA TORRE DE DURÁN, FANNY DE LA TORRE DE GUTIÉRREZ y MARIO DE LA TORRE VILLA, según se desprende de la documental aportada a los autos, el Despacho,

DISPONE:

ORDENAR EL SECUESTRO PREVENTIVO del bien inmueble antes referido, cuya identificación, ubicación y linderos se encuentran señalados en el certificado de libertad y tradición que obra a folios precedentes.

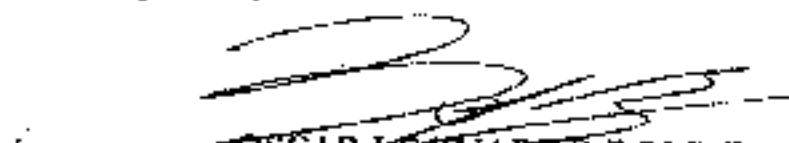
Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva de esta ciudad, a quien se librará despacho comisorio con los insertos y copias del caso (C. G. P., Art. 38 y Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 del C. S. de la J.).-

Dentro de las facultades conferidas, se le confiere al comisionado la facultad de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada.-

Se designa como secuestre a la persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, y quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia. Se señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 70.000.000 M/Cte.-

El comisionado le comunicará la designación en la forma prevista en el Artículo 49 del C. G. del Proceso y de ello dejara constancia en el expediente.-

NOTIFÍQUESE,


OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez



Al contestar por favor cite estos
datos:

Radicado No. 20175103403141

Fecha: 30-06-2017

Señores
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Dirección: Carrera 10 No 14 - 33 Piso 7
Ciudad

2026 14 CIVIL M. P. M.

45599 14-JUL-17 11:22

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 0039
Radicación No. 2017-511-010884-2 (2017-06-21)

Respetado (a) Juez (a):

Formalmente me permito hacer devolución del Despacho Comisorio del asunto, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal:

En principio y con fundamento en el artículo 116 de la Constitución Nacional, se encuentra que es procedente la comisión, para cumplir función judicial, a alcaldes y funcionarios de policía, entendiéndose que tales comisiones son facultades regladas, sobre una materia precisa y no de carácter discrecional.

Esta disposición constitucional debe comprenderse y aplicarse de manera estricta, en lo que la misma Constitución y la Ley determinen sobre tales cargos y la autoridad que de ellos emana.

Por ello es importante, en tal sentido, establecer cuál es el origen legal de los cargos de los Alcaldes Locales, a diferencia del Alcalde Mayor y de los Alcaldes Municipales que son elegidos por voto popular y cual la distinción respecto de sus funciones y competencias. Vale señalar, como aspecto relevante, que es el Alcalde Mayor quien designa a los Alcaldes Menores, luego de cumplirse un proceso concursal.

El Decreto 1421 de 1993 (*Estatuto Distrital*), fija los lineamientos políticos, administrativos y fiscales y determina que el Alcalde Mayor, los Secretarios de Despacho y los Jefes de Departamento Administrativo, según lo establecido en el artículo 54, constituyen el gobierno distrital, como estructura del Sector Central; los alcaldes locales, en consecuencia corresponden, de acuerdo con el mismo artículo al sector de las localidades como parte de la descentralización territorial, entendiéndose que cada localidad está sometida a: 1. El Decreto Estatutario 2.- Acuerdos Distritales 3.- La autoridad del Alcalde Mayor, 4. La Junta Administradora 4. El respectivo Alcalde Local. (artículo 61)

taxativamente si comprendía el Acuerdo enunciado en su artículo 198, en el numeral 3

"Artículo 198. AUTORIDADES DE POLICÍA. *Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y solución de los conflictos de convivencia ciudadana.*

Son autoridades de Policía:

(.)

3. Los Alcaldes Distritales y Municipales.

4. Los inspectores de Policía y los corregidores.

5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la Ley, las ordenanzas y los acuerdos.

6. Los comandantes de estación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional. (Negrita y subrayado nuestro)

De la anterior disposición, se evidencia que son los Alcaldes Distritales y Municipales, no los locales, los que detentan la calidad de "AUTORIDAD DE POLICÍA". En otros términos pero con igual sentido, es la primera autoridad del Distrito o el Municipio, quien está investido de tal función, como se desprende de artículo 10 de la misma Ley 901 de 2015:

"DEBERES DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA. *Son deberes generales de las autoridades de Policía.*

(.)

8 - Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia"

Se afianza esta posición jurídica, en esa misma Ley respecto a la diferencia entre Alcaldes nombrados por elección popular, de carácter Constitucional y Alcaldes Locales nombrados por concurso mediante vínculo legal y reglamentario, en lo preceptuado por el artículo 205, sobre las atribuciones de los Alcaldes:

(.)



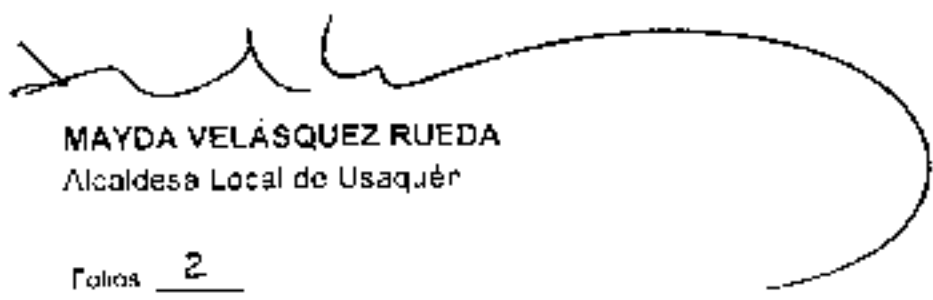
Al contestar por favor cite estos
datos
Radicado No. 20175100403143
Fecha: 30-06-2017

Quando no se trate de recepción de práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de Policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma en la forma señalada en el artículo anterior (El subrayado es nuestro)

Así las cosas, en aplicación de esta disposición procedimental y con fundamento en todo lo expuesto, por carecer de la competencia legal necesaria, esto es, actuando en calidad de Alcaldesa Local y no Distrital, ni Municipal, como en efecto lo señalan las normas que rigen la materia, me permito hacer devolución a su Despacho de las diligencias objeto de la Comisión.

Anexo: El despacho comisario enunciado, con los documentos adjuntos radicados ante esta Localidad.

Atentamente;


MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

Folios 2

Proyectó: Jorge Rozo Montero Abogado asesor Despacho

24

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de Julio del año dos mil diecisiete (2017).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2015 - 00822

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaria y en atención a lo manifestado en el escrito que obra a folios 21 al 23 del presente cuaderno, el Despacho,

DISPONE:

Por secretaría, procédase a la devolución del Despacho Comisorio No. 0089 de fecha 30 de Marzo del año 2017 a la Alcaldía Local de Usaquén de esta ciudad, para que proceda de manera inmediata a cumplir la comisión encomendada, so pena de tener que recurrir a los poderes correccionales establecidos en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. del Proceso.-

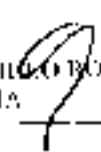
Se le confieren al comisionado amplias facultades, inclusive la facultad de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada.

Indíquesele al señor Alcalde Local que las consideraciones sobre la competencia han sido evaluadas por este Juzgador y por el Consejo Superior de la Judicatura, quien mediante Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de Marzo del año 2017 y con fundamento en lo establecido en el Artículo 38 del C. G. del Proceso, determinó la posibilidad de comisionar a los señores Alcaldes Locales en la capital.-

OFÍCIENSE.

NOTIFIQUESE,


OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR	
ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 113	
HOY - 9 JUL 2017	
INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO SECRETARIA 	

25

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 .NO. 14 - 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09

DESPACHO COMISORIO No. 0176

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, AL SEÑOR**

ALCALDIA LOCAL ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400301420150082200 DE EDIFICIO SANTA BÁRBARA 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL.- contra GRACIELA DE LA TORRE DE CARO, ELENA DE LA TORRE DE DURAN, FANNY DE LA TORRE DE GUTIERREZ, MARIO DE LA TORRE VILLA, en provido de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017), se ordenó COMISIONARLO PARA LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 114 NO 11 A 40 APTO 301, EDIFICIO SANTA BARBARA 1 (DIRECCION CATASTRAL) DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-825078, Proceda de manera inmediata a cumplir la comisión encomendada, so pena de tener que recurrir a los poderes correccionales establecidos en el numeral 3 del Artículo 44 del C.G.P.

Las consideraciones sobre la competencia han sido evaluadas por este Juzgado y por el Consejo Superior de la Judicatura, quien mediante Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 y con fundamento en lo establecido en el Artículo 38 del C.G.P., determino la posibilidad de comisionar a los señores alcaldes locales en la capital

INSERTOS

Se anexa copia de la providencia que ordena la comisión, así como los demás anexos pertinentes que ilustren la comisión, se comisiona con amplias facultades, inclusive las de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada.

Obra como secuestre el auxiliar de la justicia que aparece en el acta de nombramiento que se adjunta; se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$170.000.00 Mcte., A dicho secuestre se le deberá exigir y aportar a la diligencia copia de la credencial vigente que lo acredite como auxiliar de la justicia.

Obra como apoderado(a) de la demandante el(a) Doctor(a) ESMERALDA AMAYA MEDINA - C.C. 51.901.412 y T.P. 70.599 del C.S.J.

Para que sea diligenciado, se libra el presente en Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚ
JUZGADO CATORCE CIVIL MUN
CARRERA 10 .NO. 14 - 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09

DESPACHO COMISORIO No. 0176

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, AL SEÑOR

ALCALDIA LOCAL ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400301420150082200 DE EDIFICIO SANTA BÁRBARA 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL.- contra GRACIELA DE LA TORRE DE CARO, ELENA DE LA TORRE DE DURAN, FANNY DE LA TORRE DE GUTIERREZ, MARIO DE LA TORRE VILLA, en proveído de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017), se ordenó COMISIONARLO PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 114 NO 11 A 40 APTO 301, EDIFICIO SANTA BARBARA 1 (DIRECCION CATASTRAL) DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-825078, Proceda de manera inmediata a cumplir la comisión encomendada, so pena de tener que recurrir a los poderes correccionales establecidos en el numeral 3 del Artículo 44 del C.G.P.

Las consideraciones sobre la competencia han sido evaluadas por este Juzgado y por el Consejo Superior de la Judicatura, quien mediante Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 y con fundamento en lo establecido en el Artículo 38 del C.G.P., determino la posibilidad de comisionar a los señores alcaldes locales en la capital

INSERTOS

Se anexa copia de la providencia que ordena la comisión, así como los demás anexos pertinentes que ilustren la comisión, se comisiona con amplias facultades, inclusive las de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada.

Obra como secuestre el auxiliar de la justicia que aparece en el acta de nombramiento que se adjunta; se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$170.000,00 Mcte., A dicho secuestro se le deberá exigir y aportar a la diligencia copia de la credencial vigente que lo acredite como auxiliar de la justicia.

Obra como apoderado(a) de la demandante el(a) Doctor(a) ESMERALDA AMAYA MEDINA - C.C. 51.901.412 y T.P. 70.599 del C.S.J.

Para que sea diligenciado, se libra el presente en Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO

Secretaria

1
73

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Marzo del año dos mil diecisiete (2017).

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2015 - 00822.

Como quiera que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble perseguido en el presente asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N - 825078, de propiedad de los demandados GRACIELA DE LA TORRE DE CARO, ELENA DE LA TORRE DE DURÁN, FANNY DE LA TORRE DE GUTIÉRREZ y MARIO DE LA TORRE VILLA, según se desprende de la documental aportada a los autos, el Despacho,

DISPONE:

ORDENAR EL SEQUESTRO PREVENTIVO del bien inmueble antes referido, cuya identificación, ubicación y linderos se encuentran señalados en el certificado de libertad y tradición que obra a folios precedentes -

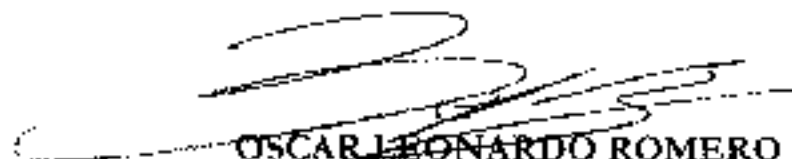
Para la práctica de la diligencia de sequestro, se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva de esta ciudad, a quien se librará despacho comisorio con los insertos y copias del caso (C. G. P., Art. 38 y Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 del C. S. de la J) -

Dentro de las facultades conferidas, se le confiere al comisionado la facultad de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada.

Se designa como sequestre a la persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, y quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia. Se señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 10.000.000 M/Cu.-

El comisionado le comunicará la designación en la forma prevista en el Artículo 49 del C. G. del Proceso y de ello dejara constancia en el expediente.-

NOTIFÍQUESE,



OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO

Juez

2
10

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2015 - 00822.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el escrito que obra a folios 21 al 23 del presente radicado, el Despacho,

DISPONE:

Por secretaría, procédase a la devolución del Despacho Comisorio No. 0089 de fecha 30 de Marzo del año 2017 a la Alcaldía Local de Usaquén de esta ciudad, para que proceda de manera inmediata a cumplir la comisión encomendada, so pena de tener que recurrir a los poderes correccionales establecidos en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. del Proceso.-

Se le confieren al comisionado amplias facultades, inclusive la facultad de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada.-

Indíquesele al señor Alcalde Local que las consideraciones sobre la competencia han sido evaluadas por este Juzgador y por el Consejo Superior de la Judicatura, quien mediante Circular PCSJ017-10 de fecha 09 de Marzo del año 2017 y con fundamento en lo establecido en el Artículo 38 del C. G. del Proceso, determinó la posibilidad de comisionar a los señores Alcaldes Locales en la capital.

OTÍQUESE.

NOTIFIQUESE,


OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO

Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C. - 10 de Mayo de 2017

Código Postal: 11011192

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11011192

Correo Electrónico: ALMAYOR@BOGOTA.gov.co

DESTINATARIO

Municipalidad Mayor de Bogotá

ALCALDÍA LOCAL DE BOGOTÁ

GOBIERNO LOCAL DE BOGOTÁ

CALLE 10 No 14 - 33 Piso 7

Código Postal: 11011192

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11011192

Fecha de Emisión: 29/08/2017

YUSE 2017-08-29

Alcalde Mayor de Bogotá

Alcalde Mayor de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ
GOBIERNO LOCAL DE BOGOTÁ
ALCALDÍA LOCAL DE BOGOTÁ

Al contestar por favor cite estos
datos:
Radicado No. 2017-511-015566-2
Fecha: 29-08-2017

7d

BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11011192
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11011192
Correo Electrónico: ALMAYOR@BOGOTA.gov.co
DESTINATARIO
Municipalidad Mayor de Bogotá
ALCALDÍA LOCAL DE BOGOTÁ
GOBIERNO LOCAL DE BOGOTÁ
CALLE 10 No 14 - 33 Piso 7
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 0176
Radicación No. 2017-511-015566-2 (2017-08-24)

Respetado (a) Juez (a):

Formalmente me permito hacer devolución del Despacho Comisorio del asunto, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal:

En principio y con fundamento en el artículo 116 de la Constitución Nacional, se encuentra que es procedente la comisión, para cumplir función judicial, a alcaldes y funcionarios de policía, entendiéndose que tales comisiones son facultades regladas, sobre una materia precisa y no de carácter discrecional.

Esta disposición constitucional debe comprenderse y aplicarse de manera estricta, en lo que la misma Constitución y la Ley determinen sobre tales cargos y la autoridad que de ellos emana.

Por ello es importante, en tal sentido, establecer cuál es el origen legal de los cargos de los Alcaldes Locales, a diferencia del Alcalde Mayor y de los Alcaldes Municipales que son elegidos por voto popular y cual la distinción respecto de sus funciones y competencias. Vale señalar, como aspecto relevante, que es el Alcalde Mayor quien designa a los Alcaldes Menores, luego de cumplirse un proceso concursal.

El Decreto 1421 de 1993 (*Estatuto Distrital*), fija los lineamientos políticos, administrativos y fiscales y determina que el Alcalde Mayor, los Secretarios de Despacho y los Jefes de Departamento Administrativo, según lo establecido en el artículo 54, constituyen el gobierno distrital, como estructura del Sector Central, los alcaldes locales, en consecuencia corresponden, de acuerdo con el mismo artículo al sector de las localidades, como parte de la descentralización territorial entendiéndose que cada localidad está sometida a **1. El Decreto Estatutario 2.- Acuerdos Distritales 3.- La autoridad del Alcalde Mayor, 4. La Junta Administradora 4. El respectivo Alcalde Local** (artículo 61).

En ese mismo orden y con las mismas implicaciones, es el Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Mayor, quien señala las limitaciones y atribuciones administrativas para la organización y funcionamiento de las localidades y por ende, hará la distribución de funciones y competencias entre las autoridades distritales y locales, como así lo contempla el artículo 63 *ibidem*

Es el mismo Estatuto, en su artículo 86, el que contiene las atribuciones legales de los Alcaldes Locales, las que vistas y analizadas para el caso de los Despachos Comisorios, no se advierte alguna de contenido claro y explícito sobre la materia objeto de este pronunciamiento.

Vistas las funciones legales de los Alcaldes Locales, en las distintas materias administrativas, políticas y de policía, comprendidas aquellas **asignadas o delegadas**, no se encontró alguna disposición que así lo determine, es decir, que por expresa disposición del Concejo o del Alcalde Mayor, se haya establecido que los Alcaldes Locales asuman el apoyo, colaboración o intervención en actuaciones propias de las autoridades judiciales.

Por tanto, debe precisarse e insistirse en que la creación de las localidades, corresponde al Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Mayor, así como también sus limitaciones y atribuciones, esto es, para determinar o establecer sus funciones y competencias.

Los Alcaldes Locales son funcionarios dependientes de la Administración Distrital entendiéndose sector central y estarán sometidos al régimen establecido para ellos, es decir, que están sujetos a la función pública, Ley 909 de 2004, Ley 489 de 1998 y Decreto 1350 de 2005, en lo que no se oponga a la Ley Estatutaria.

Como segundo aspecto se determina que los Alcaldes Locales no podrán asumir funciones distintas a aquellas que expresamente se le asignen o deleguen, por las autoridades a que expresamente se refiere el Decreto Estatutario

Ahora bien sobre las funciones de policía propiamente dichas, si acudimos a disposiciones aplicables al caso, tratándose de normas nacionales, distritales y locales, nos debemos remitir al Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016, que a diferencia del Acuerdo Distrital 079 de 2003, (Código de policía de Bogotá D.C.) de manera expresa señala quienes son autoridad de Policía, norma en la que no figuran los Alcaldes Locales, como se evidencia en su artículo 198, situación que taxativamente si comprendía el Acuerdo enunciado en su artículo 186, en el numeral 3.

Artículo 198. AUTORIDADES DE POLICÍA. *Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y solución de los conflictos de convivencia ciudadana.*

Son autoridades de Policía:

(...)

3. Los Alcaldes Distritales y Municipales.

4. Los Inspectores de Policía y los corregidores.

5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minoría, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la Ley, las ordenanzas y los acuerdos.

6. Los comandantes de estación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional. **(Negrita y subrayado nuestro)**

De la anterior disposición, se evidencia que son los Alcaldes Distritales y Municipales, no los locales, los que detentan la calidad de "AUTORIDAD DE POLICÍA". En otros términos, pero con igual sentido, es la primera autoridad del Distrito o el Municipio, quien está investido de tal función, como se desprende del artículo 10 de la misma Ley 1801 de 2016:

'DEBERES DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA. *Son deberes generales de las autoridades de Policía:*

(...)

8 - Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia".

Se afianza esta posición jurídica, en esa misma Ley, respecto a la diferencia entre Alcaldes nombrados por elección popular, de carácter Constitucional y Alcaldes Locales nombrados por concurso mediante vínculo legal y reglamentario, en lo preceptuado por el artículo 205, sobre las atribuciones de los Alcaldes.

(.)

***1 - Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el Municipio o distrito.**

2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas "*

(...)

Lo anterior significa que la Ley 1801 de 2016, derogó tácitamente el artículo 186 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, como quiera que lo sustituyó totalmente en título y contenido. Por tal motivo, a la luz del actual Código Nacional de Policía, los alcaldes locales no son autoridad de policía, derogatoria que aplica para toda disposición y reglamento, tal como el código lo dispuso en sus artículos 238 y 242.

Por consecuencia el Alcalde Local no puede actuar en cumplimiento del expreso deber, previsto en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016, ya mencionado, respecto a colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de Justicia, simplemente porque carece de la función y competencia otorgada de manera exclusiva a las autoridades de policía.

De otro lado y en relación con el Código General del Proceso, sobre el tema de los despachos comisarios, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas, con fundamento en inciso 3 del artículo 38, podrá comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de policía, aspecto legal que debe entenderse, en el sentido y alcance que este documento ha plasmado, sobre la distinción entre Alcalde Distrital y Alcalde Local y las limitaciones de éste último en el ejercicio de su cargo. De manera que en cumplimiento de las leyes vigentes sobre la materia y en consonancia con lo expuesto, los alcaldes locales no están comprendidos dentro del precepto legal y alcance dado por el legislador a los Alcaldes Distritales y Municipales.

En efecto, la Ley 11564 de 2012, en dicho artículo dispuso:

ARTÍCULO 38. COMPETENCIA: *La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales Superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o inferior categoría.*

Podrán comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción de práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de Policía, sin perjuicio

del auxilio que deban prestar, en la forma en la forma señalada en el artículo anterior"(El subrayado es nuestro).

Sobre los despachos comisorios el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, Sala Civil el 25 de mayo de 2017, sobre el tema, y como consecuencia de la Tutela 2017 -00457, instaurada ante el JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL, expuso en forma concluyente. (...) ***"Así las cosas, considera la Sala que le asiste razón al ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES, toda vez que de las normas citadas no se infiere que dentro de las funciones de los alcaldes locales se encuentre la de reemplazar a los alcaldes municipales o distritales en sus funciones jurisdiccionales o de policía"***.

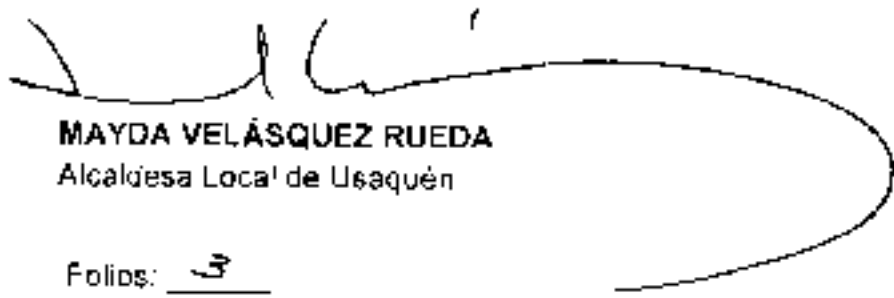
Resulta inconsecuente entonces, pretender establecer que los Alcaldes Locales deben asumir las obligaciones de los Alcaldes Distritales, Municipales e Inspectores, por no haberse hecho extensiva la disposición que les relevó de la competencia, tal apreciación es inaceptable, como se desprende de la clara consideración que hace sobre el mismo asunto el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL, Sala Civil, en otro caso de Tutela 2017-26601, instaurada ante el JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL: (...) ***"...Considera la Sala que le asiste razón al ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, toda vez que la atribución legal que hace alusión a la colaboración con las autoridades judiciales se encuentra en cabeza de los alcaldes municipales y distritales, de acuerdo a lo previsto en los artículos 84 y 86 del decreto ley 1421 de 1993, artículo 198 del Código Nacional de Policía y el artículo 314 de la Constitución Política; por lo que de dichas normas no se infiere que dentro de las funciones de los alcaldes locales se encuentre la de reemplazar a los alcaldes municipales o distritales en sus funciones jurisdiccionales o de policía"***. decisión en la que se ordena al Juez efectuar la diligencia objeto de la comisión.

Los Alcaldes Locales, si bien tuvieron funciones sobre la materia contempladas en disposiciones anteriores, hoy ya no las tienen, en virtud de la falta de condición expresa, inaplicabilidad de normas contradictorias y derogatorias contenidas en los artículos 10, 198, 238 y 242 de la Ley 1801 de 2016.

Así las cosas, con el mayor respeto y consideración, con fundamento en lo expuesto, por carecer de la competencia legal necesaria, esto es actuando en calidad de Alcaldesa Local y no Distrital, ni Municipal, como en efecto lo señalan las normas que rigen la materia, me permito hacer devolución a su Despacho de las diligencias objeto de la Comisión.

Anexo: El despacho comisorio enunciado, con los documentos adjuntos radicados ante esta Localidad.

Atentamente;


MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

Folios: 3

Proyecto: Jorge Rozo Montero, Abogado a sesor Despacho

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	
ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN	
CÓDIGO DE BARRAS	
FECHA: 29-08-2017	
CON EL ANTERIOR ESCRITO	
CON EL ANTERIOR ESCRITO	
VENIDO EN ALEGACIÓN DE INTERVENCIÓN	
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO	
RESPECTIVO	
EN TIEMPO Y FORMA DE FINES	
COPIA PARA TRÁMITE Y ANEXOS	
CON ANTERIOR ESCRITO ALEGADO FUERA DE TÉRMINO	
UNA VEZ CUANDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR	
DE ENVÍO PARA LO PRESENTE	
HABE SIDO DESEGUROSADO LA ANTERIOR ESCRITO	
SECRETARÍA	

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Ocho (08) de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

RAID: EXPEDIENTE NUMERO 2015 - 00822.

En atención a lo manifestado en la comunicación que obra a folios 29 al 31 del presente cuaderno, proveniente de la Alcaldía Local de Usaquén de ésta ciudad, el Despacho,

DISPONE:

Ordenar nuevamente la devolución del Despacho Comisorio No. 0089 de fecha 30 de Marzo del año 2017 a la Alcaldía Local de Usaquén de ésta ciudad, para que proceda de manera inmediata a cumplir la comisión encomendada, acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 del C. S. de la J., so pena de tener que recurrir a los poderes correccionales establecidos en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. del Proceso.-

Se le confieren al comisionado amplias facultades, inclusive la facultad de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada -

Indíquesele al señor Alcalde Local que de conformidad al Concepto No 78643 de 2017 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, los Alcaldes Locales al ser autoridades con función de policía, tienen facultades para realizar Despachos Comisorios conforme a las reglas señaladas en el artículo 37 del Código General del Proceso, con las atribuciones que les otorga para su práctica el artículo 38 Ibídem, a fin de materializar medidas cautelares de secuestro y embargo de bienes en procesos ejecutivos; y para la restitución y entrega de bienes inmuebles, dentro del territorio de su jurisdicción.-

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos y copias del caso. Déjense las constancias de rigor.-

NOTIFIQUESE,


OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
 Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 143 HOY <u>11 SEPT. 2017</u> INDIRA ROSA GRANADINO ROSADO SECRETARÍA

33

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 .NO. 14 - 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09

DESPACHO COMISORIO No. 0217

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, AL SEÑOR

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

HACE SABER

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400301420150082200 DE EDIFICIO SANTA BÁRBARA 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL.- contra GRACIELA DE LA TORRE DE CARO, ELENA DE LA TORRE DE DURAN, FANNY DE LA TORRE DE GUTIÉRREZ, MARIO DE LA TORRE VILLA, en proveído de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), se ordenó COMISIONARLO PARA LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 114 NO 11 A 40 APTO 301, EDIFICIO SANTA BARBARA 1 (DIRECCION CATASTRAL) DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-825078. Proceda de manera inmediata a cumplir la comisión encomendada, so pena de tener que recurrir a los poderes correccionales establecidos en el numeral 3 del Artículo 44 del C.G.P.

Las consideraciones sobre la competencia han sido evaluadas por este Juzgado y por el Consejo Superior de la Judicatura, quien mediante Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 y con fundamento en lo establecido en el Artículo 38 del C.G.P., determino la posibilidad de comisionar a los señores alcaldes locales en la capital

INSERTOS

Se anexa copia de la providencia que ordena la comisión, así como los demás anexos pertinentes que ilustren la comisión, se comisiona con amplias facultades, inclusive las de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada.

Obra como sequestre el auxiliar de la justicia que aparece en el acta de nombramiento que se adjunta; se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$170.000.00 Mcte., A dicho sequestre se le deberá exigir y aportar a la diligencia copia de la credencial vigente que lo acredite como auxiliar de la justicia.

Obra como apoderado(a) de la demandante el(a) Doctor(a) ESMERALDA AMAYA MEDINA - C.C. 51.901.412 y T.P. 70.599 del C.S.J.

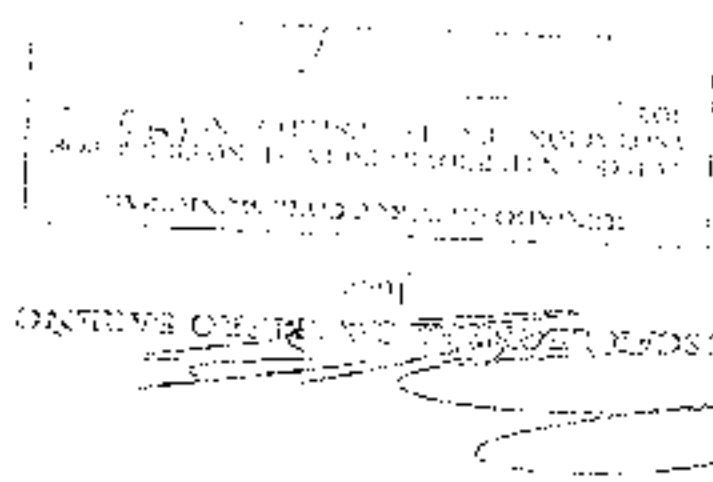
Para que sea diligenciado, se libra el presente en Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Secretaria

*Recibido en la
Secretaria
el 18 de septiembre de 2017
a las 11:20 AM
F.P. 70.599*

Secretaria:



Por lo tanto, el presente documento es válido para el uso que se le indique en el momento de su expedición.

En la ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de mayo del año 1982.

Firma: [Signature]

En presencia de: [Signatures]

Yo, el Subdirector General de la Administración, certifico que el presente documento es válido para el uso que se le indique en el momento de su expedición.

1982

El presente documento es válido para el uso que se le indique en el momento de su expedición.

1982

El presente documento es válido para el uso que se le indique en el momento de su expedición.

1982

ALZADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°
HOY

OSCAR LEONARDO ROMERO BARRERO
Juez

NOTIFICOSE,

COPIA

Indíquese al señor Alcalde Local que las consideraciones sobre la competencia han sido evaluadas por este juzgador y que el Consejo Municipal de la Jurisdicción quien mediante Circular P(S)(17-10) de fecha 07 de Marzo del año 2017 con fundamento en lo establecido en el Artículo 48 del C. G. del Proceso, determinó la posibilidad de continuar a los señores Alcaldes Locales en la capital

Se le remite al comisionado amplias facultades, inclusive la facultad de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada

Por ser remita, procédase a la devolución del Despacho Comisorio No. 0059 de fecha 30 de Marzo del año 2017 a la Alcaldía Local de Usaquén de esta ciudad. Para que proceda de manera inmediata a cumplir la comisión encomendada, so pena de tener que recurrir a los poderes correctorales establecidos en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. del Proceso

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el escrito que obra a folios 21 al 23 del presente expediente, el Despacho,

DISPONGO

RAD: EXPEDIENTE NÚMERO 2015-00822

36

BOZADJO CAJTORCE CIVIL MUNICIPAL

BOZADJO CAJTORCE CIVIL MUNICIPAL

BOZADJO CAJTORCE CIVIL MUNICIPAL

BOZADJO CAJTORCE CIVIL MUNICIPAL

BOZADJO CAJTORCE CIVIL MUNICIPAL

BOZADJO CAJTORCE CIVIL MUNICIPAL

BOZADJO CAJTORCE CIVIL MUNICIPAL

BOZADJO CAJTORCE CIVIL MUNICIPAL

BOZADJO CAJTORCE CIVIL MUNICIPAL

BOZADJO CAJTORCE CIVIL MUNICIPAL

BOZADJO CAJTORCE CIVIL MUNICIPAL

BOZADJO CAJTORCE CIVIL MUNICIPAL

Señores
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Dirección: CARRERA 10 # 14-33 PISO 7
Ciudad

Asunto **Devolución Despacho Comisorio No. 0217**
Radicación No. 2017-511- 019510-2 (2017-10-19)

Señores
Respetado (a) Juez (a)

Formalmente me permito hacer devolución del Despacho Comisorio del asunto,
con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal:

En principio y con fundamento en el artículo 116 de la constitución Nacional, se
encuentra que es procedente la comisión, para cumplir función judicial, a alcaldes
y funcionarios de policía, entendiéndose que tales comisiones son facultades
regladas, sobre una materia precisa y no de carácter discrecional.

Esta disposición constitucional debe comprenderse y aplicarse de manera estricta,
en lo que la misma Constitución y la Ley determinen sobre tales cargos y la
autoridad que de ellos emana.

Por ello es importante, en tal sentido, establecer cuál es el origen legal de los
cargos de los Alcaldes Locales, a diferencia del Alcalde Mayor y de los Alcaldes
Municipales que son elegidos por voto popular y cual la distinción respecto de sus
funciones y competencias. Vale señalar, como aspecto relevante, que es el
Alcalde Mayor quien designa a los Alcaldes Menores, luego de cumplirse un
proceso concursal.

El Decreto 1421 de 1993 (Estatuto Distrital), fija los lineamientos políticos,
administrativos y fiscales y determina que el Alcalde Mayor, los secretarios de
Despacho y los Jefes de Departamento Administrativo, según lo establecido en el
artículo 54, constituyen el gobierno distrital, como estructura del Sector Central, los
alcaldes locales, en consecuencia corresponden, de acuerdo con el mismo artículo
al sector de las localidades, como parte de la descentralización territorial,
entendiéndose que cada localidad está sometida a: 1. El decreto Estatutario 2-
Acuerdos Distritales 3.- La autoridad del Alcalde Mayor, 4. La Junta
Administradora 5. El respectivo Alcalde Local. (Artículo 61).

En ese mismo orden y con las mismas implicaciones, es el Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Mayor, quien señala las limitaciones y atribuciones administrativas para la organización y funcionamiento de las localidades y por ende, hará la distribución de funciones y competencias entre las autoridades distritales y locales como así lo contempla el artículo 63. *ibidem*

Es el mismo Estatuto, en su artículo 86, al que contiene las atribuciones legales de los Alcaldes Locales, las que vistas y analizadas para el caso de los Despachos Comisionarios, no se advierte alguna de contenido claro y expedito sobre la materia objeto de este pronunciamiento.

Vistas las funciones legales de los Alcaldes Locales, en las distintas materias administrativas, políticas y de policía, comprendidas aquellas asignadas o delegadas, no se encontró alguna disposición que así lo determine, es decir, que por expresa disposición del Concejo o del Alcalde Mayor, se haya establecido que los Alcaldes Locales asuman el apoyo, colaboración o intervención en actuaciones propias de las autoridades judiciales.

Por tanto, debe precisarse e insistirse en que la creación de las localidades, corresponde al Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Mayor, así como también sus limitaciones y atribuciones, esto es, para determinar o establecer sus funciones y competencias.

Los Alcaldes Locales son funcionarios dependientes de la Administración Distrital, entendiéndose sector central y estarán sometidos al régimen establecido para ellos, es decir, que están sujetos a la función pública, Ley 909 de 2004, Ley 489 de 1998 y Decreto 1350 de 2005, en lo que no se oponga a la Ley Estatutaria.

Como segundo aspecto se determina que los Alcaldes Locales, no podrán asumir funciones distintas a aquellas que expresamente se le asignen o deleguen, por las autoridades a que expresamente se refiere el Decreto Estatutario

Ahora bien sobre las funciones de policía propiamente dichas, si acudimos a disposiciones aplicables al caso, tratándose de normas nacionales, distritales y locales, nos debemos remitir al Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, que a diferencia del Acuerdo Distrital 079 de 2003, (Código de policía de Bogotá D.C.) de manera expresa señala quienes son autoridad de Policía, norma en la que no figuran los Alcaldes Locales, como se evidencia en su artículo 198, situación que taxativamente si comprendía el Acuerdo enunciado en su artículo 186, en el numeral 3,

Artículo 198. AUTORIDADES DE POLICÍA. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y solución de los conflictos de convivencia ciudadana

Son autoridades de Policía:

(...)

3. Los Alcaldes Distritales y Municipales.

4. Los Inspectores de Policía y los corregidores.

5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la Ley, las ordenanzas y los acuerdos.

6. Los comandantes de estación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional." (Negrita y subrayado nuestro)

De la anterior disposición se evidencia que son los Alcaldes Distritales y Municipales, no los locales, los que detentan la calidad de "AUTORIDAD DE POLICÍA". En otros términos, pero con igual sentido, es la primera autoridad del Distrito o el Municipio, quien está investido de tal función, como se desprende del artículo 10 de la misma Ley 1801 de 2016.

"DEBERES DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA. Son deberes generales de las autoridades de Policía:

(...)

8- Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia".

Se afianza esta posición jurídica, en esa misma Ley, respecto a la diferencia entre Alcaldes nombrados por elección popular, de carácter Constitucional y Alcaldes Locales nombrados por concurso mediante vínculo legal y reglamentario, en lo preceptuado por el artículo 205, sobre las atribuciones de los Alcaldes:

(...)

"1.- Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el Municipio o distrito.

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas."

(...)

Lo anterior significa que la Ley 1801 de 2016, derogó tácitamente el artículo 186 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, como quiera que lo sustituyó totalmente en título y contenido. Por tal motivo, a la luz del actual Código Nacional de Policía, los alcaldes locales no son autoridad de policía, derogatoria que aplica. Para toda disposición y reglamento, tal como el código lo dispone en los artículos 238 y 242.

Por consecuencia, el Alcalde Local, no puede actuar en cumplimiento del expreso deber, previsto en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016, ya mencionado, respecto a colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia, simplemente porque carece de la función y competencia otorgada de manera exclusiva a las autoridades de Policía.

De otro lado y en relación con el Código General del Proceso, sobre el tema de los despachos comisorios, cuando no se trata de recepción o práctica de pruebas, con fundamento en el inciso 3 del artículo 38, podrá comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de Policía, aspecto legal que debe entenderse en el sentido y alcance que este documento ha plasmado, sobre la distinción entre Alcalde Distrital y Alcalde Local y las limitaciones de este último en el ejercicio de su cargo. De manera que en cumplimiento de las Leyes vigentes sobre la materia y en consonancia con lo expuesto, los Alcaldes Locales no están comprendidos dentro del precepto legal y alcance dado por el legislador a los Alcaldes Distritales y Municipales.

En efecto, la Ley 1564 de 2012 de dicho artículo dispuso

"ARTÍCULO 38. COMPETENCIA: La corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales Superiores y los Jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o inferior categoría.

Podrán comisionarse a las autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales o Administrativas, a lo que concierne a esa especialidad

Cuando no se trate de recepción de práctica de pruebas podrá comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". (El subrayado es nuestro).

Sobre los despachos comisorios el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, Sala Civil, el 25 de mayo de 2017, sobre el tema, y como consecuencia de la tutela 2017 - 00457, instaurado ante el JUZGADO 54 CIVIL

Al contestar por favor cite estos

datos:

Radirado No. 20175101243901

Fecha: 13-11-2017

AL CALAMANTON
DE POOCH DE
COORDINAD. SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN



Anexo: El despacho comisiono enunziado, con los documentos adjuntos radicados ante esta localidad.

Atentamente;

MAYDA VELASQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

Folios 7

Proyecto Jorge Rozo Montero, Abogado asesor

Formulario de radicación con campos para: No. de Radicación, Fecha, y otros datos administrativos. Incluye una fecha impresa: 4 Dic. 2017.

Al contestar por favor cite estos

datos:

Radicado No. 20175101243901

Fecha: 13-11-2017

Alcaldía Local de Usaquén

GOBIERNO LOCAL DE USQUÉN
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Y COMUNICACIÓN



MUNICIPAL, expuso en forma concluyente: (...) Así las cosas, considera la sala que le asiste razón al ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES, toda vez que de las normas citadas no se infiere que dentro de las funciones de los Alcaldes Locales se encuentre la de reemplazar a los Alcaldes Municipales o Distritales en sus funciones jurisdiccionales o de policía".

Resulta inconsecuente entonces, pretender establecer que los Alcaldes Locales deben asumir las obligaciones de los Alcaldes Distritales, municipales e inspectores, por no haberse hecho extensiva la disposición que los relevó de la competencia, del apreciación es inaceptable, como se desprende de la clara consideración que hace sobre el mismo asunto el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL, en otro caso de tutela de Tutela 2017-26601, instaurada ante el JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL (...). Considera la Sala que le asiste razón al ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, toda vez que la atribución legal que hace alusión a la colaboración con las autoridades judiciales se encuentra en cabeza de los Alcaldes Municipales y Distritales, de acuerdo a lo previsto en los artículos 84 y 86 del decreto ley 1421 de 1993, Artículo 198 del CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA, y el artículo 314 de la Constitución Política; por lo que de dichas normas, no se infiere que dentro de las funciones de los Alcaldes Locales, se encuentre la de reemplazar a los Alcaldes Municipales o Distritales en sus funciones jurisdiccionales o de Policía, decisión en la que se ordena al juez, efectuar la diligencia objeto de la comisión.

Los Alcaldes Locales, si bien tuvieron funciones sobre la materia contempladas en disposiciones anteriores, hoy ya no las tienen, en virtud de la falta de condición expresa, inaplicabilidad de las normas contradictorias y derogatorias, contenidas en los artículos 10, 198, 238 y 242 de la ley 1801 de 2016. Así las cosas, con el mayor respeto y consideración con fundamento en lo expuesto, por carecer de la competencia legal necesaria, esto es, actuando en calidad de Alcaldesa Local y no Distrital ni municipal, como en efecto lo señalan las normas que rigen la materia, me permito hacer devolución a su despacho de las diligencias objeto de la comisión.

41

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá D. C., Seis (06) de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2015 - 10822.

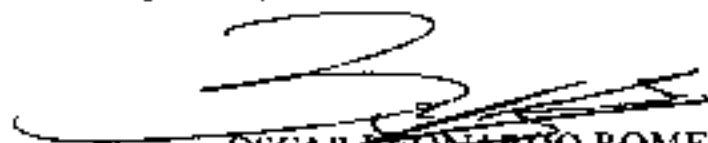
En atención al informe secretarial que obra a folio 40 vuelto del presente cuaderno, el Despacho,

DISPONE:

Ordenar a la secretaria dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en proveído calificado 08 de septiembre pasado (folios 32 - 2), en el sentido de ordenar LA DEVOLUCIÓN del Despacho Comisorio No. 0089 de fecha 30 de Marzo del año 2017 a la Alcaldía Local de Usaquén, a fin de que procedan de manera inmediata a cumplir la comisión encomendada, conforme se dispuso en el auto en mención.

Procédase de conformidad por secretaria y déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,



OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO

Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL.	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE AGUIERDA POR	
ANOTACIÓN EN EL ESTADO N.º	200
HOY	07 DIC. 2017
INDIRA ROSA GRANADO ROSADO	
SECRETARIA	



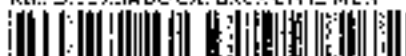
4A JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
GADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
10 .NO. 14 - 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.r

TELÉFONO 3 41 85 09

Alcaldía Local de Usaquén

R No. 2018-511-006063-2

2018-03-18 12:41 - Folios: 1 Anexos: 1 A
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Rem: D. JUZGADO CATORCE CIVIL MUN



20 MAR 2018

DESPACHO COMISORIO No. 0089

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, AL SEÑOR

ALCALDIA LOCAL ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400301420150082200 DE EDIFICIO SANTA BÁRBARA 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL- contra GRACIELA DE LA TORRE DE CARO, ELENA DE LA TORRE DE DURAN, FANNY DE LA TORRE DE GUTIERREZ, MARIO DE LA TORRE VILLA, en proveído de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017), se ordenó COMISIONARLO PARA LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 114 NO. 11 A 40 APTO 301, EDIFICIO SANTA BARBARA 1 (DIRECCION CATASTRAL) DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-825078.

INSERTOS

Se anexa copia de la providencia que ordena la comisión, así como los demás anexos pertinentes que ilustren la comisión.

Obra como sequestre el auxiliar de la justicia que aparezca en el acta de nombramiento que se adjunta; se lo fijan como honorarios provisionales la suma de \$170.000.00 Mcte., A dicho sequestre se le deberá exigir y aportar a la diligencia copia de la credencial vigente que lo acredite como auxiliar de la justicia.

Obra como apoderado(a) de la demandante el(a) Doctor(a) ESMERALDA AMAYA MEDINA - C.C. 51.901.412 y T.P. 70.599 del C.S.J.

Para que sea diligenciado, se libra el presente en Bogotá, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Aparentamento,

R:

C.C. 79252-252

CARLOS ACHURY

Sub. Dir. G. de V. A.

D.C. 089 en 31 folios

SEP. 20/19

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO

Secretaria

CH 14 N 11 A 40

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Marzo del año dos mil diecisiete (2017).-

RAID; EXPEDIENTE NUMERO 2015 - 00822.

Como quiera que se encuentra debidamente inserta la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble perseguido en el presente asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N - 825078, de propiedad de los demandados GRACIELA DE LA TORRE DE CARO, ELENA DE LA TORRE DE DURÁN, FANNY DE LA TORRE DE GUTIÉRREZ y MARIO DE LA TORRE VILLA, según se desprende de la documentación aportada a los autos, el Despacho,

DISPONE:

ORDENAR EL SEQUESTRO PREVENTIVO del bien inmueble antes referido, cuya identificación, ubicación y linderos se encuentran señalados en el certificado de libertad y tradición que obra a folios precedentes.-

Para la práctica de la diligencia de sequestro, se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva de esta ciudad, a quien se librará despacho comisorio con los insertos y copias del caso (C. G. P., Art. 38 y Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 del C. S. de la J).-

Dentro de las facultades conferidas, se le confiere al comisionado la facultad de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada.

Se designa como sequestre a la persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, y quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia. Se señalan como honorarios provisionales la suma de \$10.000.000 M/Cte.

El comisionado le comunicará la designación en la forma prevista en el Artículo 49 del C. G. del Proceso y de ello dejara constancia en el expediente.-

NOTIFÍQUESE,


OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO

Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Región C. Dieciséis (16) de Julio del año dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE NÚMERO 2015-00623

De acuerdo con el anterior informe remitido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el escrito que obra a folios 21 al 23 del presente expediente, el Despacho,

DISPONE:

Por secretaría, procédase a la devolución del Despacho Comisorio No. 0099 de fecha 30 de Marzo del año 2017 a la Alcaldía Local de Usaquén de esta ciudad, para que proceda de manera inmediata a cumplir la comisión encomendada, so pena de tener que recurrir a los poderes judiciales establecidos en el numeral 3º del artículo 14 del C. G. del Proceso.

Se le confieren al comisionado amplias facultades, inclusive la facultad de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada.

Indícasele al señor Alcalde Local que las consideraciones de competencia han sido evaluadas por este juzgado y por el Tribunal Superior de la Judicatura, quien mediante Circular PC-SC-17-114 de fecha 07 de Marzo del año 2017 y con fundamento en lo establecido en el Artículo 18 del C. G. del Proceso, determinó la posibilidad de transitar a los señores Alcaldes Locales en la capital.

ORDÉNESE.

NOTIFIQUESE,

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO

Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICARÁ
ANOTACION EN EL ESTADO N.º
HOY.

9 JUL 2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
LOCAL

Radicado No. "RAD_S"
Fecha "F_RAD_S"
RAD_S

Código de dependencia: 310

Bogotá, D.C. 20 de marzo de 2018

A. Despacho de la señora Alcaldesa, dejando constancia que el día hoy se recibió el radicado de la Alcaldía Local de Usaquén No. 20185110060632 en despacho comisario original No. 0089 del juzgado calificador municipal de Bogotá junto con dos anexos. Lo anterior fue entregado por el señor JUAN DIEGO BUSTOS auxiliar del despacho, quedando registrado en el folio 48 Tomo 1 del libro radicator de comisiones que se llevar en el Despacho. - Sirvase Proveer.

JACQUELINE ROBRIGUEZ C.
Secretaria
Alcaldía Local de Usaquén



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORREO ELECTRONICO
ALCALDIA@BOGOTA.gov.co

AUTO AVOCÁ CONOCIMIENTO

Bogotá D.C. 24 de abril de 2018

Tipo de Actuación: COMISORIO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Expediente No: 11001400301420150082200
Radicado: 201851100127542-20185110108542
Folios: 4

Comisión conferida mediante Despacho Comisorio número 0089 del JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, que no aceptó los argumentos de la Alcaldía Local de Usaquén de falta de competencia para actuar.

Ejese como fecha el 19 ABRIL DE 2018 a las 7:30 a.m.

Téngase como auxiliar de la justicia al designado/nombrado. Envíense comunicaciones Practicada a diligencia remitiendo al Juzgado de origen, previa las designaciones que correspondan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MAYDA VEJASQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

El anterior auto fue NOTIFICADO POR ESTADO del 25 DE ABRIL 2018

RUTH NIEVES
RUTH NIEVES

AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Fluorino José Abadía Baez, Asesor de despacho



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO

ACTO AVOCADO CONOCIMIENTO

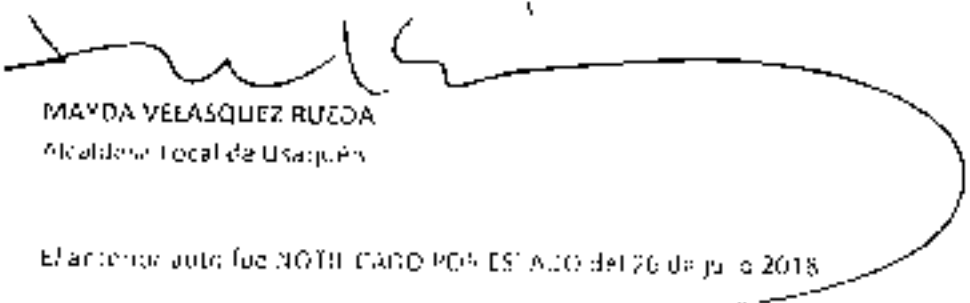
Bogotá D.C. 25 de junio de 2018

Tipo de Actuación: COMISORIO
Procesos: EJECUTIVO VINCULAR
Expediente No.: 1.001400301420150082200
Radicación: 20185110050532
Folios: 1

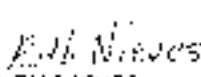
Contra un contenido mediante Despacho Comisorio número 0089 del JUZGADO LA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

Con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia y de conformidad con lo dispuesto en los Circulares PJSJC-17-10 de marzo de 2017 y PJSJC 17-27 del 27 de septiembre de 2017, la Alcaldía Local de Usaquén lo remite al juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.

NOTIFICASE Y CUMPLASE.

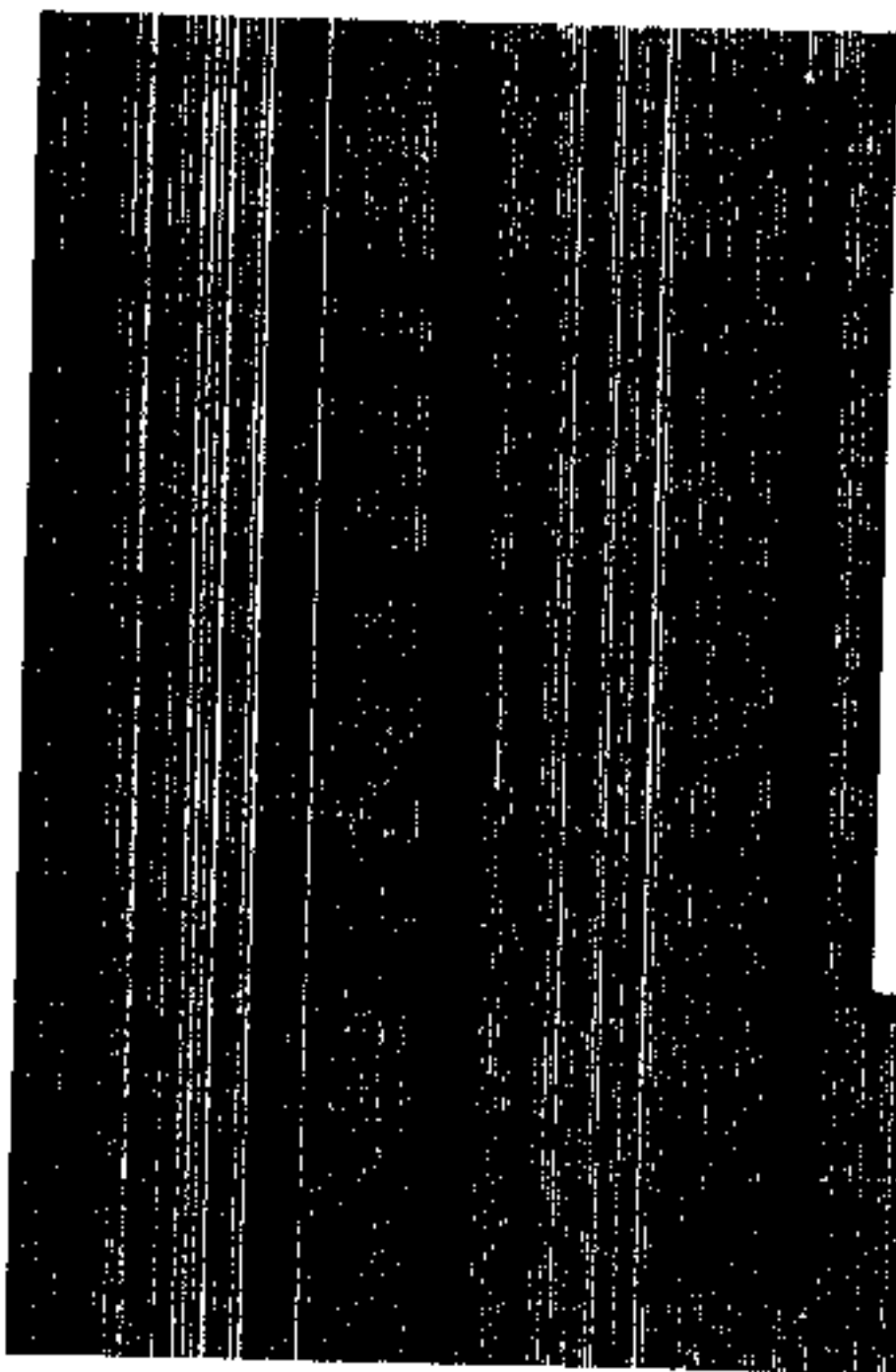

MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcalde(a) Local de Usaquén

El anterior auto fue NOTIFICADO POR ES' ALCO del 26 de junio 2018


RUTH NIEVES

Auxiliar Administrativa

Labores: José Albino Hugue Almagada Asesor de despacho



Center

100

CONSTANCIA SECRETARIAL.- BOGOTÁ D.C. 18 DE ENERO DE 2019

En la fecha se deja constancia que del 31 de octubre de 2018 al 13 de diciembre de 2018 no corrieron términos, teniendo en cuenta el paro judicial que afectó el ingreso de usuarios al Edificio Fernando Morantes Molina donde funciona este Despacho Judicial, razón por la cual no fue posible llevar a cabo la diligencia programada en auto anterior. Sin embargo, cabe señalar que éste Despacho Judicial superando las dificultades que ocasionó el cierre del edificio, llevó a cabo algunas diligencias programadas en los distintos despachos comisorales que fue posible la comunicación telefónica con los apoderados de la parte interesada y los auxiliares de la justicia. Sirvase proveer señera juez.

CIELO MIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe anterior, se señala nuevamente el día
VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE 2019, A LAS 8:00 A.M. para llevar a cabo la
diligencia encomendada.

NOTIFIQUESE.

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en estado
No 005 de hoy 25-01-2019, a las 8:00 a.m.

CIELO MIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ EDIFICIO HERNANDO MORALES

Carrera 10 No. 14-33 piso 3

CLASE DE DILIGENCIA	ENTREGA EMBARGO Y SEQUESTRO SEQUESTRO VEHICULO
------------------------	--

.....
.....
.....

En Bogotá D.C. a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2019, siendo la hora de las 6 a.m. a suscriba JUEZ 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, en asocio con su secretario, se constituye en diligencia y se deja constancia que ha transcurrido un tiempo prudencial en que el apoderado y/o interesado haya comparecido a las instalaciones del juzgado para materializar la comisión remitida. Por secretaría se ordena devolver la comisión al juzgado con orden, a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los juzgados Civiles y de Familia. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma una vez aprobada por los que en ella intervinieron.

La Juez,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

LUIS GUILLERMO DUJARTE SOTO
Secretario

53

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintidós (22) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019).

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2016 - 00822.

En atención a lo solicitado en los escritos que militan a folios 45 y 47 del cuaderno No. 1 del expediente, allegados por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

Por secretaría y previa cancelación de los emolumentos que corresponda, ordenase el desglose del Despacho Concorsio No. 0089 de fecha 30 de Marzo del año 2017, el mismo devuélvase al JUZGADO VEINTISIETE (27) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de ésta ciudad, a fin de que se evacúe en su debida oportunidad la diligencia de secuestro allí ordenada. OFÍCIASE.-

Igualmente infórmese al juzgado en mención que mediante auto de ésta misma data, se reconoció personería jurídica al Dr. JOHN JAIRO GIL VACA, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, acorde al poder conferido (folio 48 - D.).

Por secretaría procédase de conformidad y díjense las constancias de rigor.-

NOTIFIQUESE,


OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO

Juez

(2)

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR	
AFILIACIÓN EN EL ESTADO N.º 139	
HOY - 23 AGO 2019	
INDIRA ROSA GRANADILLA SOSADO	
SECRETARÍA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 .NO. 14 - 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09

Oficio No. 2943

Bogotá D.C., 2 de Septiembre de 2019

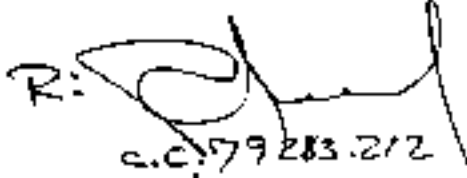
Señor(es):
**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.
11001400301420150082200 DE EDIFICIO SANTA BÁRBARA 1 -
PROPIEDAD HORIZONTAL- NIT 800.135.803-1, contra
GRACIELA DE LA TORRE DE CARO- C.C. 20.166.279, ELENA DE LA
TORRE DE DURAN- C.C. 20.191.972, FANNY DE LA TORRE DE
GUTIÉRREZ - C.C. 20.112.420, MARIO DE LA TORRE VILLA- C.C.
28.711.852

Dando cumplimiento al auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), ORDENÓ devolver el despacho comisorio No 0089 del 30 de marzo de 2017, a fin de que en su debida oportunidad, se evacue la diligencia allí ordenada.

De otro lado me permito informarle que se reconoció personería jurídica al doctor JOHN JAIRO GIL VACA para actuar como apoderado de la parte demandante.

Atentamente,

R: 
C.C. 79283.212
CARLOS ACUÑA
ABG. DR. GIL VACA.

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO SEP. 16/19
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE APOYO

ACUERDO No. PSAA13-9982, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO No. 1100140030 014201500822 00 de EJECUCION
SANTA BARBARA I contra MARIO DE LA TORRE VILLAN

CONSTANCIA DESGLOSE

A los 16 días del mes de octubre de 2020, en cumplimiento de lo ordenado en auto de 24 de febrero de 2020 se desglosa del proceso en referencia el Comiso No 0089 junto con sus anexos (foles 66 a 71), para que sea enmendado en debida forma.

La presente actuación fue rendida en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9982, 9984, 9991 y 9994 N° 01157 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1	
NOMBRES	<u>Guineke Milena B. Rojas</u> ACTORA PASIVA
IDENTIFICACION	<u>3006888481</u>
DIRECCION	<u>Cr 4 # 18-50 OF 604</u>
FECHA	<u>26 NOV 2020</u>
HORA	<u>9:00 PM</u>
1013601850 614	

10864-2



D. Juan Andrés López Contreras

1. 3
2. 10
3. 99

4A JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
GADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
10 .NO. 14 - 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.

cmpl4bt@cendoi.ramajudicial.gov.co

TELÉFONO 3 41 85 09

Alcaldía Local de Usaquén

R No. 2018-511-006063-2

2018-01-16 12:43 - Policía 1 - Anexo 2A

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem: JUZGADO CATORCE CIVIL MUN



DESPACHO COMISORIO No. 0089

20 MAR 2018

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, AL SEÑOR

ALCALDIA LOCAL ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400301420150082200 DE EDIFICIO SANTA BÁRBARA 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL.- contra GRACIELA DE LA TORRE DE CARO, ELENA DE LA TORRE DE DURAN, FANNY DE LA TORRE DE GUTIÉRREZ, MARIO DE LA TORRE VILLA, en proveído de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017), se ordenó COMISIONARLO PARA LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 114 NO 11 A 40 APTO 301, EDIFICIO SANTA BARBARA 1 (DIRECCION CATASTRAL) DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-825078.

INSERTOS

Se anexa copia de la providencia que ordena la comisión, así como los demás anexos pertinentes que ilustren la comisión.

Obra como sequestre el auxiliar de la justicia que aparece en el acta de nombramiento que se adjunta; se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$170.000.00 Mcte., A dicho sequestro se le deberá exigir y aportar a la diligencia copia de la credencial vigente que lo acredite como auxiliar de la justicia.

Obra como apoderado(a) de la demandante el(a) Doctor(a) ESMERALDA AMAYA MEDINA - C.C. 51.901.412 y T.P. 70.599 del C.S.J.

Para que sea diligenciado, se libra el presente en Bogotá, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO

Secretaria

CH114 N° 11 A 40

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Marzo del año dos mil diecisiete (2017).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2015 - 00822.

Como queda que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble perseguido en el presente asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N 825078, de propiedad de los demandados GRACIELA DE LA TORRE DE CARO, ELENA DE LA TORRE DE DURÁN, FANNY DE LA TORRE DE GUTIÉRREZ y MARIO DE LA TORRE VILLA, según se desprende de la documental aportada a los autos, el Despacho,

DISPONE:

ORDENAR EL SEQUESTRO PREVENTIVO del bien inmueble antes referido, cuya identificación, ubicación y linderos se encuentran señalados en el certificado de libertad y tradición que obra a folios precedentes.-

Para la práctica de la diligencia de sequestro, se comisiona con amplias facultades a la Alcalde Local de la Zona Respectiva de esta ciudad, a quien se librará despacho comisorio con los insertos y copias del caso (C. G. P., Art. 38 y Circular PCS/C17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 del C. S. de la J.) -

Dentro de las facultades conferidas, se le confiere al comisionado la facultad de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada.-

Se designa como sequestre a la persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, y quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia. Se señalan como honorarios provisionales la suma de \$10.000.000 M/Cte.

El comisionado le comunicará la designación en la forma prevista en el Artículo 49 del C. G. del Proceso y de ello dejara constancia en el expediente.-

NOTIFIQUESE,


OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO

Juez

758
10

DESIGNACIÓN

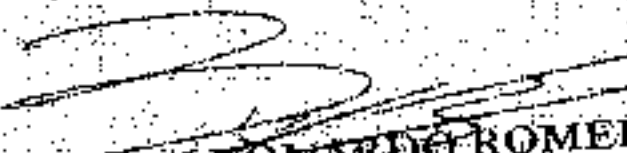
Por secretaría procedente de la resolución del Despacho Judicial No. 0089 de fecha 20 de marzo del año 2017 a la Alcaldía Local de Varadero de esta ciudad para que proceda a nombrar inmediatamente a cumplir la comisión encomendada a la persona que tiene que realizar las diligencias correccionales establecidos en el artículo 44 del C. G. del Poder Judicial.

Se le confiere al comisionado amplias facultades, incluso la facultad de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada.

Indíquesele al señor Alcalde Local que las consideraciones sobre la competencia han sido evitadas por este Juzgador y por el Consejo Superior de la Judicatura, quien mediante Circular PCSJ-017-10 de fecha 09 de marzo del año 2017, con fundamento en lo establecido en el Artículo 38 del C. G. del Poder Judicial, determinó la posibilidad de comisionar a los señores Alcaldes Locales en la capital.

OFICIESE

NOTIFIQUESE,


OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO

Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR	
ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 113	
HOY 19 JUL 2017	



Radicado No "RAD_S"
Fecha "F_RAD_S"
RAD_S

[Handwritten signature]

Código de dependencia: 519

Bogotá, D.C. 20 de marzo de 2018

Al Despacho de la señora Alcaldesa, dejando constancia que el día hoy se recibió el radicado de la Alcaldía Local de Usaquén No. 20185110060632 el despacho comisorio original No. 0089 del juzgado catorce civil municipal de Bogotá junto con dos anexos. Lo anterior fue entregado por el señor JUAN DIEGO BUSTOS auxiliar de despacho, quedando registrado en el folio 48 Tomo 1 del libro radicator de comisiones que se llevan en el Despacho. - Sirvase proveer.

[Handwritten signature]
JACQUELINE RODRIGUEZ C
Secretaria
Alcaldía Local de Usaquén



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
CORTE DE PAZ Y JUSTICIA

AUTO AVDOCA CONOCIMIENTO

Bogotá D.C. 24 de abril de 2018

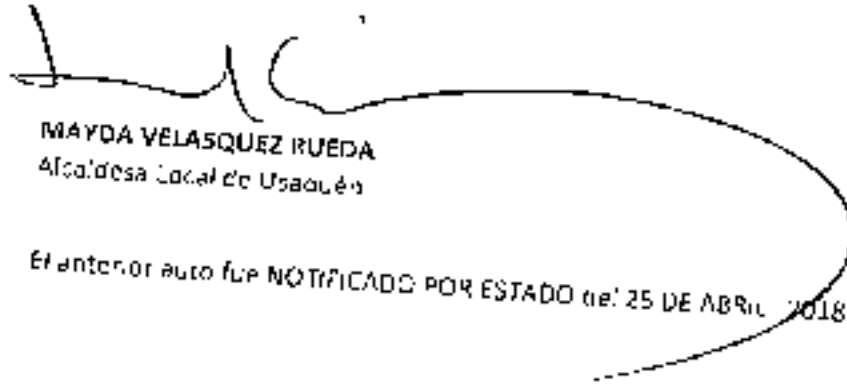
Tipo de Actuación: COMISORIO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Expediente No.: 12001400301420150082200
Radicado: 20185110027542-20185110108542
Folios: 4

Comisión confenda mediante Despacho Comisorio número 0089 del JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, que no aceptó los argumentos de la Alcaldía Local de Usaquén de falta de competencia para actuar.

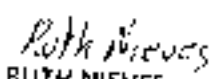
Fijese como fecha el 19 ABRIL DE 2018 a las 7:30 a.m.

Téngase como auxiliar de la justicia al/los pardo/nombrado. Enlense comunicaciones Practicada la diligencia remitarse al juzgado de origen, previa las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAYDA VELASQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

El anterior auto fue NOTIFICADO POR ESTADO del 25 DE ABRIL 2018


RUTH NIEVES
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Elaboró: José Albino Itaguri, Asesor de Despacho





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
— 2018 —
ALCALDIA MAYOR

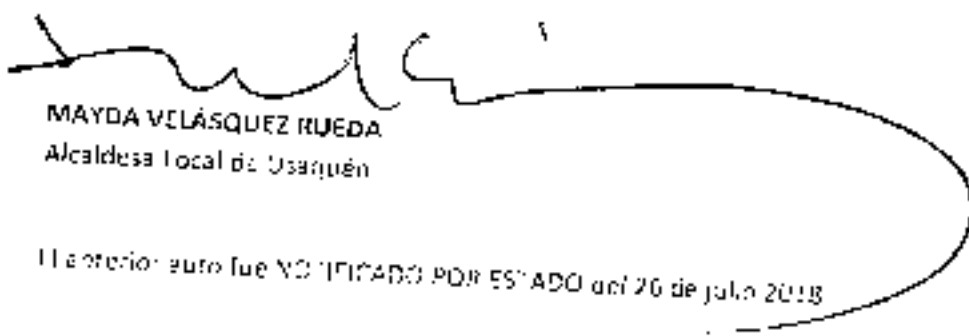
AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Bogotá D.C. 25 de julio de 2018

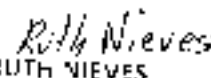
Tipo de Actuación: CDM 50-400
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Expediente No: 11001400301420150082260
Radicado: 20185110060632
Folios: 4

Comisión conferida mediante Despacho Comisorio número 0089 del JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
Con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia y de conformidad a lo dispuesto en las Circulares PCS/C-17-10 de marzo de 2017 y PCS/C-17-17 del 27 de septiembre de 2017, la Alcaldía Local de Usaquén lo remite al juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y COMPLASE


MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

El anterior auto fue NOTIFICADO POR ESTADO del 26 de julio 2018


RUTH NIEVES

Auxiliar Administrativa

Elabora: José Alberto Ortega Almaguer Asesor de Jurisdicción

A 9 9
61

INFORME SECRETARIAL. 10 de septiembre de 2018. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, a fin de darle el trámite respectivo.


CIELO Y SAAVEDRA VELASCO
SECRETARIA

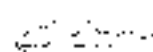
BOGOTÁ D.C., doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Avóquese conocimiento de la presente comisión.

Señálese el día **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2018, a partir de las 8:00 a.m.,** para llevar a cabo la diligencia comisionada.

Notifíquese,

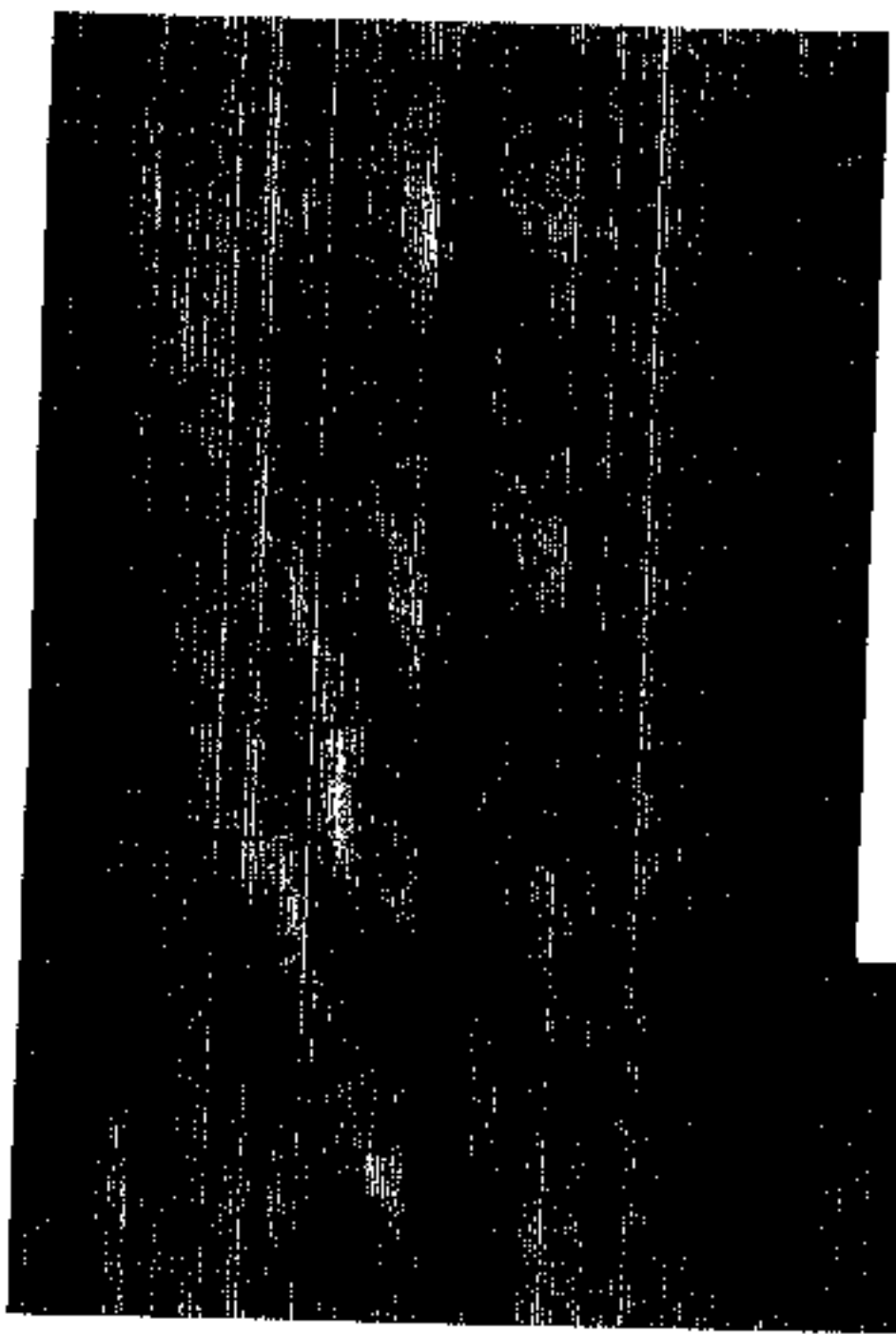

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente diligencia se notificó en virtud de la Ley 13 de septiembre de 2018 a las 10 a.m.
 CIELO Y SAAVEDRA VELASCO SECRETARIA

88
62

• Initial Design 10:11 AM ARCHES PALE SAN JUAN DER LOS RIOS 10:11 AM

Center



CONSTANCIA SECRETARIAL.- BOGOTÁ D.C. 18 DE ENERO DE 2019

En la fecha se deja constancia que del 31 de octubre de 2018 al 19 de diciembre de 2018 no corrieron términos, teniendo en cuenta el paro judicial que afectó el ingreso de usuarios al Edificio Hernando Morales Molina donde funciona este Despacho Judicial, razón por la cual no fue posible llevar a cabo la diligencia programada en auto anterior. Sin embargo, cabe aclarar que éste Despacho Judicial superando las dificultades que ocasionó el cierre del edificio, llevó a cabo algunas diligencias programadas en los distintos despachos comisarios que fue posible la comunicación telefónica con los apoderados de la parte interesada y los auxiliares de la justicia. Sirvase proveer señora juez

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el informe anterior, se señala nuevamente el día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia encomendada

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 005, de hoy 25-01-2019, a las 8:00 a.m.

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ EDIFICIO HERNANDO MORALES

Carrera 10 No. 14-33 piso 3

CLASE DE DILIGENCIA	ENTREGA EMBARGO Y SECUESTRO SECUESTRO VEHICULO
------------------------	--

☐
☒
☐
☐

En Bogotá D.C. a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2019, siendo la hora de las 8 a.m. la suscrita JUEZ 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, en asocio con su secretario, se constituye en diligencia y se deja constancia que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que el apoderado y/o interesado haya comparecido a las instalaciones del juzgado para materializar la comisión remitida. Por secretaría se ordena devolver la comisión al juzgado de origen, a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma una vez aprobada por los que en ella intervinieron.

La Juez,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

LUIS GUILLERMO DUARTE SOTO
Secretario

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá D. C., Veintidós (22) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2015 - 00822

En atención a lo solicitado en los escritos que militan a folios 65 y 17 del cuaderno No. 1 del expediente, allegados por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho.

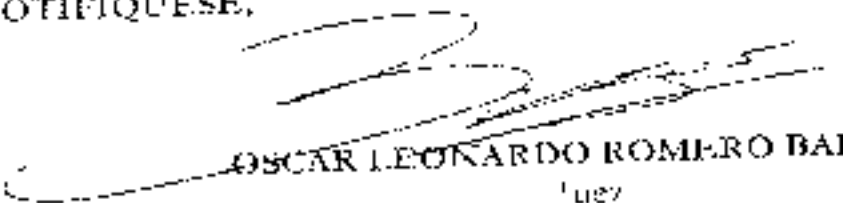
DISPONE:

Por secretaría y previa cancelación de los emolumentos que corresponda, ordenase el desglose del Despacho Cerradero No. 0088 de fecha 30 de Marzo del año 2017, el mismo devuélvase al JUZGADO VEINTISEIS (26) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad, a fin de que se cumpla en la debida oportunidad la diligencia de secuestro allí ordenada. OFÍCIENSE.-

Igualmente infórmese al juzgado en mención que mediante auto de esta misma data, se reconoció personería jurídica al Dr. JOHN JAIRO GIL VACA, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, acorde al poder contenido folios 48 y 49.

Por secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.


OSCAR LEONARDO ROMERO BARIÑO

Juez

(2)

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL.	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR	
VINCULACIÓN EN EL ESTADO Nº 131	
EN FECHA 24-08-2019	
NEIRA ROSA GRANADA	
SECRETARÍA	



16 SEP 2019

434 pin
12 Folio

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14ht@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09

Oficio No. 2943

Bogotá D.C., 2 de Septiembre de 2019

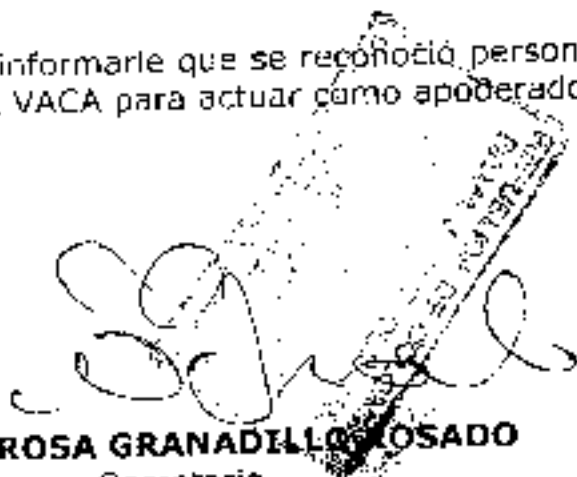
Señor(es):
JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.
11001400301420150082200 DE EDIFICIO SANTA BÁRBARA 1 -
PROPIEDAD HORIZONTAL- NIT 800.135.803-1, contra
GRACIELA DE LA TORRE DE CARO- C.C. 20.166.279, ELENA DE LA
TORRE DE DURAN- C.C. 20.191.972, FANNY DE LA TORRE DE
GUTIÉRREZ - C.C. 20.112.420, MARIO DE LA TORRE VILLA- C.C.
28.711.852

Dando cumplimiento al auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), ORDENÓ devolver el despacho comisorio No 0089 de 30 de marzo de 2017, a fin de que en su debida oportunidad, se evacue la diligencia allí ordenada.

De otro lado me permito informarle que se reconoció personería jurídica al doctor JOHN JAIKO GIL VACA para actuar como apoderado de la parte demandante.

Atentamente,


INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Sección de Administración Judicial
Bogotá - D. C.

DESAJ19 - CS - 1914

Bogotá, D. C. Marzo 27 de 2019

Señores
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

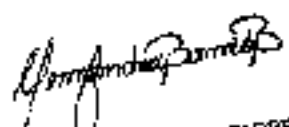
Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 0089

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PCSJA18-11177 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Cordialmente,


YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora Centro de Servicios

Anexo lo enunciado 10 en total 9 10





Ramia Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

[Handwritten signature]

DESAJ19 - CS - - 7625

Bogotá, D.C., Septiembre 17 de 2019

Señores
JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ciudad

Asunto: Despacho Comisorio No. 0089 del Juzgado 14 Civil Municipal
Proc # 15-872 Dte. Edelmira Soto Parlane

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a ustedes con el fin de hacer la entrega del despacho Comisorio de la referencia.

Lo anterior para los fines pertinentes

Sin otro particular, me suscribo de usted

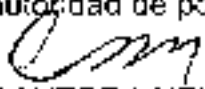
Cordialmente.

[Handwritten signature]
YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora Centro de Servicios

Anexo lo enunciado en 12 folios.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Veintisiete de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
2019-09-18
18-SEP-2019
8:51
14 folios
C
C
C

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de septiembre de 2019. En la fecha ingresa la presente comisión proveniente directamente del Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá mediante oficio # 2943 del 2 de septiembre de 2019, argumentando que éste despacho ya había conocido de la misma, se deja constancia que se devolvió al juzgado de origen el 4 de marzo de 2019 por falta de interés de la parte. El presente asunto NO es de los eventos previstos en el Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017 dado que, no es remitido por ninguna autoridad de policía. Sirvasen proveer.


CIELO SAAVEDRA VELASCO
Secretaría



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Despacho Comisorio # 0089

Bogotá D.C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que se ordenó la remisión del despacho comisorio referenciado directamente del Juzgado 14 Civil Municipal, el cual ingresó a este despacho a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá.

Sin embargo debe anotarse que por estricta aplicación del parágrafo 1º del art. 2º del Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017¹, esta agencia judicial carece de competencia, para imprimir su trámite habida cuenta que, las comisiones a desarrollar solo obedecen a las que son remitidas por el consejo de justicia en coordinación con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá por, ende al no ser esta una de esas comisiones no se cumple con el postulado de dicho precepto normativo.

Consecuente con lo anterior, lo propio para obtener el trámite respectivo sería radicar de nuevo la comisión en las localidades de Bogotá; para que, estas en conexión con el consejo de justicia la envíen a reparto entre estos juzgados a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

De igual manera, existe un pronunciamiento elaborado por el mismo Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia, que

¹ ARTÍCULO 2.º Competencia por descongestión. Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren ante las autoridades de policía de Bogotá, serán devueltos a la oficina de origen para redireccionar la comisión a los juzgados despachos judiciales. Parágrafo 1.º El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinará con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio de la más antigua a la más reciente. Una vez recibidas las comisiones, el consejo de justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales. (sustituido y negrita fuera del texto).

avala esta determinación en cuanto a la carencia de competencia para adelantar comisiones que se alleguen en forma directa por los juzgados, solo teniéndose como viabilidad la remisión por conducto de alcaldías locales el cual hace parte de esta determinación.

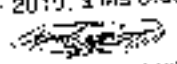
En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Remítase la presente actuación al Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, por FALTA DE COMPETENCIA con base en los términos previstos en el parágrafo 1º del art. 2º del Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017.

SEGUNDO: OFÍCIESE y déjense las constancias del caso

Notifíquese,


JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó en estado No 3°, de hoy 28-09-2019, a las 8:00 a.m.
 CIELO YISY SAAVEDRA VELASCO SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Condimanarva

DESAJ19 - CS - 8385

Bogotá, D.C., Octubre 11 de 2019

BOGOTÁ 14 OCT 2019
NOTIFICADO 14 OCT 2019

Señores
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 0089

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PCSJA18-11177 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,


JAIRO LEÓN CARDENAS BLANDÓN
Coordinador Centro de Servicios

Anexo la enunciado en 16 folios. J. CD



[Faint header text]

RECEIVED **24 OCT. 2019**

[Handwritten signature]

72

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019).

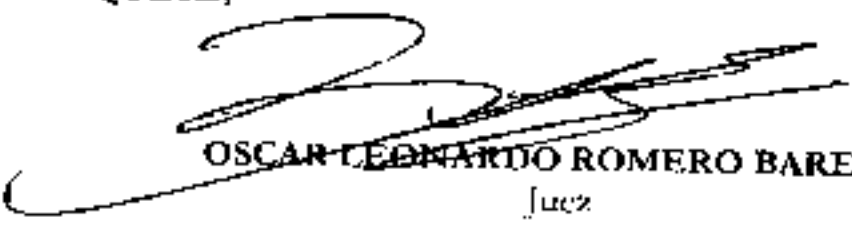
RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2015 - 00822.

En atención al informe secretarial que milita a folio 71 vuelto del presente cuaderno, el Despacho,

DISPONE:

Agregar a los autos el Despacho Comisorio No. 0089 de fecha 30 de Marzo del año 2017, devuelto sin diligenciar por el JUZGADO VEINTISIETE (27) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de ésta ciudad, el mismo póngase en conocimiento de la parte demandante. Lo anterior para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

NOTIFIQUESE,


OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO

Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR	
ANDADON EN EL ESTADO N°	168
FOY	29 OCT 2019
INDIRA FANSA GRANADO CALZADO	
SECRETARIA	



JOHN JAIRO GIL VACA
Abogado
Especializado en Derecho Penal y Procesal

73

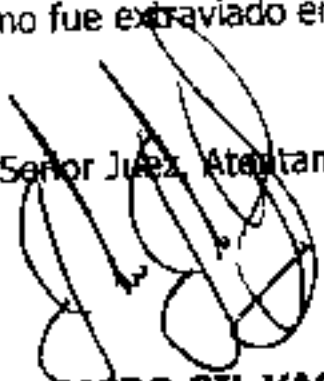
SEÑOR:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO No. 2015 - 822
DE : EDI. MULTIFAMILIAR SANTA BARBARA I
PARA : MARIO DE LA TORRE VILLA

JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparezco al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, inscrito con la T.P. No. 37.895 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado de la copropiedad, **MULTIFAMILIAR SANTA BARBARA I**, y dando alcance a su última providencia, solicito al señor Juez **DEVOLVER** al Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples y/o Alcaldía Local de Usaquén de ésta ciudad, el despacho comisorio No. 0089, el cual se encuentra sin diligenciar, no por falta de interés del suscrito —como afirma la nota devolutiva— si no porque el mismo fue extraviado en dicha localidad, y devuelto sin diligenciar.

Del Señor Juez. Atentamente,


JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá.
T.P. No. 37.895 del C.S.J.

BOGOTÁ 14 CIVIL 2015 - 822



BOGOTÁ 14 CIVIL 2015 - 822



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA

22 MAR 2019

JUZGADO QUE
ENTREGA

4 Cm

JUZGADO
DE ORIGEN

1 y 1/2

NÚMERO DE PROCESO

1 2 0 0 1 4 0 0 1 4 3 0 1 3 0 0 8 1 3 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

GOBIERNO DE CUNDINAMARCA

DEMANDADO

GOBIERNO DE CUNDINAMARCA

TÍTULO VALOR

CLASE

Carta de pago de
deudas

CANTIDAD

1

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	12			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	45			CUADERNO 6			
CUADERNO 3	76			CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	3						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCS) A17-30678)

REQUISITO

SI

NO

Cumple requisitos para desistimiento tácito

Providencia que ordena seguir adelante la ejecución

Presente actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades

Se notifica al oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada

Traslado de proceso portal web

OBSERVACIONES ADICIONALES:

Sin memoria Pendiente

CUMPLE PARA REPARTO:

Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



Palacio Judicial
Corte Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 19/Nov/2019

Página: 1

11-001-40-03014-2015-00822-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
REPARTIDO AL DESPACHO

CD. DESP SECUENCIA

009

45513

FECHA DE REPAR:

19/Nov 2019

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

28711852

NOMBRE

MARIO DE LA TORRE VILLA

U9970

CUI012-01-3343

REPARTIDO

EMPLEADO

PARTE

DEMANDADO

1-1-1-1

04/11/19

19/Nov 2019

014-2015-00822-00-J-09 C M L S



entados que se piden

antes para el proceso en la referencia a la corte

No. 110012041175 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Se informa que este Despacho Judicial avocó conocimiento del proceso conforme al acuerdo No PSAAJ5-10402 del 29 de octubre de 2015 proferido por la Sala Administrativa de Consejo Superior de la Judicatura.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,



PAULINA STELLA RAPEIO VARGA
Secretaria

PM



1970

U.S.

TRANSFERO DE SERVICIO
DE SERVICIOS
DE SERVICIOS

Presidencia de la Republica
Ramo Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecucion Civil
Monteprincipe, Pinar del Rio
Cuba 1970

6 ENI 1970

[Handwritten signature]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.,

24 Feb 2020

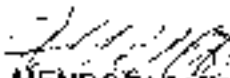
Proceso No. 14 2015 - 822

Al despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. JHON JAIRO GIL VACA, donde solicita el reenvío del despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

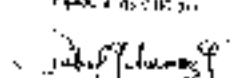
RESUELVE

ORDÉNESE el desglose del despacho comisorio No. 0089 (fls 55 a 71g), con la constancia de rigor, para que la parte actora lo trámite ante Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, anexando copia de este auto y de los demás insertos del caso, esto con el fin de verificar la diligencia de secuestro de las cuotas partes de los inmuebles cautelados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias	
Bogotá D.C.	
Por medio del presente se notifica a la parte actora, Dr. Jhon Jairo Gil Vaca, el presente auto.	
Fecha: 24 de Feb de 2020	
	25 Feb 2020
Circulación al archivo de Sentencias	
Registrado	



JOHN JAIRO GIL VACA
Abogado
Especializado en Derecho Penal y Procesal

10

SEÑORES:

CORTE CONSTITUCIONAL / CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA, SALAS
CIVILES DE FAMILIA, LABORAL Y PENALES.
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE
CUNDINAMARCA.
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO; MUNICIPALES Y
CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. Y SOACHA
CUNDINAMARCA
JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES DE
BOGOTA D.C.
JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
JUZGADOS CIVILES CIRCUITO Y MUNICIPALES DE EJECUCION
Y DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE.
ALCALDIAS MENORES, CONSEJO DE JUSTICIA,
(INSPECCIONES DE POLICIA DE BOGOTA D.C.)
E. S. D.

JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, inscrito con la T. P. No. 37.895 del C. S. de la J., obrando en mi calidad conocida en autos, manifiesto a ustedes que **AUTORIZO a GINNETH MILENA BAQUERO NIETO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.601.850 de Bogotá D.C., para que revise los procesos negocios de los cuales soy parte, se le informe hora y fecha para la práctica de las diligencias, retire oficios, despachos comisorios y en especial para que retire las demandas.

De ustedes atentamente,

JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 Btá.
T.P. No. 37.895 C.S.J.

Notaria 4
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
El Notario Cuarto (El del Circuito de Bogotá, D.C.), hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:
JOHN JAIRO GIL VACA
Identificado con la C.C. No. **19.380.061 Btá. T.P. 37.895**
quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es de la
Fecha: **25 NOV. 2020**
Firma: 
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 4 DE BOGOTÁ D.C.

27 x 3
CENTRO
G. B. G. H.

SEÑOR(A):
SECRETARIO(A) JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

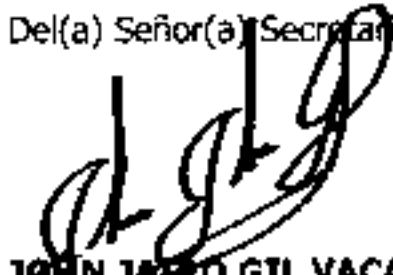
RECEBIDO

54762209

REFERENCIA : EJECUTIVO No. 2015 - 822
ORIGEN : 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DE : EDI. MULTIFAMILIAR SANTA BARBARA I
PARA : MARIO DE LA TORRE VILLA

JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparezco al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, inscrito con la T.P. No. 37.895 del C.S.J., obrando en mi calidad conocida de autos, solicito al(a) señor(a) Secretario(a) por **SEGUNDA** vez enviar al correo del suscrito copia del Despacho Comisorio ordenado desglosar mediante pretérita providencia, junto con el oficio remitido dirigido al Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a efectos de llevar a cabo su diligenciamiento.

Del(a) Señor(a) Secretario(a), Atentamente,


JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Bta.
T.P. No. 37.895 del C.S.J.

12/11/2020

Corteo: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá - Outlook

RV: REQUERIMIENTO DESPACHO COMISORIO PROCESO No. 2015 - 822

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/11/2020 3:57 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuariodecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (138 KB)

REQUERIMIENTO DESPACHO COMISORIO.pdf

De: John Jairo Gil Vaca <johnjgilabog@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de noviembre de 2020 3:28 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REQUERIMIENTO DESPACHO COMISORIO PROCESO No. 2015 - 822

Cordialmente,

JOHN JAIRO GIL VACA

Abogado

Celular: 311 262 9032

Tel. Fijo: 341 4761

87
A

5 X

Responder Responder a todos Reenviar Archivar

diferentes localidades de Bogotá por, enda al no ser esta una de esas comisiones no se cumple con el postulado de dicho precepto normativo.

Consecuente con lo anterior, lo propio para obtener el trámite respectivo sería radicar de nuevo la comisión en las localidades de Bogotá; para que, estas en conexión con el consejo de justicia la envíen a repartio entre los juzgados 27, 28, 29 y 30, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

De todas maneras, se le informa doctor que por anotación de estado, se procederá a resolver su solicitud, la cual podrá consultar en el micrositio del Juzgado en el siguiente link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-27-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/25>

Cabe agregar Dr, que esta misma comisión, ya había sido allegada a este Despacho Judicial directamente del Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, con pronunciamiento del despacho el 25 de septiembre de 2019, donde la misma se devolvió por competencia, tal como se desprende del despacho comisario aportado.

Atentamente,

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

← Responder ↶ Responder a todos → Reenviar 📁 Archivar ...

Cabe agregar Dr, que esta misma comisión, ya había sido allegada a este Despacho Judicial directamente del Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, con pronunciamiento del despacho el 25 de septiembre de 2019, donde la misma se devolvió por competencia, tal como se desprende del despacho comisorio aportado.

Atentamente,

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

ARTÍCULO 2.º Competencia por descongestión. Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren ante las autoridades de policía de Bogotá, serán devueltos a la oficina de origen para redireccionar la comisión a los anteriores despachos judiciales. Parágrafo 1.º El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinará con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. Una vez recibidas las comisiones, el consejo de justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales. (subrayado y negrita fuera del texto).

De: John Jairo Gil Vaca <johngilabog@hotmail.com>
Enviado: viernes, 27 de noviembre de 2020 3:20 p. m.
Para: Juzgado 27 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j27pequeñas@cenjof.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL SEÑALAR HORA Y FECHA DILIGENCIA No. 2025 - 822

Del señor Juez, Atentamente,


JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá.
T.P. No. 37.895 del C.S.J.

Rad memorial proceso No. 2015-822 DTE: EDIFICIO SANTA BARBARA I DDO: MARIO DE LA TORRE VILLA

John Jairo Gil Vaca <johnjgilabog@hotmail.com>

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyo@cmejbe@ceadof.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecutor Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariocmebta@ceadof.ramajudicial.gov.co>

La Torre Villa - 112901 -
EDIFICIO DE LA TORRE VILLA Y CPD.

Buen día,

por medio de presente me permito radicar memorial dentro del proceso:

REFERENCIA: EJECUTIVO 2015-822
DEMANDANTE: EDIFICIO SANTA BARBARA I
DEMANDADO: MARIO DE LA TORRE VILLA Y O
JUZGADO DE ORIGEN: CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente,

JOHN JAIRO GIL VACA
Abogado
Celular: 311 262 9032
Tel. Fijo: 341 4761

81

Responder Responder a todos Reenviar Archivar

RE: MEMORIAL SEÑALAR HORA Y FECHA DILIGENCIA No. 2015 - 822

Juzgado 27 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá Bogotá

27/11/2020 9:17 pm

Para: John Gil Vaca

Doctor

JOHN JAIMO GIL VACA

REFERENCIA : DESPACHO COMISORIO No. 0089

EJECUTIVO : No. 2015 - 822

ORIGEN : JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE

EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

DE : EDI. MULTIFAMILIAR SANTA BARBARA I

PARA : MANO DE LA TORRE VILLA

Muy buenas tardes Dr., a fin de dar alcance a lo requerido mediante correo electrónico que precede, me permito señalar que el presente despacho comisorio, no es remitido por ninguna autoridad de policía, ni ingreso a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, sino directamente al correo institucional del juzgado, por parte del apoderado actor, y/o interesado en la diligencia.

Por lo anterior, debe anotarse que por estricta aplicación del parágrafo 1º del art. 2º del Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017^[1], esta agencia judicial carece de competencia, para imprimir su trámite habida cuenta que, las comisiones a desarrollar solo obedecen a las que son remitidas por el consejo de justicia en coordinación con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá por, ende al no ser esta una de esas comisiones no se cumple con el postulado de dicho precepto normativo.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

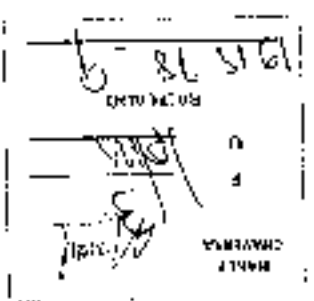
SEÑOR:
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.
S.
D.

REFERENCIA: EJECUTIVO 2015-822
DEMANDANTE: EDIFICIO SANTA BARBARA I
DEMANDADO: MARIO DE LA TORRE VILLA Y O
JUZGADO DE ORIGEN: CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

JOHN JAIR GIL VACA, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C.,
identificado como aparezo al pie de mi firma, Abogado en ejercicio,
inscrita con la T.P. No. 37.895 del C.S.J., obrando en mi calidad de
apoderado de la parte demandante, por medio del presente me permito
solicitar a su despacho:

- se sirva **ELABORAR** nuevo despacho comisorio dirigido a los
JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, a
efectos de llevar a cabo el secuestro preventivo del bien inmueble
trabado dentro de la litis distinguido con el folio de matrícula
inmobiliaria No. No. 50n-825078 de la Oficina De Registro E
Instrumentos Públicos de esta ciudad, dado que dicha medida no
ha sido posible de realizar, en vista que fue devuelto por el
comisionado Juzgado 27 de Pequeñas Causas Y Competencia
Multiple De Bogotá, como se evidencia en correo adjunto remitido.

Anexo lo enunciado.



19/11/2015 10:15

19/11/2015 10:15

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diez de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 14 2015 0822

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JOHN JAIRO GIL VACA donde solicita que se elabore nuevo despacho comisorio para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble caudatado

Como quiera que con auto del 23 de Marzo de 2017 (fl. 16 c2) se decretó el secuestro del inmueble caudatado con FMI 50N-825078 se procederá a la actualización del despacho comisorio por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 23 de Marzo de 2017 (fl. 16 c2) para la diligencia de secuestro se comisiona a la **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades para cumplir los fines del Estado. **Librese despacho comisorio y envíase conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

DÉJESE sin valor ni efecto el despacho comisorio 0089

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 11 de marzo de 2021 Por la notificación en estado de fl. 11 de este fecha fue notificado el abogado actuante Registra en el R. D. 2021	Guillermo González Secretario
--	---



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisario N° 0321-228
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel. 2436795

Hace Saber
Al
ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. **11001-40-03-014-2015-00822-00** iniciado por EDIFICIO SANTA BARBARA 1- PROPIEDAD HORIZONTAL NIT: 800.085.224-9 **contra** GRACIELA DE LA TORRE DE CARO CC: 20.166.279, ELENA DE LA TORRE DE DURAN CC: 20.191.972, FANNY DE LA TORRE DE GUTIERREZ CC: 20.112.420, MARIO DE LA TORRE VILLA CC: 28.711.852 (Juzgado de Origen 14 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 10 de Marzo de 2021 ordeno actualizar el despacho comisario ordenado en auto del 23 de marzo de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó para la práctica de la diligencia de EMBARCO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 50N-825078**, ubicado en la Calle 114 No. 11 A 40 Apto 301 Edificio Santa Bárbara 1 (Dirección catastral) de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 23 de Marzo de 2017 y 10 de Marzo de 2021.

Se concede al comisionado amplias facultades para fijar honorarios al secuestre designado.

Se designa como secuestre a LEXCONT LTDA ubicado en la CARRERA 8 No 12B-83 OFICINA 804 de Bogotá.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) JOHN JAIRO GIL VACA, identificado(a) con C.C. 19.380.061 y T.P. 37.895 del C. S. de la J. Ubicado en BOGOTÁ D.C.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisario en Bogotá D.C., 19 de Marzo de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue verificada en virtud de los Acuerdos 115-A-13 N° 5562, 5564, 5991 del 2013 y PSA-14 N° 10167 de 21 de julio de 2014 que fueron emitidos por la Sala IV del Consejo Superior de la Judicatura.
Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 0321-228
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al

ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. **11001-40-03-014-2015-00822-00** iniciado por EDIFICIO SANTA BARBARA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL NIT: 800.085.224-9 **contra** GRACIELA DE LA TORRE DE CARO CC: 20.166.279, ELENA DE LA TORRE DE DURAN CC: 20.191.972, FANNY DE LA TORRE DE GUTIERREZ CC: 20.112.420, MARIO DE LA TORRE VILLA CC: 28.711.852 (Juzgado de Origen 14 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 10 de Marzo de 2021 ordeno actualizar el despacho comisorio ordenado en auto del 23 de marzo de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó para la práctica de la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **SON-825078**, ubicado en la Calle 114 No. 11 A 40 Apto 301 Edificio Santa Bárbara 1 (Dirección catastral) de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 23 de Marzo de 2017 y 10 de Marzo de 2021.

Se concede al comisionado amplias facultades para fijar honorarios al secuestre designado.

Se designa como secuestre a LEXCONT LTDA ubicada en la CARRERA 8 No. 12B-83 OFICINA 804 de Bogotá.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) JOHN JAIRO GIL VACA, identificado(a) con C.C. 19.380.061 y T.P. 37.895 del C. S. de la J. Ubicado en BOGOTÁ D.C.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 19 de Marzo de 2021.

Proceda de conformidad

La presente actuación fue remitida en virtud de los Autores PSAAT4 N° 9462, 9984, 9991 de 2013 y PSAAT4 N° 10107 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

[Handwritten signature]

GC _____

03 JUN 2021

REC- _____

[Handwritten signature]

DATE _____

TIME _____

NO. OF PAGES _____

NO. OF COPIES _____

Juzgado 09 CME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DESAJ20 - CS - 130

Bogotá, D.C., 1/27/2021

Señores
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 0089

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PSCJA17 10832, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Sin otro particular, me suscribo de Usted

Cordialmente,


JAIRO LEÓN CARDENAS BLANDÓN
Coordinador Centro de Servicios

Anexo lo enunciado en 14 folios y 0 CD (s)

Proyecto: Rosa Alba Arias Vargas
Asistente Administrativa



Alcaldía Local de Bogotá
R No. 2017-511-010864-2

2017-04-21, 16:11 - (Folios) 1 Anexo: 1 A
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Asunto: JUZGADO CATORCE CIVIL MUN



1A JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
10, NO. 14 - 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoi.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09

Alcaldía Local de Bogotá
R No. 2018-511-006063-2
2018-03-16 11:45 - Folios: 1 Anexo: 2 A
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Asunto: JUZGADO CATORCE CIVIL MUN

DESPACHO COMISORIO No. 0089

20 MAR 2018

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, AL SEÑOR

ALCALDIA LOCAL ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400301420150082200 DE EDIFICIO SANTA BARBARA 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL - contra GRACIELA DE LA TORRE DE CARO, ELENA DE LA TORRE DE DURAN, FANNY DE LA TORRE DE GUTIERREZ, MARIO DE LA TORRE VILLA, en proveído de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017), se ordenó COMISIONARLO PARA LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 114 NO 11 A 40 APTO 301, EDIFICIO SANTA BARBARA 1 (DIRECCIÓN CATASTRAL) DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-825078.

INSERTOS

Se anexa copia de la providencia que ordena la comisión, así como los demás anexos pertinentes que ilustren la comisión.

Obra como sequestre el auxiliar de la justicia que aparece en el acta de nombramiento que se adjunta; se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$170.000.00 Mcte., A dicho sequestro se le deberá exigir y aportar a la diligencia copia de la credencial vigente que lo acredite como auxiliar de la justicia.

Obra como apoderado(a) de la demandante el(a) Doctor(a) ESMERALDA AMAYA MEDINA - C.C. 51.901.412 y T.P. 70.599 del C.S.J.

Para que sea diligenciado, se libra el presente en Bogotá, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Secretaria

CH114 N° 114-40

2. 4.
20
96

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Marzo del año dos mil diecisiete (2017).

RAD: EXPDIENTE NUMERO 2015 - 00822.

Como quiera que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble perseguido en el presente asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 50 N - 825078, de propiedad de los demandados GRACIELA DE LA TORRE DE CARO, ELENA DE LA TORRE DE DURÁN, FANNY DE LA TORRE DE GUTIÉRREZ y MARIO DE LA TORRE VILIA, según se desprende de la documental aportada a los autos, el Despacho,

DISPONE:

ORDENAR EL SEQUESTRO PREVENTIVO del bien inmueble antes referido, cuya identificación, ubicación y linderos se encuentran señalados en el certificado de libertad y tradición que obra a folios precedentes.

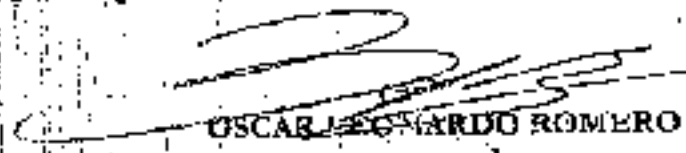
Para la práctica de la diligencia de sequestro, se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva de esta ciudad, a quien se librará despacho comisorio con los insertos y copias del caso (C. G. P., Art. 38 y Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 del C. S. de la J.).

Dentro de las facultades conferidas, se le confiere al comisionado la facultad de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada.

Se designa como sequestre a la persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, y quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia. Se señalan como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000 M/Cte.

El comisionado le comunicará la designación en la forma prevista en el Artículo 49 del C. G. del Proceso y de ello dejara constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO

Juez

2

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
C.M.D.C.

24 FEB 2020

Proceso No. 14.2016-822

A despacho escrito alegado por la parte actora, DR. JHON DAIRÓ GIL YACA, donde solicita el revocó del despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE al desglase del despacho comisorio No. 0039 (fs. 55 a 71g), con la constancia de rigor, para que la parte actora lo trámite ante Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, anexando copia de este auto y de las demás insertas del caso, asó con el fin de verificar la diligencia de secuestro de las cuotas partes de los inmuebles cauteleados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MERCEDES MARTINEZ

LA JUEZ

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias	
C.M.D.C.	
Por medio de este auto se revoca el despacho comisorio No. 0039 (fs. 55 a 71g) para que la parte actora lo trámite ante el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.	
Firma y sello de la Jueza	
	25 FEB 2020
Cada 22 del mes de febrero de 2020	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
OFICINA DE APOYO**

ACUERDO No. PSA13-0982, 9864 y 9891 de 2013
CARRERO 10 No. 14-39 Piso 1

**REF. EJECUTIVO No. 1100140030 014204500822 00 de EDIFICIO
SANTA BARBARA, contra MARIO DE LA TORRE VILLA.**

CONSTANCIA DESGLOSE

A los 10 días de mes de octubre de 2020, en cumplimiento de lo ordenado en auto de 24 de febrero de 2020, se desglosa del proceso en referencia: Despacho Comisorio No.0089 junto con sus anexos (fols. 55 a 71), para que sea tramitado en debida forma.

La presente actuación fue remida en virtud de los acuerdos PSA13 N° 8882, 8954, 8971 de 2013 y PSA14 N° 101187 de 21 de julio de 2014; que fueron emitidos por la Sala Administrativa Del Consejo Superior De La Judicatura.



**PROFESIONAL UNIVERSITARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ		
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		
DEPARTAMENTO	SECTOR	ASIGNO
TELÉFONO		
DIRECCIÓN		
FECHA		



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Reducción No. RAD 5-
Fecha 14 RAD 5-
RAD 5-11

[Handwritten signatures and initials]

Código de Expediente: 110

Bogotá, D.C. 20 de junio de 1971

Al Despacho de la señora Alcaldesa, dejando constancia que el día hoy se recibió el reducido de la Alcaldía Local de Usaquén No. 20155140060632 el despacho unitario original No. 0989 del juzgado tercero civil municipal de Bogotá junto con dos anexos. Lo anterior fue entregado por el señor JUAN DIEGO BUSTOS auxiliar del despacho, quedando registrado en el folio 48 Tomo 1 del libro radicado de comunicaciones que se llevan en el Despacho. - Sirviera Provenir.

[Signature]
JACQUELINE RODRIGUEZ C.

Secretaria

Alcaldía Local de Usaquén

Código 110-115-63
Código 110-115-63
Código 110-115-63
Código 110-115-63
Código 110-115-63

110-682-115-63
Código 110-115-63
Código 110-115-63
Código 110-115-63

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Electronico: José Antonio Baeza, Alcalde de Despedido
 Ruth Nieves
 ADMINISTRATIVA

El anterior escrito NOTIFICADO POR ESTADO ANTE DE ASESOR JUEZ
 MAYRA VERASQUEZ RUEDA
 Alcaldesa Local de Despedido

NOTIFICACION COMPLETA

Se tiene en cuenta que el 19 de mayo de 2019, se recibió el escrito de notificación de la Alcaldesa Local de Despedido, en el cual se solicita la intervención de la Alcaldesa Local de Despedido, para la ejecución de la sentencia de la Alcaldesa Local de Despedido.

Se tiene en cuenta que el 19 de mayo de 2019, se recibió el escrito de notificación de la Alcaldesa Local de Despedido, en el cual se solicita la intervención de la Alcaldesa Local de Despedido, para la ejecución de la sentencia de la Alcaldesa Local de Despedido.

Tipo de Actuación: COMANDO
 Expediente No.: 130014000014201500000000
 Expediente No.: 201901100073122418511000000000

Baeza J.C. 24 de abril de 2019.

AUTO AVOCADO CONDOMINIO



Handwritten signature and initials in the bottom left corner.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ
MAY 2018

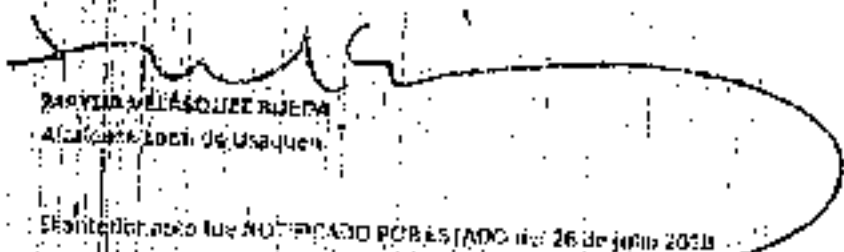
AUTO AVCA CONDOMINIO

Bogotá D.C. 23 de julio de 2018

Tipa de Actuación: CONDOMINIO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Expediente No.: 10011460301420150082200
Radicado: 20185110060832
Folios: 4

Comisión de Mediación, Despejo, Conciliación y Arbitraje del JUDICADO LA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.
Con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia y de conformidad a lo dispuesto en los Decretos PSJC 17-17 de marzo de 2017 y PSJC 17-37 del 27 de septiembre de 2017, La Alcaldía Local de Usaquén la rectoría al juzgado de pequeñas causas y competencia mixta de Bogotá.

NOTIFICACIÓN VECINIL (A.C.)


DAYANA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcalde Local de Usaquén

El anterior auto fue NOTIFICADO POR EL JUDICADO el 26 de julio 2018


RUTH NIEVES
Asistente Administrativa

Elaboró: José Arturo Bazzoli, Abogado - Sector de Despacho

INFORME SECRETARIAL. 10 de septiembre de 2018. En la fecha
ingresan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, a fin de
darle el trámite respectivo.


CIELO Y SAAVEDRA VELASCO
SECRETARIA

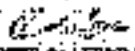
BOGOTÁ, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho
(2018).

Avóquese conocimiento de lo presente, para su conocimiento.

Señálese el día OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2018, a partir
de las 8:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia comisionada.

Notifíquese,

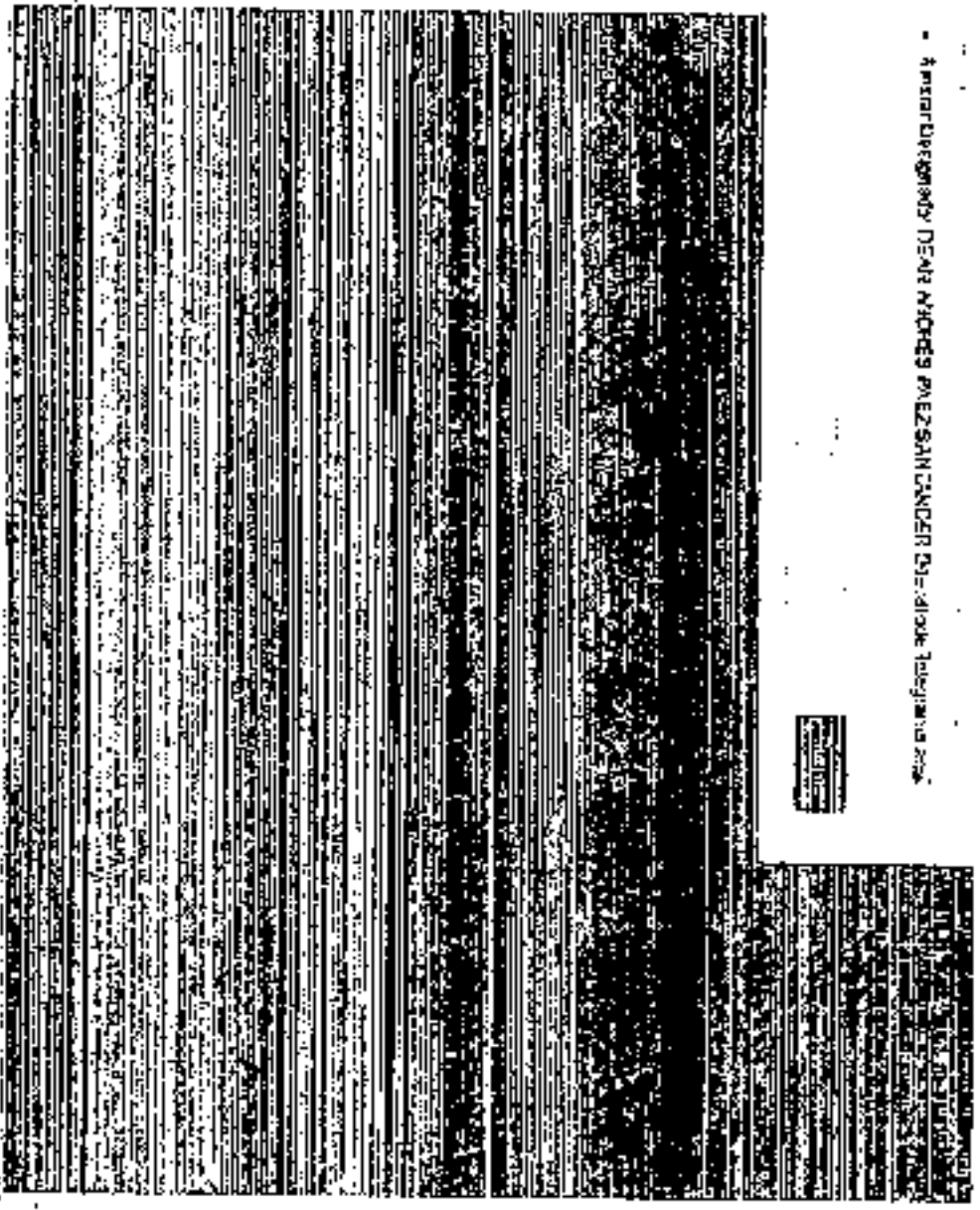

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

JUZGADO EN LO CIVIL, FAMILIAR Y CONTENCIOSO
NOTIFICACION POR ESCRITO
La presente se notifica en virtud de la Ley 17 de Asistencia Judicial, a la señora JUEZ
 CIELO Y SAAVEDRA VELASCO SECRETARIA

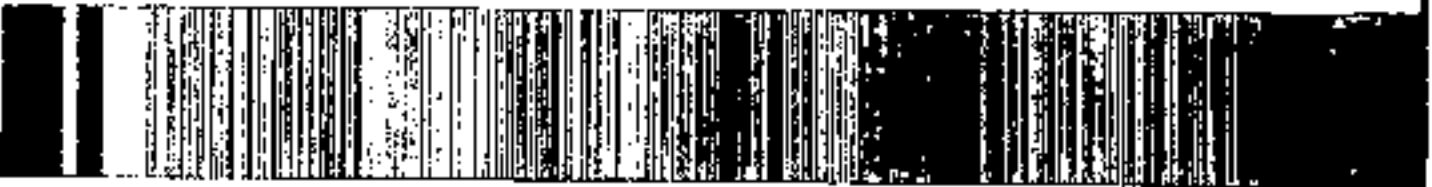
8.8
62

4. INSTANTLY DEAR NICHOLAS PUEZ SAN LUIS DE LOS RIOS

Small rectangular stamp or label.



1



CONSTANCIA SECRETARIAL - BOGOTÁ D.C. 18 DE ENERO DE 2019

En la fecha se deja constancia que del 31 de octubre de 2018 al 13 de diciembre de 2018 no corrieron términos, teniendo en cuenta el paro judicial que afectó el ingreso de usuarios al Edificio Hernando Morales Molina donde funciona este Despacho Judicial, razón por la cual no fue posible llevar a cabo la diligencia programada en auto anterior. Sin embargo, cabe aclarar que este Despacho Judicial superando las dificultades que ocasionó el cierre del edificio, llevó a cabo algunas diligencias programadas en los distintos despachos comisarios que fue posible la comunicación telefónica con los apoderados de la parte interesada y los auxiliares de la justicia. Sirvase proveer señora juez.


CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el informe anterior, se señala nuevamente el día
VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE 2019, A LAS 8:00 A.M., para llevar a cabo la
diligencia encomendada.

NOTIFÍQUESE.


JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Actúa en estado
No. 003, de 10 y 25-01-2019, a las 8:00 a.m.


CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

JUZGADO CATÓLICO CIVIL MUNICIPAL

Gómez D. C., Venados (22) de Agosto del año dos mil diecisiete (2017).

RAVBI EXPEDIENTE NÚMERO 2015 - 00372

En atención a lo solicitado en los escritos que están a fojas 45 y 47 del expediente No. 1 de expediente, allegados por el apellado, judicial de la parte activa, al Despacho.

DISPONGO:

Por escritura y previa conciliación de los antecedentes que correspondan, ordeno el despache al Despacho (Comisor o No. 0039 de fecha 30 de Mayo del año 2017, el mismo devuélvase al JUZGADO VEINTISIETE (27) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad, a fin de que se evite en su debida oportunidad la diligencia de reanudar al ordenada. OFICINISTA.

En atención a lo solicitado en el escrito que está a foja 45 de este expediente, para que se reconozca la posesión de la parte activa, reconozco al poder conferido (foja 48 y 49).

Por escritura procedase de conformidad y defensores las actuaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

OSCAR LEONARDO ROMERO BARRERO

(3)
JES

JUZGADO CATÓLICO CIVIL MUNICIPAL
LA PRESENTACIÓN DE NOTIFICACIÓN
Y PROTESTA EN EL ESTADO NO. 11
NOT. 2017-04-14
SECRETARÍA

14/1/52
18/1/52
19/1/52
20/1/52
21/1/52
22/1/52
23/1/52
24/1/52
25/1/52
26/1/52
27/1/52
28/1/52
29/1/52
30/1/52
31/1/52
1/2/52
2/2/52
3/2/52
4/2/52
5/2/52
6/2/52
7/2/52
8/2/52
9/2/52
10/2/52
11/2/52
12/2/52
13/2/52
14/2/52
15/2/52
16/2/52
17/2/52
18/2/52
19/2/52
20/2/52
21/2/52
22/2/52
23/2/52
24/2/52
25/2/52
26/2/52
27/2/52
28/2/52
29/2/52
30/2/52
31/2/52
1/3/52
2/3/52
3/3/52
4/3/52
5/3/52
6/3/52
7/3/52
8/3/52
9/3/52
10/3/52
11/3/52
12/3/52
13/3/52
14/3/52
15/3/52
16/3/52
17/3/52
18/3/52
19/3/52
20/3/52
21/3/52
22/3/52
23/3/52
24/3/52
25/3/52
26/3/52
27/3/52
28/3/52
29/3/52
30/3/52
31/3/52
1/4/52
2/4/52
3/4/52
4/4/52
5/4/52
6/4/52
7/4/52
8/4/52
9/4/52
10/4/52
11/4/52
12/4/52
13/4/52
14/4/52
15/4/52
16/4/52
17/4/52
18/4/52
19/4/52
20/4/52
21/4/52
22/4/52
23/4/52
24/4/52
25/4/52
26/4/52
27/4/52
28/4/52
29/4/52
30/4/52
31/4/52
1/5/52
2/5/52
3/5/52
4/5/52
5/5/52
6/5/52
7/5/52
8/5/52
9/5/52
10/5/52
11/5/52
12/5/52
13/5/52
14/5/52
15/5/52
16/5/52
17/5/52
18/5/52
19/5/52
20/5/52
21/5/52
22/5/52
23/5/52
24/5/52
25/5/52
26/5/52
27/5/52
28/5/52
29/5/52
30/5/52
31/5/52
1/6/52
2/6/52
3/6/52
4/6/52
5/6/52
6/6/52
7/6/52
8/6/52
9/6/52
10/6/52
11/6/52
12/6/52
13/6/52
14/6/52
15/6/52
16/6/52
17/6/52
18/6/52
19/6/52
20/6/52
21/6/52
22/6/52
23/6/52
24/6/52
25/6/52
26/6/52
27/6/52
28/6/52
29/6/52
30/6/52
31/6/52
1/7/52
2/7/52
3/7/52
4/7/52
5/7/52
6/7/52
7/7/52
8/7/52
9/7/52
10/7/52
11/7/52
12/7/52
13/7/52
14/7/52
15/7/52
16/7/52
17/7/52
18/7/52
19/7/52
20/7/52
21/7/52
22/7/52
23/7/52
24/7/52
25/7/52
26/7/52
27/7/52
28/7/52
29/7/52
30/7/52
31/7/52
1/8/52
2/8/52
3/8/52
4/8/52
5/8/52
6/8/52
7/8/52
8/8/52
9/8/52
10/8/52
11/8/52
12/8/52
13/8/52
14/8/52
15/8/52
16/8/52
17/8/52
18/8/52
19/8/52
20/8/52
21/8/52
22/8/52
23/8/52
24/8/52
25/8/52
26/8/52
27/8/52
28/8/52
29/8/52
30/8/52
31/8/52
1/9/52
2/9/52
3/9/52
4/9/52
5/9/52
6/9/52
7/9/52
8/9/52
9/9/52
10/9/52
11/9/52
12/9/52
13/9/52
14/9/52
15/9/52
16/9/52
17/9/52
18/9/52
19/9/52
20/9/52
21/9/52
22/9/52
23/9/52
24/9/52
25/9/52
26/9/52
27/9/52
28/9/52
29/9/52
30/9/52
31/9/52
1/10/52
2/10/52
3/10/52
4/10/52
5/10/52
6/10/52
7/10/52
8/10/52
9/10/52
10/10/52
11/10/52
12/10/52
13/10/52
14/10/52
15/10/52
16/10/52
17/10/52
18/10/52
19/10/52
20/10/52
21/10/52
22/10/52
23/10/52
24/10/52
25/10/52
26/10/52
27/10/52
28/10/52
29/10/52
30/10/52
31/10/52
1/11/52
2/11/52
3/11/52
4/11/52
5/11/52
6/11/52
7/11/52
8/11/52
9/11/52
10/11/52
11/11/52
12/11/52
13/11/52
14/11/52
15/11/52
16/11/52
17/11/52
18/11/52
19/11/52
20/11/52
21/11/52
22/11/52
23/11/52
24/11/52
25/11/52
26/11/52
27/11/52
28/11/52
29/11/52
30/11/52
31/11/52
1/12/52
2/12/52
3/12/52
4/12/52
5/12/52
6/12/52
7/12/52
8/12/52
9/12/52
10/12/52
11/12/52
12/12/52
13/12/52
14/12/52
15/12/52
16/12/52
17/12/52
18/12/52
19/12/52
20/12/52
21/12/52
22/12/52
23/12/52
24/12/52
25/12/52
26/12/52
27/12/52
28/12/52
29/12/52
30/12/52
31/12/52

JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

DE BOGOTÁ EDIFICIO HERNANDO MORALES

Carrera 10 No. 14-33 piso 3

ENTREGA
EMBARGO Y SEQUESTRO
DILIGENCIA
SEQUESTRO VEHICULO

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12

En Bogotá, D. C. a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2019, según la hora de las 6 a.m. la suscrita JUEZ 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, en sesión con su secretario, se continúa en diligencia y se deja constancia que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que el apoderado y/o interesado haya comparecido a las instalaciones del juzgado para materializar la comisión remitida. Por secretaría se ordena devolver la comisión al juzgado de origen, a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma una vez aprobada por los que en ella intervinieron.

La Juez,

[Signature]

JOHANNA MARCELA TORRES ABADIA

[Signature]

LUIS GUILLERMO DUARTE SOTO
Secretario



16 SEP 2019

SECRETARÍA DE JUSTICIA

4:34 pm
12 Folia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10. NO. 14 - 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D.C.
cnpl14bt@cnpldoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09

Oficio No. 2943

Bogotá D.C., 2 de Septiembre de 2019

Señor(es):
JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Ciudad

REF.	PROCESO	EJECUTIVO	SINGULAR	NO.
11001400301420150082200	DE EDIFICIO SANTA BÁRBARA 1 -			
PROPIEDAD HORIZONTAL -	NIT 800.135.803-1.			
GRACIELA DE LA TORRE DE CARO - C.C. 20.166.279.	ELENA DE LA			
TORRE DE DURAN - C.C. 20.191.972.	FANNY DE LA TORRE DE			
GUTIÉRREZ - C.C. 20.112.420.	MARIO DE LA TORRE VILLA - C.C.			
28.711.852				

Dando cumplimiento al auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), ORDENÓ devolver el despacho comisorio No 0089 del 30 de marzo de 2017, a fin de que en su debida oportunidad, se evacúe la diligencia allí ordenada.

De otro lado me permito informarle que se reconoció personería jurídica al doctor JOHN JAIRO GIL VACA para actuar como apoderado de la parte demandante.

Atentamente,

INDIRA ROSA GRANADILLA ROSADO
Secretaria

DESAJ-19 - CS - 1914

Bogotá, D.C., Marzo 27 de 2019

Señores
 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
 Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 0098

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PCSJA18-11177 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el que se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,

YENNY ANDREA BARRERA
 Coordinadora Centro de Servicios

Anexo lo transmitido en folios 6 CD





Rama Judicial
Oficina de Registro y de Ejecución
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial
Bogotá - Colombia

DESAJ19-GS-1825

Bogotá, D.C., Septiembre 17 de 2010

Señoras
JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Córdoba

Asunto: Despacho Contencioso No. 0089 del Juzgado 14 Civil Municipal
Bogotá - D.C. 15-09-22 DHE. Edwin Sanh Parlane

Respetables Señoras,

De manera atenta me dirijo a ustedes con el fin de hacer la entrega del despacho
Contencioso de la referencia.

Lo anterior para las fines pertinentes.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,

YELINA RODRÍGUEZ MUÑOZ E-1005874
Coordinadora Centro de Servicio

Aprobado: [Firma] [Firma]

Carrera 10 No. 44-59 piso 17. Contacto: 5527626 www.consejodejudicial.gov.co

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.	
CORRESPONDENCIA	
Recibido en:	18 SEP 2010
Hora:	8:00
Calidad:	ciudad
Folio:	14



INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de septiembre de 2019. En la fecha ingresa la presente comisión proveniente directamente del Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá mediante oficio # 2943 del 2 de septiembre de 2019, argumentando que éste despacho ya había concitado de la misma, se deja constancia que se devolvió al juzgado de origen el 4 de marzo de 2019 por falta de interés de la parte. El presente asunto NO es de los eventos previstos en el Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017 dado que, no es remitido por ninguna autoridad de policía. Sírvase proveer.

CIELO SAAVEDRA VELASCO
Secretaría



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Despacho Comisorio # 0089.

Bogotá D.C. veinticinco. (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que se ordenó la remisión del despacho comisorio referenciado directamente del Juzgado 14 Civil Municipal, el cual ingresó a este despacho a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá.

Sin embargo debe anotarse que por estricta aplicación del parágrafo 1º del art. 2º del Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017, esta agencia judicial carece de competencia, para imprimir su trámite habida cuenta que, las comisiones a desarrollar solo obedezcan a las que son remitidas por el consejo de justicia en coordinación con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá por, ende al no ser esta una de esas comisiones no se cumple con el postulado de dicho precepto normativo.

Consecuente con lo anterior, lo propio para obtener el trámite respectivo sería radicar de nuevo la comisión en las localidades de Bogotá, para que, estas en conexión con el consejo de justicia la envíen a reparto entre estos juzgados a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

De igual manera, existe un pronunciamiento elaborado por el mismo Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia, que

ARTÍCULO 2º Competencia por desconexión. Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren ante las autoridades de policía de Bogotá, serán devueltos a la oficina de origen para redirigirse la comisión a las anteriores despachos judiciales. Parágrafo 1º El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinará con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. Una vez recibidas las comisiones, el consejo de justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales. (subrayado y se agrega fuera del texto).

99

99

avala esta determinación en cuanto a la carencia de competencia para adelantar comisiones que se alleguen en forma directa por los juzgados, solo teniéndose como viabilidad la remisión por conducto de alcaldías locales el cual hace parte de esta determinación.

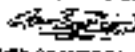
En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Remítase la presente actuación al Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, por FALTA DE COMPETENCIA con base en los términos previstos en el párrafo 1° del art. 26 del Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017.

SEGUNDO: OFICIESE y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.


JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó en estado No. 01, de hoy 28-03-2019, a las 3.00 p.m.
 CELIO VARY GRAVEDRA VILLASCO SECRETARÍA

SEÑORA:
JUEZ 27 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE.

E.

S.

D.

REFERENCIA : DESPACHO COMISORIO No. 0089
EJECUTIVO : No. 2015 - 822
ORIGEN : JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
DE : EDI. MULTIFAMILIAR SANTA BARBARA I
PARA : MARIO DE LA TORRE VILLA

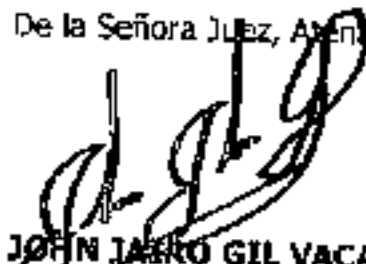
JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparezco al ple de mi firma, Abogado en ejercicio, inscrito con la T.P. No. 37.895 del C.S.J., obrando en mi calidad conocida de autos, solicito a la señora Juez Adjunto escaneado Despacho Comisorio **No. 0089 del 2018**, librado dentro del proceso ejecutivo de la referencia en un total de (19) diecinueve folios, cuyos físicos obran en mi poder.

Ruego conforme lo dispuesto en auto de 24 de febrero de 2020, señalar **HORA y FECHA**, para llevar a cabo la comisión que hace referencia el mismo y proceder al secuestro del inmueble del cual se contrae, comunicándome a éste correo la decisión pertinente.

Además, señálarne y/o agendármeme para efectos de aportar el físico que me fue entregado por el comitente.

Anexo lo anunciado en (19) diecinueve folios.

De la Señora Juez, Atentamente,



JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá.
T.P. No. 37.895 del C.S.J.

1/12/2020

Correo: Juzgado 27 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. - QUILINK

RE: MEMORIAL SEÑALAR HORA Y FECHA DILIGENCIA No. 2015 - 822

Juzgado 27 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Via: 27/11/2020 5:17 PM

Para: John Jairo Gil Vaca <johngilabog@hotmail.com>

Doctor

JOHN JAIRO GIL VACA

REFERENCIA : DESPACHO COMISORIO No. 0089

EJECUTIVO : No. 2015 - 822

ORIGEN : JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE

EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

DE : EDI. MULTIFAMILIAR SANTA BARBARA I

PARA : MARIO DE LA TORRE VILLA

Muy buenas tardes Dr, a fin de dar alcance a lo requerido mediante correo electrónico que precede, me permito señalar que el presente despacho comisorio, no es remitido por ninguna autoridad de policía, ni ingresó a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, sino directamente al correo institucional del Juzgado, por parte del apoderado actor, y/o interesado en la diligencia.

Por lo anterior, debe anotarse que por estricta aplicación del parágrafo 1º del art. 2º del Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017^[1], esta agencia judicial carece de competencia, para imprimir su trámite habida cuenta que, las comisiones a desarrollar solo obedecen a las que son remitidas por el consejo de justicia en coordinación con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá por, ende al no ser esta una de esas comisiones no se cumple con el postulado de dicho precepto normativo.

Consecuente con lo anterior, lo propio para obtener el trámite respectivo sería radicar de nuevo la comisión en las localidades de Bogotá; para que, estas en conexión con el consejo de justicia la envíen a reparto entre los juzgados 27, 28, 29 y 30, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

De todas maneras, se le informa doctor que por anotación de estado, se procederá a resolver su solicitud, lo cual podrá consultar en el micrositio del Juzgado en el siguiente link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-27-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/25>

Cabe agregar Dr, que esta misma comisión, ya había sido allegada a este Despacho Judicial directamente del Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, con pronunciamiento del despacho el 25 de septiembre de 2019, donde la misma se devolvió por competencia, tal como se desprende del despacho comisorio aportado.

Atentamente,

1/12/2020

Correo: Juzgado 27 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. - QuDocak

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaría

[1] **ARTÍCULO 2.º Competencia por descongestión.** Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren ante las autoridades de policía de Bogotá, serán devueltos a la oficina de origen para redireccionar la comisión a los anteriores despachos judiciales. **Parágrafo 1.º** El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinará con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. Una vez recibidas las comisiones, el consejo de justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales. (subrayado y negrita fuera del texto).

De: John Jairo Gil Vaca <johnjgilabog@hotmail.com>

Enviado: viernes, 27 de noviembre de 2020 3:20 p. m.

Para: Juzgado 27 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá Bogotá D.C.

<j27pqcmhta@cenduj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL SEÑALAR HORA Y FECHA DILIGENCIA No. 2015 - 822

Cordialmente,

JOHN JAIRO GIL VACA

Abogado

Celular: 311 262 5032

Tel. Fijo: 341 4761

13 100

INFORME SECRETARIAL. 3 de diciembre de 2020. En la fecha ingresan las presentes diligencias al despacho de la señora Juez, provenientes del Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, (recibido por el correo Institucional, por parte del dr JOHN JAIRO GIL VACA), con el propósito de llevar a cabo diligencia de secuestro de inmueble - informando que la presente comisión ya había sido allegada a este Despacho Judicial directamente del Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, con pronunciamiento de este Juzgado el 25 de septiembre de 2019, donde la misma se devolvió por competencia, tal como se desprende del despacho comisorio aportado. Por lo que nuevamente se tiene que el presente asunto NO es de los eventos previstos en el Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017 dado que, no es remitido por ninguna autoridad de policía. Sírvasse proveer.


CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 3
j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Despacho con sorlo 0089:

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que se ordenó la remisión del despacho comisorio referenciado por segunda vez, por parte del Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, el cual no ingresó a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, con pronunciamiento de este Juzgado mediante proveído de 25 de septiembre de 2019, donde la misma se devolvió por competencia.

Colorado con lo anterior, debe anotarse que por estricta aplicación del parágrafo 1° del art. 2° del Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017⁵, esta agencia judicial carece de competencia, para imprimir su trámite habida cuenta que, las comisiones a desarrollar solo obedecen a las que son remitidas por el consejo de justicia en coordinación con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá por, onde al no ser esta una de esas comisiones no se cumple con el postulado de dicho precepto normativo.

⁵ ARTÍCULO 2.º Competencia por descongestión. Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren ante las autoridades de policía de Bogotá, serán devueltos a la oficina de origen, para redireccionar la comisión a los anteriores despachos judiciales. Parágrafo 1.º El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinará con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. Una vez recibidas las comisiones, el consejo de justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales. (Subrayado y negrita fuera del texto).

Consecuente con lo anterior, lo propio para obtener el trámite respectivo sería radicar de nuevo la comisión en las localidades de Bogotá; para que, estas en conexión con el consejo de justicia la envíen a reparto entre estos juzgados a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

De igual manera, existe un pronunciamiento elaborado por el mismo Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia, que avala esta determinación en cuanto a la carencia de competencia para adelantar comisiones que se alleguen en forma directa por los juzgados, solo teniéndose como viabilidad la remisión por conducto de alcaldías locales el cual hace parte de esta determinación.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE**;

PRIMERO: Remítase la presente actuación al Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, por **FALTA DE COMPETENCIA** con base en los términos previstos en el parágrafo 1º del art. 2o del Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017.

SEGUNDO: OFÍCIESE y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

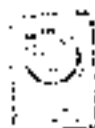
JOHANNA MARCELA TORRES ABADIA
JUCZ
DC # 0089

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No. 018 de hoy 7-12-2020


CIELO YIRRY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

29 MAR 1977



④

RATES: \$100.00 PER MONTH
 DUE: 15TH OF EACH MONTH
 10% LATE FEE AFTER 15TH OF EACH MONTH

1993 1994

[illegible]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de mayo de dos mil veintidos

Proceso No. 14 2015 0822

Visto el despacho comisorio No. 089, allegado por el Juzgado 27 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá, si diligenciar por falta de competencia

En vista de lo anterior, el Juzgado procederá agregar despacho comisorio No. 089, allegado por el Juzgado 27 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá, si diligenciar por falta de competencia, por lo anteriormente expresado, se ordenará la actualización de despacho comisorio, el Juzgado

RESUELVE

1.-AGRÉQUESE al expediente el despacho comisorio No. 089 allegado por el Juzgado 27 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá, si diligenciar por falta de competencia

2.- ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 23 de Marzo del 2017 (fl. 18 C2), para la diligencia de secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula 50N-825078 se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o a los JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, con amplias facultades de nombrar secuestre y f. a. e. gastos, con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 de C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituido mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares PCSJC17-10 y PCSJC17-37 del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura. **Librese despacho comisorio.-**

3.-Déjense sin valor ni efecto los despachos comisorios 089 y 0321-228

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (21)

El anterior auto se notifica a las partes por Carta Notificada
nueve de mayo de 2022
F. J. y L. 8:00 am

DIANA PAOLA GARDENAS LOPEZ
F. J. y L. 8:00 am

Notario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Calle 15 # 410-61

Despacho Comisario N° DCOECM-0522PRN-331

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA y/o JUZGADO 27, 28, 29 Y 30 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-014-2015-00822-00 iniciado por **EDIFICIO SANTA BARBARA I P.H NIT 800.135.803** contra **GRACIELA DE LA TORRE DE CARO CC 20.166.279, ELENA DE LA TORRE DE DURAN CC 20.191.972, FANNY DE LA TORRE DE GUTIÉRREZ CC 20.112.420, MARIO DE LA TORRE VILLA CC 28.711.852** [Origen Juzgado 14 de Civil Municipal]

Mediante auto de 09 de mayo de 2022 ordeno actualizar el Despacho comisario ordenado en auto del 23 de marzo de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, en el cual se le comisionó para la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la calle 114 N° 11 a 40 apto 301 EDIFICIO SANTA BARBARA 1 (DIRECCIÓN CATASRAL) de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-825078.

INSERTOS

Copia de auto que ordena esta comisión de fecha 23 de marzo de 2017, 10 de marzo de 2021 y 09 de mayo de 2022.

se concede secuestro designado al comisionado amplias facultades para fijar honorarios a secuestro designado

se designa como secuestro a LEXCONT LIDA ubicada en la CARRERA 8 NO. 12B-83 OFICINA 804 de Bogotá.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor JOHN LAIRO GIL VACA, identificado(a) con C.C. 19.380.061 y T.P. 37.895 del C. S de la J. Ubicado en BOGOTÁ D.C Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisario en Bogotá D.C. 18 de mayo de 2022

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9967, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Acentamento.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Calle 15 # 10-61

Despacho Comisorio N° DCOECM-0522PRN-331

El Secretario de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA y/o JUZGADO 27, 28, 29 Y 30 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 17001-40-03-014-2015-00822-
00 iniciado por EDIFICIO SANTA BARBARA I P.H NIT 800.135.803-1 contra GRACIELA
DE LA TORRE DE CARO CC 20.166.279, ELENA DE LA TORRE DE DURAN CC 20.191.972,
FANNY DE LA TORRE DE GUTIÉRREZ CC 20.112.420, MARIO DE LA TORRE VILLA CC
20.711.852 (Origen Juzgado 14 de Civil Municipal)

Mediante auto de 09 de mayo de 2022 ordeno actualizar el Despacho con el
ordenado en auto del 23 de marzo de 2017, provida dentro del proceso de la
referencia en el cual se le comisionó para la diligencia de secuestro del inmueble
ubicado en la calle 114 N° 17 y 40 apto 301 EDIFICIO SANTA BARBARA I DIRECCIÓN
CATASTRAL, de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-825078.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 23 de marzo de 2017, 10 de
marzo de 2021 y 09 de mayo de 2022

se concede secuestro resguardado al comisionado amplias facultades para fijar
turnos al secuestro designado

se designa como secuestre a FEXCONTIDA ubicada en la CARRERA 8 NO. 128-83
OFICINA 804 de Bogotá.

Actúe como coadorado/a) de la parte demandante (a) Doctor JOHNNY GIL
VACA, identificado/a) con C.C. 19.380.061 y T.P. 37.895 del C.S de la 1.ª ubicada en
BOGOTÁ D.C. Para que se sirva diligenciar y devolverlo en su oportunidad, se libra
el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C. 18 de mayo de 2022

Lo presente auto fue remitido en virtud de los Acuerdos PSAATJ N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y
PSAATJ N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo
Superior de la Judicatura.

Atentamente,

SEÑORA:

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA : EJECUTIVO No. 2015 – 0822
DE : EDI. MULTIFAMILIAR SANTA BARBARA I.
CONTRA : MARIO DE LA TORRE VILLA

JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, inscrito con la T.P. No. 37.895 del C.S.J., obrando en mi calidad conocida de autos, solicito al Señor Juez:

ACLARAR y CORREGIR su pretérita providencia mediante la cual resuelve tener por agregado el Despacho Comisorio No. 089 y actualizar el mismo, toda vez que en decisión del 10 de marzo de 2021 ello ya había sido decretado, e igualmente se dispuso en la misma providencia dejar sin valor ni efecto el Comisorio aludido, para lo cual y en consecuencia se libró el Comisorio No. 0321-228.

Es de agregar que el último comisorio, se radicó en la Alcaldía Local de Usaquén el 26 de julio de 2021, y cuya diligencia se materializó y practicó el día 07 de febrero del corriente año, conforme copia que acompaño en archivo PDF en dos (2) folios.

De otro lado, es de indicar que una vez diligenciada la comisión, la misma fue devuelta —según se señaló en dicha Alcaldía— al correo de su Despacho, tal y como obra en el documento expedido por dicha entidad, de donde solicito a su Señoría agregarlo al expediente, para que surta los efectos legales pertinentes, y se pueda continuar con el trámite procesal.

Anexo lo anunciado en un archivo PDF en tres (3) folios útiles.



**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**
Calle 15 No. 10-41

OFICIO No. OOFJM-0222AV-3677
Bogotá, D.C. 09 de febrero de 2022

Señor Gerente:
BANCO ITAU (antes HELM BANK) y BBVA,
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. 11001400303720170033600
iniciado por BANCO CORPABANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0 contra
MARIO ENRIQUE ALVAREZ RODRIGUEZ C.C. 79.356.745 (Juzgado de Origen
37 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 17 de agosto de 2017 y 28
de enero de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó
el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer
la parte demandada, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y demás
embolsamientos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las
cartas circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017
respectivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 80.370.000,00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo
593 de la Ley 1564 del 2012.

Sírvase consignar los dineros en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a favor
de la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución
de Sentencias para los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ No. 110014303000; se le aclara que este Despacho tuvo
concomitancia del proceso de la referencia.

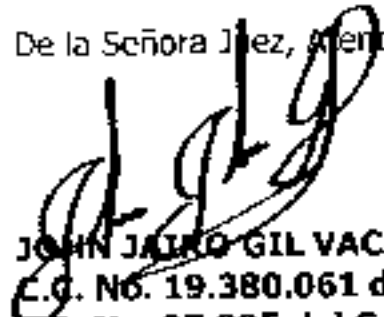
Proceda de conformidad.

La presente ordenación fue remida en virtud de los artículos 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Atentamente

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

De la Señora Juez, atentamente,



JOHN JAIMO GIL VACA
C.G. No. 19.380.061 de Bta.
T.P. No. 37.895 del C.S.J.

las



**JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Colle 15 No. 10-61

OFICIO No. OECEM-0222AV-3660
Bogotá D.C., 08 de febrero de 2022

Señor Gerente:

BANCO AVILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL OCCIDENTE, FALABELLA, TAL,
W, BANCO DE LA MUJER, BANCAMIA, BANCOOMFVA, CITIBANK,
Ciudad

REF. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-10-03-033-2017-00593-00
iniciado por CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA N.T. 899.999.421-7
contra LUZ MARINA BUSTOS BUSTOS C.C. 20.792.721 (origen Juzgado 33 Civil
Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 01 de febrero de 2019 y,
prohibido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y
retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte
demandada LUZ MARINA BUSTOS BUSTOS C.C. 20.792.721, en las cuotas de
ahorro, corrientes, CDT's y encargos fiduciarios, conforme a establecido en
el Decreto 0564 de 1996 y las cartas circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016
y 10 de octubre de 2017 respectivamente, expedidas por la Superintendencia
Financiera.

-límitese la medida a la suma de \$ 50.000.000 M/cie.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo
593 de la Ley 1564 del 2012.

Si se consignar los dineros en el BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA, a favor
de la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución
de Sentencias para los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ No. 110014303000; atendiendo que en esta dependencia se
asumió la competencia del proceso de la referencia.

Proceda de conformidad.

Atentamente
El presente documento fue verificado en virtud de los documentos ESALAJ No. 9552, 9544, 9591, 9593 y 9594, N.T.
10.787.161-21 de julio del 2014, que fueron emitidos por la Junta Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Calle 15 No. 10.61

OFICIO No. OOECM-0222AV-3660
Bogotá D. C., 08 de febrero de 2022

Señor Gerente:

BANCO AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL OCCIDENTE, FAI ABELLA, ITAU,
W. BANCO DE LA MUJER, BANCAMIA, BANCOOMEVA, CITIBANK.
Ciudad

Trámite la medida a favor del Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-033-2017-00593-00
iniciado por CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNO NAMARCA NIT. 899.999.421-7
contra LUZ MARINA BUSTOS BUSTOS C.C. 20.792.721 (Origen Juzgado 33 Civil
Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 01 de febrero de 2019 y ,
proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y
retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte
demandada LUZ MARINA BUSTOS BUSTOS C.C. 20.792.721, en las cuentas de
ahorro, corrientes, CDT'S y encargos fiduciarios, conforme lo establecido en
el Decreto 0564 de 1996 y las cartas circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016
y 10 de octubre de 2017 respectivamente, expedidas por la Superintendencia
Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 50.000.000 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo
593 de la Ley 1564 del 2012.

Sírvase consignar los dineros en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a favor
de la cuenta **No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución
de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ No. 110014303000**; atendiendo que en esta dependencia se
asumió la competencia del proceso de la referencia.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue admitida en virtud de los Acuerdos PSA414 N° 2002, 2004, XXVI de 2013 y PSA414 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
Atentamente

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



3

[illegible]

2. 6. 2015

JOHN JAMES GIL VACA
 10000 Santa Monica Blvd. Suite 1000, Los Angeles, CA 90024

[illegible]

GOMEZ, O GARCIA PEREZ
AL. 1997. De la agricultura...

5. 4. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 8

SIDNEY GARZÓN CHACÓN
C-14118

1.14 已知: $E^\circ(\text{MnO}_4^-/\text{Mn}^{2+}) = 1.51\text{V}$, $E^\circ(\text{Fe}^{3+}/\text{Fe}^{2+}) = 0.77\text{V}$

GUATA ESPERANZA VARIAS VENEZOLAS
Quien atende la diligencia

KAROL YULIANA TORRES VARELA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Calle 15 No. 10.61

OFICIO No. OOECM-0222AY-3660
Bogotá D. C., 08 de febrero de 2022

Señor Gerente:

BANCO AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL OCCIDENTE, FALABELLA, ITAU,
W, BANCO DE LA MUJER, BANCAMIA, BANCOOMEVA, CITIBANK,
Ciudad

Insólita medida otorgada en el Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá

REF. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-033-2017-00593-00
iniciado por CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA NIT. 899.999.421-7
contra LUZ MARINA BUSTOS BUSTOS C.C. 20.792.721 (Origen Juzgado 33 Civil
Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 01 de febrero de 2019 y ,
proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y
retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte
demandada LUZ MARINA BUSTOS BUSTOS C.C. 20.792.721, en las cuentas de
ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido
en el Decreto 0564 de 1996 y las cartas circulares 66 y 77 del octubre 7 de
2016 y 10 de octubre de 2017 respectivamente, expedidas por la
Superintendencia Financiera.

Límitese la medida a la suma de \$ 50.000.000 M/cle.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo
593 de la Ley 1564 del 2012.

Sírvase consignar los dineros en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a favor
de la cuenta No. **110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución
de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ No. 110014303000**; atendiendo que en esta dependencia se
asumió la competencia del proceso de la referencia.

Proceda de conformidad.

La presente notificación fué emitida en virtud de los Acuerdos ASAA11 N° 9962, 9964, 9991 de 2012 y ASAA14 N°
17187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
Atentamente

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

As the first step, we have to find the value of λ such that $\lambda \in \mathcal{L}_\lambda$. This is done by solving the equation $\lambda = \lambda(\lambda)$ for λ . The solution is $\lambda = 0$. This is the only solution because the function $\lambda(\lambda)$ is strictly increasing and $\lambda(0) = 0$. Therefore, $\lambda = 0$ is the only fixed point of $\lambda(\lambda)$.

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Calle 15 No. 10-51.

OFICIO No. OCECM-0272AV-3616
Bogotá, D.C. 07 de febrero de 2022

Señores
CÁMARA DE COMERCIO
Ciudad

Asistente Ejecutiva y Abogado de Juicio: 10 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. **11001400302820190084400**
iniciado por COVINOC S. A. NIT. 860.028.762-7 **contra** GENERAL FIRE
CONTROL S.A. NIT. 860.048.532-4 (Juzgado de Origen 28 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de enero de 2022,
provido dentro del proceso de la referenciada, se decretó el EMBARGO del
establecimiento de comercio denominado GENERAL FIRE CONTROL S.A.,
identificado con NIT. y/o Matricula Mercantil No. 860.048.532-4, denunciado
como de propiedad de la parte demandada.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia
del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo
dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente notificación fue remitida en virtud de los Acuerdos 156413 del 2012, 2064 del 2013 y 156413 del
07 del 21 de junio del 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

M.M. ACLARACIÓN PROCESO EJECUTIVO No. 2015 - 0822 - 14

John Jairo Gil Vaca <jonnjgilabog@hotmail.com>

10-5-22 15:25

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Adjunto escrito solicitando aclaración dentro del **PROCESO EJECUTIVO No. 2015 - 0822** de EDI. **MULTIFAMILIAR SANTA BARBARA I vs. MARIO DE LA TORRE VILLA.**

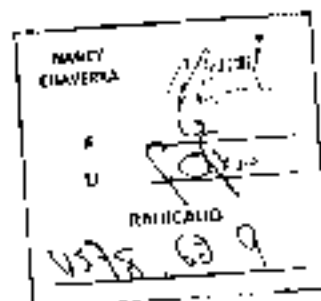
Cordialmente,

JOHN JAIRO GIL VACA

Abogado

Celular: 311 262 9032

Tel. Fijo: 341 4761





**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Calle 15 No. 10-61

OFICIO NO. OFCM-0222AV-3620
Bogotá, D.C. 07 de febrero de 2022

2022 FEB 07

Señor Gerente:
BANCO AGARIO, COPIA, AV. VILLAS OCCIDENTE, POPULAR,
DAVIVIENDA, CITIBANK, BANCO DE BOGOTÁ, FAJABELA,
BBVA, HSBC, BCSC, PICHINCHA, COOMEVA, CORPABANCA, SUDAMERS,
Ciudad

REFER: Proceso Ejecutivo Prendario No. 11001400308520180044100 iniciado por
JORGE CORTES & CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS NIT. 860.503.459-6 contra
MAURICIO BLANCO TELLEZ C.C. 79846739 (Juzgado de Orden 85 Civil
Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de enero de 2022,
proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y
retención de las sumas de dinero que padece o llegue a poseer a cualquier
título que la parte demandada, conforme lo establecido en el Decreto
0564 de 1996 y las cartas circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de
octubre de 2017 respectivamente, excedidas por la Superintendencia
Financiera.

límite la medida a la suma de \$ 111.000.000,00 m.cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo
593 de la Ley 1564 del 2012.

Sirvase consignar los dineros en el BANCO AGARIO DE COLOMBIA, a favor
de la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución
de Sentencias para los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ No. 110014303000; atendiendo que en esta dependencia se
asumió la competencia de proceso de la referencia.

Proceda de conformidad.

La presente actúa por la remisión en virtud de la cual los autos No. 110014303000, 110012041800 y 110012041800, que fueron enviados por la Oficina de Ejecución de Sentencias de Bogotá, al Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, para su conocimiento.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. 20225100339071

Fecha: 13-04-2022

20225100339071

Página 1 de 1

Ing. en D.C.

Dependencia 510

Señor:

Ing. Julio César Morales López, en Secretaría Bogotá

DIRECCIÓN: CARRETA 10 A # 4-33 PISO 1

CORREO ELECTRÓNICO: j09@ejecutoriacondoj-ranajudicial.gov.co

Unidad

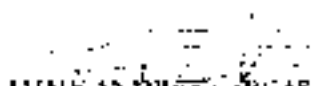
Asunto: **DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO 0321-228 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2015-00922-00, RADICADO 2022510004102.**

Respetado Señor:

Atentamente, es como devolviendo Despacho Comisorio No 0321-228 una vez que el día 01 de febrero del 2022 se cumplió la diligencia de ordenar la devolución del comisorio a su remitente.

Se remite Despacho Comisorio original en TRIPLI (3) en 3 ejes.

Cordialmente,


JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local

Atte: J. C. LÓPEZ

C.C. No.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR EN UNIDAD

RADICADO 20225100339071

Se remite Despacho Comisorio original en TRIPLI (3) en 3 ejes, que es comisorio de JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES, con fecha 13/04/2022.

Alcaldía Local de
Usaquén
Carrera 6 A No. 118 - 23
Código Postal: 110111
Tel: 5299567 - 2147507
Identificación L. 195
ciudad@usaque.gov.co

CODIGO POSTAL
2147507
Usaquén
02 de enero 2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldesa Lora de Usaquén

RADICADO No. 20225110004102

DESPACHO COMISORIO: 0321-228

JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 2016-00822-00

DILIGENCIA DE: SECUESTRO DE INMUEBLE 50N-825078

DEMANDANTE: EDIFICIO SANTA BARBARA 1.

DEMANDADO: GRACIELA DE LA TORRE DE CARO Y MARIO DE LA TORRE VILLA.

DIRECCIÓN: CALLE 114 N 11A 40 APTO 301 EDIFICIO SANTABARBARA 1

En Bogotá D. C., al día 07 del mes de febrero del año dos mil veintidos (2022) la abogada de apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén MARIA LAURA MORENO ZULETA, en aplicación de la ley 2116 de 2021, artículo 11, numeral 19, y en virtud a la delegación emanada por el Alcalde Local de Usaquén el Dr. JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES procede a dar inicio a la diligencia programada. Se hace presente el señor JHON JAIRO GIL VACA identificado con cédula de ciudadanía 19380061, identificado con tarjeta profesional No. 37895, apoderado de la parte demandante, celular: 3112629032. Se hace presente en representación del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, VANESA MONTOYA CASTILLO CC. 1010126559. Se hace presente en representación de la Secretaría Distrital de Integración Social KAROL VIVIANA TORRES VASQUEZ CC. 1014218429. Se hace presente CONSUELO GARCÍA PÉREZ CC. 52188887 en representación de la sociedad ABC jurídicas S.A.S., dirección: carretera 13 No. 13-24, oficina 521, edificio Lara. Teléfono: 3203395351, a quien se le hace relevo porque la empresa designada como secuestre no comparece a la diligencia. Una vez en el lugar indicado nos atiende la diligencia la LUZ ESTELLA VARGAS VENEGAS CC. 51.642.206, quien se identifica como empleada de la firma administradora del edificio Santa Bárbara 1, a quien se le explica la diligencia, quien nos informa que el apartamento hace 5 años se encuentra desocupado. Se da el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien manifiesta: "Teniendo en cuenta que nos encontramos en el lugar objeto de la diligencia y conforme a manifestación de LUZ ESTELLA VARGAS, empleada de la firma administradora, quien señala que el inmueble se encuentra hace 5 o más años desocupado, ruego a la doctora de manera respetuosa proceder conforme al artículo 113 del CGP decretar el allanamiento para poder ingresar e identificar el inmueble e igualmente que la secuestre proceda a ejercer su cargo en la calidad en que fue nombrada pongo a disposición al señor SIDNEY GARZÓN CHACÓN CC. 17.495.502 cerrajero de oficio, ruego tener en cuenta y dejar constancia que se procedió a golpear en la puerta del apartamento objeto de la medida y que nadie contestó después de mucha insistencia." Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte demandante se decreta el allanamiento de inmueble usando los servicios del cerrajero SIDNEY GARZÓN CHACÓN CC. 17.495.502, quien procede a abrir el inmueble objeto de la diligencia, una vez en el interior del inmueble tenemos que se encuentra completamente desocupado, es decir no se encuentran personas, ni cosas, ni animales, tal como lo manifiesta quien atiende la diligencia, se deja constancia que el inmueble se encuentra en estado de abandono, se da el uso de la palabra a la auxiliar de la justicia para que identifique y alindere el inmueble así: "NORTE: con vacío que da a zonas internas del mismo conjunto. SUR: con pared que lo separa de zonas comunes y escaleras del mismo interior. ORIENTE: vacío que da a zonas internas del mismo conjunto. OCCIDENTE: con hall de acceso, zonas comunes, puerta de ingreso al inmueble que es su frente y entrada. Es un inmueble al cual se ingresa por una puerta metálica, en donde encontramos un espacio abierto con una pared en ladrillo a la vista, ubicado al centro del inmueble, tiene dos closets, uno en la parte del fondo del inmueble y otro en la entrada cuenta con un baño enchapado con sus tres accesorios, sus pisos en alfombra sus paredes estucadas y pintadas. Se encuentra en muy mal estado de conservación y en estado de abandono, y los servicios públicos se encuentran suspendidos. En este momento de la diligencia se hace presente la representante legal del edificio SANTA BARBARA 1, la señora GORIA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO DE LA CIUDAD Y SU ALDEA
Alcalde-Gobernador de Usaquén

ESPERANZA VARGAS VENEGAS CC 51958170. Se declara legalmente secuestrado el inmueble anteriormente identificado y alinderado y se da el uso de la palabra a la auxiliar de la justicia quien manifiesta: "Recibo en forma real y material el inmueble antes identificado y alinderado y procedo a la administración del mismo". Se deja copia simple de la presente acta en la oficina de la administración del edificio SANTA BARBARA 1. Se deja constancia que se hace cambio de guardas del inmueble, y se hace entrega de las mismas a la auxiliar de la justicia y una copia para la administración. Se fijan como honorarios provisionales a favor de la auxiliar de la justicia la suma de \$300.000. que son pagados en el acto.

JAMIE ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

MARIA LAURA MORENO ZULETA
Abogada Despachos Comisarios

VANESA MONTOYA CASTILLO
Protección y Bienestar Animal

LUZ ESTELLA VARGAS VENEGAS
Quien atiende la diligencia

KAROL VIVIANA TORRES VASQUEZ
Secretaría Distrital de Integración Social

JHON JAIR GIL YACA
Apoderado de la parte demandante

CONSUELO GARCÍA PÉREZ
Auxiliar de la Justicia

SIDNEY GARZÓN CHACÓN
Cerrajero

GLORIA ESPERANZA VARGAS VENEGAS
Quien atiende la diligencia

RADICADO No. 20225110004102
DESPACHO COMISORIO: 0321-228
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 2015-00822-00
DILIGENCIA DE: SEQUESTRO DE INMUEBLE 60N-826078
DEMANDANTE: EDIFICIO SANTA BARBARA 1.
DEMANDADO: GRACIELA DE LA TORRE DE CARO Y MARIO DE LA TORRE VILLA.
DIRECCIÓN: CALLE 114 N 11A 40 APTO 301 EDIFICIO SANTABARBARA 1

En Bogotá D. C., al día 07 del mes de febrero del año dos mil veintidos (2022) la abogada de apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén MARÍA LAURA MORENO ZULETA, en aplicación de la ley 2116 de 2021, artículo 11, numeral 19, y en virtud a la delegación emanada por el Alcalde Local de Usaquén el Dr. JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES procede a dar inicio a la diligencia programada. Se hace presente el señor JHON JAIRO GIL VACA identificado con cédula de ciudadanía 19380061, identificado con tarjeta profesional No. 37895, apoderado de la parte demandante, celular: 3112629032. Se hace presente en representación del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, VANESA MONTOYA CASTILLO CC. 1010126559. Se hace presente en representación de la Secretaría Distrital de Integración Social KAROL VIVIANA TORRES VASQUEZ CC. 1014216429. Se hace presente CONSUELO GARCÍA PÉREZ CC. 52188887 en representación de la sociedad ABC jurídicas S.A.S., dirección: carrera 13 No. 13-24, oficina 521, edificio Lara. Teléfono: 3203395351., a quien se le hace relevo porque la empresa designada como sequestrador no comparece a la diligencia. Una vez en el lugar indicado nos atiende la diligencia la LUZ ESTELLA VARGAS VENEGAS CC. 51 642 206, quien se identifica como empleada de la firma administradora del edificio Santa Bárbara 1, a quien se le explica la diligencia, quien nos informa que el apartamento hace 5 años se encuentra desocupado. Se da el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien manifiesta: "Teniendo en cuenta que nos encontramos en el lugar objeto de la diligencia y conforme a manifestación de LUZ ESTELLA VARGAS, empleada de la firma administradora, quien señala que el inmueble se encuentra hace 5 o más años desocupado, ruego a la doctora de manera respetuosa proceder conforme al artículo 113 del CGP decretar el allanamiento para poder ingresar e identificar el inmueble e igualmente que la sequestradora proceda a ejercer su cargo en la calidad en que fue nombrada, pongo a disposición al señor SIDNEY GARZÓN CHACÓN CC. 17 495 502 cerrajero de oficio, ruego tener en cuenta y dejar constancia que se procedió a golpear en la puerta del apartamento objeto de la medida y que nadie contestó después de mucha insistencia." Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte demandante, se decreta el allanamiento de inmueble usando los servicios del cerrajero SIDNEY GARZÓN CHACÓN CC. 17.495.502, quien procede a abrir el inmueble objeto de la diligencia, una vez en el interior del inmueble tenemos que se encuentra completamente desocupado, es decir no se encuentran personas, ni cosas, ni animales, tal como lo manifiesta quien atiende la diligencia, se deja constancia que el inmueble se encuentra en estado de abandono, se da el uso de la palabra a la auxiliar de la justicia para que identifique y alindere el inmueble así: "NORTE: con vacío que da a zonas internas del mismo conjunto, SUR: con pared que lo separa de zonas comunes y escaleras del mismo interior, ORIENTE: vacío que da a zonas internas del mismo conjunto, OCCIDENTE: con hall de acceso, zonas comunes, puerta de ingreso al inmueble que es su frente y entrada. Es un inmueble al cual se ingresa por una puerta metálica, en donde encontramos un espacio abierto con una pared en ladrillo a la vista, ubicado al centro del inmueble, tiene dos closets, uno en la parte del fondo del inmueble y otro en la entrada, cuenta con un baño enchapado con sus tres accesorios, sus pisos en alfombra sus paredes estucadas y pintadas. Se encuentra en muy mal estado de conservación y en estado de abandono, y los servicios públicos se encuentran suspendidos. En este momento de la diligencia se hace presente la representante legal del edificio SANTA BARBARA 1, la señora GORIA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO SECTORIAL DE ECONOMÍA
Alcaldía Local de Usaquén

ESPERANZA VARGAS VENEGAS CC. 51959170. Se declara legalmente secuestrado el inmueble anteriormente identificado y alindado y se da el uso de la palabra a la auxiliar de la justicia quien manifiesta: "Recibo en forma real y material el inmueble antes identificado y alindado y procedo a la administración del mismo". Se deja copia simple de la presente acta en la oficina de la administración del edificio SANTA BARBARA 1. Se deja constancia que se hace cambio de guardas del inmueble, y se hace entrega de las mismas a la auxiliar de la justicia y una copia para la administración. Se fijan como honorarios provisionales a favor de la auxiliar de la justicia la suma de \$300.000, que son pagados en el acto.

COPIA SIMPLE. ORIGINAL FIRMADO.

*Refer:
Copia Simple
Esperanza Vargas*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220207919754349019

Nro Matricula: 50N-825078

Página: TURNO: 2022-58842

Impreso el 7 de Febrero de 2022 a las 09:03:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: SON - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 12-10-1984 RADICACIÓN: 1984-106960 CON: SIN INFORMACION DE: 27-05-1993

CODIGO CATASTRAL: AAAD109HAJZCO0 CATASTRAL ANI: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: GABIDA Y LINDEROS

FOJO 301. ESTÁ UBICADO EN EL TERCER PISO. TIENE UN AREA PRIVADA TOTAL DE 24,44 M2. COEFICIENTE DE: 3.20%. ALTURAS LIBRES: SON DE 2.20 MTRS. Y VARIABLES DE 2.35 MTRS. 3.75 MTRS. Y 5.85 MTRS. DEPENDENCIAS: SALON Y ALCoba CON CLOSET Y MUEBLE, COCINETA Y CLOSET Y BAÑO SUS LINDEROS DEBAJO EN LA ESCRITURA 1229 DEL 29-08-1984 NOTARIA 25 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 14711 DEL 6 DE JUNIO DE 1984. SEGUN ESC. DE REFORMA REGLAMENTO 1433 DEL 27-05-2005 NOTARIA 25 DE BOGOTA. EL COEFICIENTE ACTUAL ES 3.22%...

AREA Y COEFICIENTE

AREA: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA: METROS: CENTIMETROS / AREA CONSTRUIDA: METROS: CENTIMETROS

COEFICIENTE: %

Lo guardo de lo público

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES SANTA BARBARA LTDA. ADQUIRIÓ POR COMPRA A BEDOYA PIZARRO MARCO SEGUN ESCRITURA # 557 DEL 26-05-82 NOTARIA 15 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-150009 Y ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A URBANIZACION SANTA BARBARA CENTRAL LTDA. POR ESCRITURA # 2312 DEL 03-05-73 NOTARIA 1A. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIÓ POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A AGROPECUARIA USAGUEN LTDA. POR ESCRITURA # 651 DEL 25-02-72 NOTARIA 1A. DE BOGOTA REGISTRADA EL 21-03-72 REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-001683. ESTA ADQUIRIÓ POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD INVERSIONES EL MORAL LTDA. POR ESCRITURA # 7615 DEL 14-12-71 NOTARIA 1A. DE BOGOTA REGISTRADA EL 07-01-78 BAJO LA MATRICULA YA CITADA. ESTA ADQUIRIÓ POR APORTE QUE HIZO LA SOCIEDAD NUEVA URBANIZACION SANTA BARBARA LTDA. POR ESCRITURA # 8174 DEL 25-12-64 NOTARIA 3A. DE BOGOTA REGISTRADA EL 12-01-85 AL LIBRO 1, PAGINA 45 # 3328. ESTA FUE ACLARADA POR ESCRITURA # 9488 DEL 31-12-64 NOTARIA 3A. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CALLE 114 A 40 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 114 A 11A-40 APARTAMENTO 301 PISO 3 EDIFICIO SANTA BARBARA 1

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otras)

50N-150009

ANOTACION: Nro: 801 Fecha: 20-09-1984 Radicacion: 106960

Doc. ESCRITURA 1229 del 29-08-1984 NOTARIA 25 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES SANTA BARBARA, PEPE SIERRA LTDA

X

SNR

SISTEMA NACIONAL
DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS
PÚBLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220207919754349019

Nro Matrícula: 50N-825078

Página 1 TURNO: 2022-59942

Impreso el 7 de Febrero de 2022 a las 09:03:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: SUN - BOGOTÁ ZONA NORTE DEPTO. BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. VEREDA: BOGOTÁ D.C.
FECHA APERTURA: 12-10-1984 RADICACIÓN: 1984-106960 COM. SIN INFORMACIÓN DE 27-08-1993
CODIGO CATASTRAL: AAAD105HAJZC00 CATASTRAL ANT: SIN INFORMACIÓN
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CASIDA Y LINDEROS

APTO 301. ESTÁ UBICADO FM EN EL TERCER PISO, TIENE UN ÁREA PRIVADA TOTAL DE 24.44 M², COEFICIENTE DE 3.20% ALTURAS LIBRES; SON DE 7.20 MTRS. Y VARIABLES DE 2.05 MTRS. 3.75 MTRS. Y 5.95 MTRS., DEPENDENCIAS: SALÓN Y ALCOBA CON CLOSET Y MUEBLE, COCINA, Y CLOSET Y BAÑO, SUS LINDEROS OBRA EN LA ESCRITURA 1229 DEL DEL 23-05-84 NOTARIA 25 DE BOGOTÁ SEGUN DECRETO N° 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984 SEGUN ESC. DE REFORMA REGLAMENTO 1433 DEL 27-05-2005 NOTARIA 25 DE BOGOTÁ, EL COEFICIENTE ACTUAL ES 3.22%.

DE NOTARIADO

Lo guarda de lo público

ÁREA Y COEFICIENTE

ÁREA - HECTÁREAS - METROS: CENTÍMETROS.

ÁREA PRIVADA - METROS: CENTÍMETROS. / ÁREA CONSTRUIDA - METROS: CENTÍMETROS.

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACIÓN:

INVERSIONES SANTA BARBARA LTDA. ADQUIRIÓ POR COMPRA A BEGOYA PIZARRO HAROLD. SEGUN ESCRITURA N° 567 DEL 25-05-82 NOTARIA 12 DE BOGOTÁ REGISTRADA AL FOLIO 050-150009. Y ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A URBANIZACIÓN SANTA BARBARA CENTRAL LTDA. POR ESCRITURA N° 2313 DEL 03-05-73 NOTARIA 1A. DE BOGOTÁ. ESTA ADQUIRIÓ POR COMPRA EN MAYOR EXTENSIÓN A AGROPECUARIA USAGUEN LTDA. POR ESCRITURA N° 551 DEL 25-02-72 NOTARIA 1A. DE BOGOTÁ. REGISTRADA EL 21-03-72 REGISTRADA AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 050-001563. ESTA ADQUIRIÓ POR ADJUDICACIÓN QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD INVERSIONES EL MORAL LTDA. POR ESCRITURA N° 7813 DEL 14-12-71 NOTARIA 1A. DE BOGOTÁ. REGISTRADA EL 07-01-78 BAJO LA MATRÍCULA YA CITADA. ESTA ADQUIRIÓ POR APOORTE QUE HIZO LA SOCIEDAD NUEVA URBANIZACIÓN SANTA BARBARA LTDA. POR ESCRITURA N° 5174 DEL 05-12-64 NOTARIA 9A. DE BOGOTÁ. REGISTRADA EL 12-01-85 AL LIBRO 1. PAGINA 45 N° 3328. ESTA FUE ACLARADA POR ESCRITURA N° 5468 DEL 31-12-84 NOTARIA 5A. DE BOGOTÁ.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 114 11A 40 AP 301 (DIRECCIÓN CATASTRAL)

1) CALLE 314 A 11A-40 APARTAMENTO 301 PISO 3 EDIFICIO SANTA BARBARA 1

DETERMINACIÓN DEL INMUEBLE

DESTINACIÓN ECONÓMICA:

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

SDN - 150009

ANOTACIÓN: Nro 881 Fecha: 20-08-1984 Radicación: 105050

Doc. ESCRITURA 1229 del 23-05-1984 NOTARIA 25. de BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACIÓN: 380 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (T- Titular de derecho real de dominio, I- Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES SANTA BARBARA, PEPPI SIERRA LTDA.

X



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 0321-228
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 8 No. 4-23 Piso 11.
Tel. 2428791

Hacer saber

A:

ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF. Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-014-2015-00822-00 iniciado por EDIFICIO SANTA BARBARA 1- PROPIEDAD HORIZONTAL N°: 800.085.224-9 contra GRACIELA DE LA TORRE DE CARO CC: 20.166.279 ELENA DE LA TORRE DE DURAN CC: 20.191.972, TANNY DE LA TORRE DE GUTIERREZ CC: 20.112.420, MARIO DE LA TORRE VILLA CC: 25.711.552 (Juzgado de Origen: 14 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 10 de Marzo de 2021 ordeno actualizar el despacho comisorio ordenado en auto del 23 de marzo de 2017, profundi dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó para la práctica de la diligencia de EMBARGO Y SEQUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-825078, ubicado en la Calle 114 No. 11 A 40 Apto 301 Edificio Santa Bárbara 1 (Dirección catastral) de propiedad de la parte demandada.

INSERCIÓN

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 23 de Marzo de 2017 y 10 de Marzo de 2021.

Se concede al comisionado amplias facultades para fijar honorarios al sequestre designado.

Se designa como sequestre a LEXCONVIRDA ubicada en la CARRERA 8 No. 128-83 OFICINA 804 de Bogotá.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) JOHN JAIR GIL VACA, identificado(a) con C.C. 9.380.061 y I.P. 37.895 de C. S. de la J. Ubicado en BOGOTÁ D.C.

Para que se sirva diligenciarlo y devolvano en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C. 19 de Marzo de 2021.

Proceda de conformidad

La presente resolución fue emitida en virtud de la Acusación PS-13 N° 00640346-0001 de 2013 y PS-14 N° 10187 de 21 de julio de 2014 que fueron emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura. Alentamente.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diez de marzo de mil noventa y tres

Proceso No. 14 2015 3822

Al Despacho le interviene presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JOHN JAIR GIL VACA, donde solicita que se elabore nuevo despacho comisorio para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble cautelado.

Como quiera que con auto de 23 de Marzo de 2017 (fl. 15 62) se decretó el secuestro del inmueble cautelado con FMI 50N-825078, se proceda a la actualización del despacho comisorio, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 23 de Marzo de 2017 (fl. 15 62) para la diligencia de secuestro se comisione a la Alcaldía Local de la zona respectiva, con fundamento en el inciso 2º del artículo 38 del C.C.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades para cumplir los fines del Estado. Librese despacho comisorio y envíese conforme lo ordenado en el Decreto 908 de 2020.

DÉJESE sin valor ni efecto el despacho comisorio 0029

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENÉNDIZ MARTÍNEZ

LA JUEZ

| |
|---|
| Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. - 10 de marzo de 2023
Por anotación en el expediente 14 2015 3822 a esta fecha fue notificado a
previo auto
Folios 8156 y 8157

Catalina Guzmán González
Secretaria |
|---|

115
76

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Marzo del año dos mil diecisiete (2017).

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2013 - 00822

Como quiera que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble perseguido en el presente asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N - 825078, de propiedad de los demandados GRACIELA DE LA TORRE DE CARO, ELENA DE LA TORRE DE DURAN, FANNY DE LA TORRE DE GUTIERREZ y MARIO DE LA TORRE VILLA, según se desprende de la documental aportada a los autos, el Despacho,

DISPONE:

ORDENAR EL SEQUESTRO PREVENTIVO del bien inmueble antes referido, cuya identificación, ubicación y linderos se encuentran señalados en el certificado de libertad y tradición que obra a folios precedentes.-

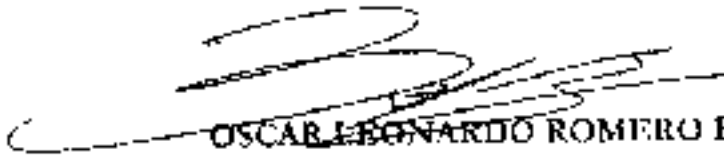
Para la práctica de la diligencia de sequestro, se comisiona con amplias facultades a la Alcalde Local de la Zona Respectiva de esta ciudad, a quien se librará despacho comisorio con los insertos y copias del caso (C. G. P., Art. 38 y Circular PCS/C17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 del C. S. de la J.).-

Dentro de las facultades conferidas, se le confiere al comisionado la facultad de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada.-

Se designa como sequestre a la persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, y quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia. Se señalan como honorarios provisionales la suma de \$ POCERO M/Cu.-

El comisionado le comunicará la designación en la forma prevista en el Artículo 49 del C. G. del Proceso y de ello dejara constancia en el expediente.-

NOTIFÍQUESE,


OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO

Juez



SERVICIO NACIONAL
DE REGISTRO
Y DE GASTO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220207919754349019

Nro Matricula: 50N-825078

Página 1 TLRNO: 2022-59342

Impreso el 7 de Febrero de 2022 a las 09:03:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO BOGOTA D.C. MUNICIPIO BOGOTA D.C. VEREDA BOGOTA D.C.
FECHA APTURA: 12-10-1984 RADICACION: 1984-108860 CON SIN INFORMACION DE: 27-08-1993
CODIGO CATASTRAL: AAAD106HAJZCCO CATASTRAL ANT SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FILIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABA Y LINDEROS

APTO 301 ESTA UBICADO EN EN EL TERCER PISO, TIENE UN AREA PRIVADA TOTAL DE 24.44 M2, COEFICIENTE DE 3.20% AL FLAS LINDOS SON DE 2.20 MTRS Y VARIABLES DE 2.35 MTRS A 7.5 MTRS Y 4.95 MTRS. DEPENDENCIAS: GALON Y ALCOBA CON CLOSET Y MUEBLE, COCINA Y CLOSET Y BAÑO. SUS LINDEROS ORRA EN LA ESCRITURA 1229 DE: 29-06-84 NOTARIA 25 DE BOGOTA SEGUN QUECHETO 11 DE 6 DE JULIO DE 1984, SEGUN ESC. DE REFORMA REGLAMENTO 1423 DEL 27-05-2005 NOTARIA 25 DE BOGOTA EL COEFICIENTE ACTUAL ES 3.22%

AREA Y COEFICIENTE

AREA: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS

AREA PRIVADA: METROS: CENTIMETROS / AREA CONSTRUIDA: METROS: CENTIMETROS

COEFICIENTE %

DE NOTARIADO

la guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES SANTA BARBARA LTDA. ADQUIRIDO POR COMPRA A BEGOYA PIZARRO HAROLD SEGUN ESCRITURA # 557 DEL 26-05-82 NOTARIA 15 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-15/003 Y ESTE ADQUIRIDO POR COMPRA A URBANIZACION SANTA BARBARA CENTRAL LTDA. POR ESCRITURA # 2213 DEL 03-05-79 NOTARIA 1A DE BOGOTA ESTA ADQUIRIDO POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A AGROPECUARIA USAGUEN LTDA. POR ESCRITURA # 651 DEL 25-02-72 NOTARIA 1A DE BOGOTA REGISTRADA EL 21-03-72 REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-031683 ESTA ADQUIRIDO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD INVERSIONES EL MORAL LTDA. POR ESCRITURA # 7815 DEL 14-12-71 NOTARIA 1A DE BOGOTA REGISTRADA EL 07-01-78 BAJO LA MATRICULA YA CITADA ESTA ADQUIRIDO POR APORTE QUE HIZO LA SOCIEDAD NUEVA URBANIZACION SANTA BARBARA LTDA. POR ESCRITURA # 6174 DE: 05-12-84 NOTARIA 3A DE BOGOTA REGISTRADA EL 12-01-85 AL LIBRO 1 PAGINA 45 # 332B. ESTA FUE ADQUIRIDA POR ESCRITURA # 8498 DEL 21-12-84 NOTARIA 3A DE BOGOTA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 114 11A #40 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

3) CALLE 114 A 11A-40 APARTAMENTO 301 PISO 3 EDIFICIO SANTA BARBARA 1

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 150009

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-09-1984 Radicación: 106960

Doc. ESCRITURA 1229 del 29-06-1984 NOTARIA 25 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Y-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES SANTA BARBARA, PEPE SIERRA LTDA.

SNRCARTAGENA
DE NOTARIADO
18000000**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE****CERTIFICADO DE TRADICION****MATRÍCULA INMOBILIARIA****Certificado generado con el Pin No: 220207919754349019****Nro Matrícula: 50N-825078**

Página 2 de 2 JORNADA 2022-59042

Impreso el 7 de Febrero de 2022 a las 09:03:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-06-1985 Radicación: 71636

Doc. RESOLUCION ADMINISTRATIVA 2246 del 14-05-1985 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 PLHMIRO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION EDIFICIO SANTA BARBARA INTEGRAL O POR
17 APTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

INVERSIONES SANTA BARBARA PEPE SIERRA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-05-1989 Radicación: 17501

Doc. ESCRITURA 558 del 16-02-1989 NOTARIA 25 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE INVERSIONES SANTA BARBARA PEPE SIERRA LTDA.

A. DURAN DE LA TORRE LUZ MARINA

CC# 41700889 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-11-1992 Radicación: 61835

Doc. ESCRITURA 5453 del 26-10-1992 NOTARIA 7 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$4.600.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE DURAN DE LA TORRE LUZ MARINA

CC# 41700855

A: DELA TORRE VILLA GUSTAVO

CC# 17008162 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-10-2005 Radicación: 2005-80169

Doc. ESCRITURA 1433 del 27-05-2005 NOTARIA 25 de BOGOTA D.C

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 4381 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL
EDIFICIO MULTIFAMILIAR SANTA BARBARA P.H. CONTENIDO EN LA EXCE 1229 DE 23-05-1994, EN CUANTO QUE SE ACOGE A LO DISPUESTO EN
LA LEY 675 DE 2001 Y SE MODIFICAN SUS COEFICIENTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO MULTIFAMILIAR SANTA BARBARA PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-10-2005 Radicación: 2005-80170

Doc. ESCRITURA 2014 del 29-09-2005 NOTARIA 25 de BOGOTA D.C

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION 0901 ACLARACION ESCR 1433 DE 27-05-2005 NOTARIA 25 DE BOGOTA, EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE
EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DE LOS APARTAMENTOS 102 Y 107 DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR SANTA BARBARA P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO MULTIFAMILIAR SANTA BARBARA PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-12-2011 Radicación: 2011-102304

117

La validez de este documento podrá verificarse en la página web de los Sucesos de Registro de Bogotá



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220207819754349019

Nro Matricula: 50N-B25078

Página 4 TURNO 2022-59942

Impreso el 7 de Febrero de 2022 a las 09:03:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-59942

FECHA: 07-02-2022

EXPEDIDO EN BOGOTÁ

El Registrador: ALBA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

BOGOTÁ, D.C., 07 de FEBRERO de 2022

ALBA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

Registradora

RV: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO 0321-228 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2015-00822-00, RADICADO 20225110004102

Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá
 <servicioalusuariocombta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

18/04/2022 13:04

Para: oscar.gonzalezro@gobiernobogota.gov.co <oscar.gonzalezro@gobiernobogota.gov.co>

De: Oscar Gonzalez Rodriguez <oscar.gonzalezro@gobiernobogota.gov.co>

02/05/2023 00:07 (pdf: 20225100339071) - pdf

Cordial Saludo,

Mediante el presente, se solicita de la manera mas respetuosa verificar los datos del proceso, toda vez que una vez revisado el sistema, este no arroja resultados con el número de radicado que usted nos indica. Por lo tanto, le extendemos la amable invitación de corregir y enviar nuevamente el memorial en este mismo cuerpo del correo, para seguir con la trazabilidad de su solicitud. (recuerde especificar juzgado de origen, año, radicado y Juzgado de Ejecución o los 23 dígitos correspondientes al expediente de su interés)

Recuerde que este correo es de uso exclusivo para la recepción de memoriales de los 20 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, si su petición no corresponde a ninguno de estos juzgados, favor remitir su comunicación al Despacho correspondiente.

Cordialmente,

Bernarda Ortega

14- 2015-892

De: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de abril de 2022 11:01

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá
 <servicioalusuariocombta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO 0321-228 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2015-00822-00, RADICADO 20225110004102

De: Oscar Andres Gonzalez Rodriguez <oscar.gonzalezro@gobiernobogota.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de abril de 2022 9:44 a. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Asunto: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO 0321-228 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2015-00822-00, RADICADO 20225110004102

Buen día, adjunto respuesta 20225100339071

Por favor no responder este mensaje, cualquier inquietud remitirla al correo:
 cd-usaquen@gobiernobogota.gov.co

Oscar Andres Gonzalez Rodriguez

CONTRALISTA

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Estero Calle 19 No. 2-17

Tel: (571) 3820650 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Oscar Andres Gonzalez Rodriguez

CONTRATISTA

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 10-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobdistrital.gov.co

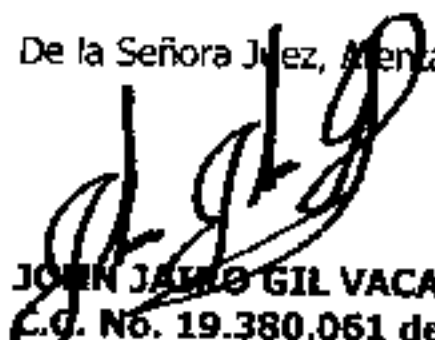
No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

RECIBIDO
21 MAY 2022
[Firma manuscrita]



JOHN JAIRO GIL VACA
Abogado
Especializado en Derecho Penal y Procesal

De la Señora Juez, Atentamente,


JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Bta.
T.P. No. 37.895 del C.S.J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Decreto Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (septiembre) artículo 6, parágrafo 3

Radicación No. W-333870

Fecha: 09/05/2022

Página: 1 de 1

Información Jurídica

| Número Propietario | Nombre y Apellidos | Tipo de Documento | Número de Documento | % de Copropiedad | Calidad de Inscripción |
|--------------------|--------------------------|-------------------|---------------------|------------------|------------------------|
| 1 | GUSTAVO DELA TORRE VILLA | C | 17008162 | 100 | N |

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

| Tipo | Número | Fecha | Ciudad | Despacho | Matrícula Inmobiliaria |
|------|--------|------------|-------------------|----------|------------------------|
| 6 | 5453 | 1992-10-28 | SANTAFE DE BOGOTÁ | 07 | 050N00825078 |

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 114 11A 40 AP 301 - Código Postal: 110111.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada o "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 114A 11A 40 AP 301. FECHA: 2006-08-10

Información Económica

| Años | Valor avalúo catastral | Año de vigencia |
|------|------------------------|-----------------|
| 0 | 94,850,000 | 2022 |
| 1 | 102,034,000 | 2021 |
| 2 | 101,385,000 | 2020 |
| 3 | 93,119,000 | 2019 |
| 4 | 96,375,000 | 2018 |
| 5 | 85,367,000 | 2017 |
| 6 | 81,810,000 | 2016 |
| 7 | 80,675,000 | 2015 |
| 8 | 74,245,000 | 2014 |
| 9 | 67,842,000 | 2013 |

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni surten los valores que tenga una fijación o una posesión. Resolución No. 0730011 del 10/04/01

MAYOR INFORMACIÓN correo electrónico: contactanos@catastrobogota.gov.co
Puntos de atención: Super UAOF. Atención 2347600 Ext. 7600

Generada por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

Espedida a los 09 días del mes de Mayo de 2022 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Angela Adriana de la Hoz

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ

SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de sector catastral:

008416 10 03 001 03003

Cedula(s) Catastro(es)

114A 11A 40 12

CHIP: AAAD105HAJZ

Número Predial Nul: 110010184011800100003901030003

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 6 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2) 13.0 Total área de construcción (m2) 24.4

Para verificar su autenticidad, ingresa a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **E20FFE5D3821**.

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal 111311
Torre 4 Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Té 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



BOGOTÁ

RV: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO 0321-228 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2015-00822-00, RADICADO 20225110004102

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

18/04/2022 11:01

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariocombta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

14. 2015. 828

De: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Lunes, 18 de abril de 2022 11:01 a. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariocombta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO 0321-228 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2015-00822-00, RADICADO 20225110004102

De: Oscar Andres Gonzalez Rodriguez <oscar.gonzalezro@gobiernobogota.gov.co>

Enviado: Lunes, 18 de abril de 2022 9:44 a. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO 0321-228 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2015-00822-00, RADICADO 20225110004102

Buen día, adjunto respuesta 20225100339071

Por favor no responder este mensaje, cualquier inquietud remitirla al correo:
cdi.usaquen@gobiernobogota.gov.co



Oscar Andres Gonzalez Rodriguez

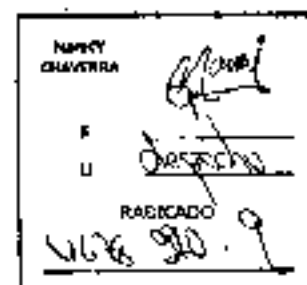
CONTRATISTA

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Levanto - Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co



No tiene el papel necesario. Priorizarlos el medio ambiente



Oscar Andres Gonzalez Rodriguez

CONTRATISTA

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Levanto - Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

RADICADO No. 20225110004102

DESPACHO COMISORIO: 0321-228

JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 2015-00822-00

DILIGENCIA DE: SEQUESTRO DE INMUEBLE 50N-825078

DEMANDANTE: EDIFICIO SANTA BARBARA 1.

DEMANDADO: GRACIELA DE LA TORRE DE CARO Y MARIO DE LA TORRE VILLA.

DIRECCIÓN: CALLE 114 N 11A 40 APTO 301 EIDIFICO SANTABARARA 1

En Bogotá D. C., al día 07 del mes de febrero del año dos mil veintidos (2022) la abogada de apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén MARÍA LAURA MORENO ZULETA, en aplicación de la ley 2116 de 2021, artículo 11, numeral 19, y en virtud a la delegación emanada por el Alcalde Local de Usaquén el Dr. JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES procede a dar inicio a la diligencia programada. Se hace presente el señor JHON JAIRO GIL VACA identificado con cédula de ciudadanía 19380061, identificado con tarjeta profesional No. 37895, apoderado de la parte demandante, celular: 3112629032. Se hace presente en representación del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, VANESA MONTOYA CASTILLO CC. 1010126559. Se hace presente en representación de la Secretaría Distrital de Integración Social KAROL VIVIANA TORRES VASQUEZ CC. 1014216429. Se hace presente CONSUELO GARCÍA PÉREZ CC. 52188887 en representación de la sociedad ABC jurídicas S.A.S., dirección: carrera 13 No. 13-24, oficina 521, edificio Lara. Teléfono: 3203395351, a quien se le hace relevo porque la empresa designada como sequestro no comparece a la diligencia. Una vez en el lugar indicado nos atiende la diligencia la LUZ ESTELLA VARGAS VENEGAS CC. 51.642.206, quien se identifica como empleada de la firma administradora del edificio Santa Bárbara 1, a quien se le explica la diligencia, quien nos informa que el apartamento hace 5 años se encuentra desocupado. Se da el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien manifiesta: "Teniendo en cuenta que nos encontramos en el lugar objeto de la diligencia y conforme a manifestación de LUZ ESTELLA VARGAS, empleada de la firma administradora, quien señala que el inmueble se encuentra hace 5 o más años desocupado, ruego a la doctora de manera respetuosa proceder conforme al artículo 113 del CGP decretar el allanamiento para poder ingresar e identificar el inmueble e igualmente que la sequestre proceda a ejercer su cargo en la calidad en que fue nombrada, pongo a disposición al señor SIDNEY GARZÓN CHACÓN CC. 17.495.502 cerrajero de oficio, ruego tener en cuenta y dejar constancia que se procedió a golpear en la puerta del apartamento objeto de la medida y que nadie contestó después de mucha insistencia." Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte demandante, se decreta el allanamiento de inmueble usando los servicios del cerrajero SIDNEY GARZÓN CHACÓN CC. 17.495.502, quien procede a abrir el inmueble objeto de la diligencia, una vez en el interior del inmueble tenemos que se encuentra completamente desocupado, es decir no se encuentran personas ni cosas, ni animales, tal como lo manifiesta quien atiende la diligencia, se deja constancia que el inmueble se encuentra en estado de abandono, se da el uso de la palabra a la auxiliar de la justicia para que identifique y alindere el inmueble así: "NORTE: con vacío que da a zonas internas del mismo conjunto. SUR: con pared que lo separa de zonas comunes y escaleras del mismo interior. ORIENTE: vacío que da a zonas internas del mismo conjunto. OCCIDENTE: con hall de acceso, zonas comunes, puerta de ingreso al inmueble que es su frente y entrada. Es un inmueble al cual se ingresa por una puerta metálica, en donde encontramos un espacio abierto con una pared en ladrillo a la y sta, ubicado al centro del inmueble, tiene dos closets, uno en la parte del fondo del inmueble y otro en la entrada, cuenta con un baño enchapado con sus tres accesorios, sus pisos en alfombra sus paredes estucadas y pintadas. Se encuentra en muy mal estado de conservación y en estado de abandono, y los servicios públicos se encuentran suspendidos. En este momento de la diligencia se hace presente la representante legal del edificio SANTA BARBARA 1, la señora GORIA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcalde Local de Usaquén

ESPERANZA VARGAS VENEGAS CC. 51959170 Se declara legalmente secuestrado el inmueble anteriormente identificado y alindado y se da el uso de la palabra a la auxiliar de la justicia quien manifiesta: "Recibo en forma real y material el inmueble antes identificado y alindado y procedo a la administración del mismo" Se deja copia simple de la presente acta en la oficina de la administración del edificio SANTA BARBARA 1 Se deja constancia que se hace cambio de guardas del inmueble, y se hace entrega de las mismas a la auxiliar de la justicia y una copia para la administración. Se fijan como honorarios provisionales a favor de la auxiliar de la justicia la suma de \$300.000, que son pagados en el acto.

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

MARIA LAURA MORENO ZULETA
Abogada Despachos Comisorios

VANESA MONTOYA CASTILLO
Protección y Bienestar Animal

LUZ ESTELLA VARGAS VENEGAS
Quien atiende la diligencia

KAROL VIVIANA TORRES VASQUEZ
Secretaría Distrital de Integración Social

JHON AIRO GIL YACA
Apoderado de la parte demandante

CONSUELO GARCIA PEREZ
Auxiliar de la Justicia

SIDNEY GARZÓN CHACÓN
Cerrajero

GORIA ESPERANZA VARGAS VENEGAS
Quien atiende la diligencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

RADICADO No. 20225110004102

DESPACHO COMISORIO: 0321-228

JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 2015-00822-00

DILIGENCIA DE: SEQUESTRO DE INMUEBLE 50N-825078

DEMANDANTE: EDIFICIO SANTA BARBARA 1.

DEMANDADO: GRACIELA DE LA TORRE DE CARO Y MARIO DE LA TORRE VILLA.

DIRECCIÓN: CALLE 114 N 11A 40 APTO 301 EIDIFICO SANTABARARA 1

En Bogotá D. C., al día 07 del mes de febrero del año dos mil ventidos (2022) la abogada de apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén MARÍA LAURA MORENO ZULETA, en aplicación de la ley 2115 de 2021, artículo 11, numeral 19, y en virtud a la delegación emanada por el Alcalde Local de Usaquén el Dr. JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES procede a dar inicio a la diligencia programada. Se hace presente el señor JHON JAIRO GIL VACA identificado con cédula de ciudadanía 19380061, identificado con tarjeta profesional No. 37895, apoderado de la parte demandante, celular: 3112629032. Se hace presente en representación del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, VANESA MONTOYA CASTILLO CC. 1010126559. Se hace presente en representación de la Secretaria Distrital de Integración Social KAROL VIVIANA TORRES VASQUEZ CC. 1014218429. Se hace presente CONSUELO GARCÍA PÉREZ CC. 52188887 en representación de la sociedad ABC jurídicas S.A.S., dirección: carrera 13 No. 13-24, oficina 521, edificio Lara. Teléfono: 3203395351, a quien se le hace relevo porque la empresa designada como sequestrador no comparece a la diligencia. Una vez en el lugar indicado nos atiende la diligencia la LUZ ESTELLA VARGAS VENEGAS CC. 51.642.206, quien se identifica como empleada de la firma administradora del edificio Santa Bárbara 1, a quien se le explica la diligencia, quien nos informa que el apartamento hace 5 años se encuentra desocupado. Se da el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien manifiesta: "Teniendo en cuenta que nos encontramos en el lugar objeto de la diligencia y conforme a manifestación de LUZ ESTELLA VARGAS, empleada de la firma administradora, quien señala que el inmueble se encuentra hace 5 o más años desocupado, ruego a la doctora de manera respetuosa proceder conforme al artículo 113 del CGP decretar el allanamiento para poder ingresar e identificar el inmueble e igualmente que la sequestración proceda a ejercer su cargo en la calidad en que fue nombrada, pongo a disposición al señor SIDNEY GARZÓN CHACÓN CC. 17.495.502 cerrajero de oficio, ruego tener en cuenta y dejar constancia que se procedió a golpear en la puerta del apartamento objeto de la medida y que nadie contestó después de mucha insistencia." Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte demandante, se decreta el allanamiento de inmueble usando los servicios del cerrajero SIDNEY GARZÓN CHACÓN CC. 17.495.502, quien procede a abrir el inmueble objeto de la diligencia, una vez en el interior del inmueble tenemos que se encuentra completamente desocupado, es decir no se encuentran personas, ni cosas, ni animales, tal como lo manifiesta quien atiende la diligencia, se deja constancia que el inmueble se encuentra en estado de abandono, se da el uso de la palabra a la auxiliar de la justicia para que identifique y alindere el inmueble así: NORTE: con vacío que da a zonas internas del mismo conjunto. SUR: con pared que lo separa de zonas comunes y escaleras del mismo interior. ORIENTE: vacío que da a zonas internas del mismo conjunto. OCCIDENTE: con hall de acceso, zonas comunes, puerta de ingreso al inmueble que es su frente y entrada. Es un inmueble al cual se ingresa por una puerta metálica, en donde encontramos un espacio abierto con una pared en ladrillo a la vista, ubicado al centro del inmueble, tiene dos closets, uno en la parte del fondo del inmueble y otro en la entrada, cuenta con un baño enchapado con sus tres accesorios, sus pisos en alfombra sus paredes estucadas y pintadas. Se encuentra en muy mal estado de conservación y en estado de abandono, y los servicios públicos se encuentran suspendidos. En este momento de la diligencia se hace presente la representante legal del edificio SANTA BARBARA 1, la señora GORIA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local, Usaquén

ESPERANZA VARGAS VENEGAS CC. 51959170 Se declara legalmente secuestrado el inmueble anteriormente identificado y alinderado y se da el uso de la palabra a la auxiliar de la justicia quien manifiesta: "Recibo en forma real y material el inmueble antes identificado y alinderado y procedo a la administración del mismo" Se deja copia simple de la presente acta en la oficina de la administración del edificio SANTA BARBARA 1 Se deja constancia que se hace cambio de guardas del inmueble, y se hace entrega de las mismas a la auxiliar de la justicia y una copia para la administración. Se fijan como honorarios provisionales a favor de la auxiliar de la justicia la suma de \$300.000, que son pagados en el acto

COPIA SIMPLE ORIGINAL FIRMADO.

*Ref: copia simple
Festavargas*

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificadora www.mrd.gov.co**SNR** SISTEMA NACIONAL
DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE****CERTIFICADO DE TRADICIÓN****MATRICULA INMOBILIARIA****Certificado generado con el Pin No: 220207919754349019****Nro Matricula: 50N-825078**

Página 1 TURNO: 2022-59942

Impreso el 7 de Febrero de 2022 a las 09:03:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTÁ ZONA NORTE DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. VEREDA: BOGOTÁ D.C.

FECHA APERTURA: 12-10-1984 RADICACIÓN: 1984-106980 CON: SIN INFORMACION DE 27-08-1983

CODIGO CATASTRAL: AAAB105HAJZC00 CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION

NUPHS:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS**

APTO 301, ESTÁ UBICADO EN EL TERCER PISO TIENE UNA ÁREA PRIVADA TOTAL DE 24.44 M2, COEFICIENTE DE 3.22% ALTURAS LIBRES, SON DE 2.20 MTRS. Y VARIABLES DE 2.35 MTRS. 3.75 MTRS. Y 5.85 MTRS. DEPENDENCIAS: SALÓN Y ALCOBA CON CLOSET Y MUEBLE, COCINETA, Y CLOSET Y BAÑO. SUS LINDEROS DERA EN LA ESCRITURA 1229 DEL DEL 29-08-84 NOTARIA 25 DE BOGOTÁ SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984. SEGUN ESC. DE REFORMA REGLAMENTO 1433 DEL 27-05-2025 NOTARIA 25 DE BOGOTÁ. EL COEFICIENTE ACTUAL ES 3.22%,...

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS METROS CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS CENTIMETROS / AREA CONSTRUIDA - METROS CENTIMETROS:

COEFICIENTE %

Lo guardo de lo público

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES SANTA BARBARA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A BEDOYA PIZARRO HARCLO SEGUN ESCRITURA # 567 DEL 26-05-82 NOTARIA 15 DE BOGOTÁ REGISTRADA AL FOLIO 050-150009 Y SE LE ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZACION SANTA BARBARA CENTRAL LTDA. POR ESCRITURA # 2313 DEL 03-05-73 NOTARIA 1A. DE BOGOTÁ. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A AGROPECUARIA USAGUEN LTDA. POR ESCRITURA # 651 DEL 25-02-72 NOTARIA 1A. DE BOGOTÁ REGISTRADA EL 21-03-72 REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-001663, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD INVERSIONES EL MORAL LTDA. POR ESCRITURA # 7815 DEL 14-12-71 NOTARIA 1A. DE BOGOTÁ REGISTRADA EL 07-01-76 BAJO LA MATRICULA YA CITADA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO LA SOCIEDAD NUEVA URBANIZACION SANTA BARBARA LTDA. POR ESCRITURA # 6174 DEL 05-12-64 NOTARIA 3A. DE BOGOTÁ REGISTRADA EL 12-01-65 AL LIBRO 1. PAGINA 45 # 3328. ESTA FUE ACLARADA POR ESCRITURA # 9408 DEL 31-12-64 NOTARIA 5A. DE BOGOTÁ.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 114 A 11A-40 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

3) CALLE 114 A 11A-40 APARTAMENTO 301 PISO 3 EDIFICIO SANTA BARBARA 1

DETERMINACION DEL INMUEBLE.

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

50N - 150009

ANOTACION: Nro. 001 Fecha: 20-09-1984 Radicación: 108960

Doc. ESCRITURA 1229 del 29-08-1984 NOTARIA 25 de BOGOTÁ

VALOR ACTO \$0

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio)-Titular de dominio Incompleto)

A: INVERSIONES SANTA BARBARA, PEPE SIERRA LTDA.



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220207919754349019

Nro Matrícula: 50N-825078

Página 1 TURNO: 2022-58942

Impreso el 7 de Febrero de 2022 a las 09:03:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO. BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 12-10-1984 RADICACIÓN: 1984-105950 CON SIN INFORMACION DE 27-06-1993

CÓDIGO CATASTRAL: AAA9103HAJZ000 CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO 301, ESTA UBICADO EN EN EL TERCER PISO, TIENE UN AREA PRIVADA TOTAL DE 24.44 M2, COEFICIENTE DE: 3.22%, ALTURAS LIBRES: SON DE 2.20 MTRS. Y VARIABLES DE 2.35 MTRS. 3.75 MTRS Y 5.95 MTRS. DEPENDENCIAS: SALON Y ALCOBA CON CLOSET Y MUEBL, COCINETA, Y CLOSET Y BAÑO. SUS LINDEROS OBRAS EN LA ESCRITURA 1229 DEL 29-06-1984 NOTARIA 25 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984, SEGUN ESC. DE REFORMA REGLAMENTO 1433 DEL 27-05-2015 NOTARIA 25 DE BOGOTA. EL COEFICIENTE ACTUAL ES 3.22%.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS - METROS - CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS - CENTIMETROS / AREA CONSTRUIDA - METROS - CENTIMETROS:

COEFICIENTE %

DE NOTARIADO

la guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES SANTA BARBARA LTDA, ADQUIRIO POR COMPRA A BEDOYA PIZARRO HAROLD, SEGUN ESCRITURA # 557 DEL 26-05-82 NOTARIA 15 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-150008, Y ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZACION SANTA BARBARA CENTRAL LTDA POR ESCRITURA # 2313 DEL 03-05-73 NOTARIA 1A DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A AGROPECUARIA USAGUEN LTDA POR ESCRITURA # 651 DEL 25-02-72 NOTARIA 1A DE BOGOTA REGISTRADA EL 21-03-72 REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-001683, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD INVERSIONES EL MORAL LTDA, POR ESCRITURA # 7815 DEL 14-12-71 NOTARIA 1A DE BOGOTA REGISTRADA EL 07-01-78 BAJO LA MATRICULA YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR APOORTE QUE HIZO LA SOCIEDAD NUEVA URBANIZACION SANTA BARBARA LTDA, POR ESCRITURA # 6174 DEL 05-12-64 NOTARIA 5A DE BOGOTA, REGISTRADA EL 12-01-66 AL LIBRO 1, PAGINA 46 # 3328, ESTA FUE ACLARADA POR ESCRITURA # 8488 DEL 31-12-84 NOTARIA 5A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 114 11A 40 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 114 A 11A 40 APARTAMENTO 301 PISO 3 EDIFICIO SANTA BARBARA 1

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otras)

50N 150009

ADOTACION: Nro 801 Fecha: 20-09-1984 Radicación: 105950

Doc: ESCRITURA 1229 del 29-06-1984 NOTARIA 25 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 380 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio), (Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES SANTA BARBARA, PEPE SIERRA LTDA.

X



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
ATENCIÓN ESPECIAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 0321-228
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

Carrera 8 No. 14-13 Piso 1°
Tel. 2435790

Made Sacar

Al

ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-014-2015-00822-00 iniciado por EDIFICIO SANTA BARBARA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL NIT: 800.085.224.9 contra GRACIELA DE LA TORRE DE CARO CC. 20.166.279, ELENA DE LA TORRE DE DURAN CC. 20.191.912, FANNY DE LA TORRE DE GUTIERREZ CC. 20.112.420, MARIO DE LA TORRE VILLA CC. 28.011.032 (Juzgado de Origen 14 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 10 de Marzo de 2021 ordeno actualizar el despacho comisorio ordenado en auto del 23 de marzo de 2017, profiendo dentro del proceso de la referencia, en el cual se le comisionó para la práctica de la diligencia de EMBARGO Y SEQUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-825078, ubicado en la Calle 114 No. 11 A 40 Apto 301 Edificio Santa Bárbara 1 (Dirección catastral) de propiedad de la parte demandada

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 23 de Marzo de 2017 y 10 de Marzo de 2021.

Se concede al comisionado amplias facultades para fijar honorarios al sequestre designado.

Se designa como sequestre a LEXCONTI S.A ubicada en la CARRERA 8 No. 129-83 OFICINA 804 de Bogotá.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) JOHN JAIRO GIL VACA, identificado(a) con C.C. 19.380.061 y N.º. 37.895 del C. S. de la J, Ubicado en BOGOTÁ D.C.

Para que se sirva diligenciarlo y devolvenga en su oportunidad se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 19 de Marzo de 2021.

Proceda de conformidad

La presente resolución fue emitida en virtud de la Ac. 0013 de 2013, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura el 21 de julio de 2014, que modificó el artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de marzo de mil veintuno

Proceso No. 14 2015 0822

Al Despacho el mismo presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOHN JAIRO GIL VACA, donde solicita que se elabore nuevo despacho comisorio para llevar a cabo diligencia de sequestro del bien inmueble cautelado

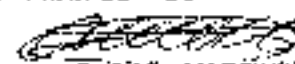
Como quiera que con auto del 23 de Marzo de 2017 (R 19 c2) se decretó el sequestro del inmueble cautelado con FMI 50N-825018, se procederá a la actualización del despacho comisorio, por lo anteriormente expuesto, se Juzga

RESUELVE

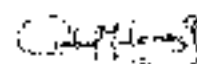
ACTUALICESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto de 23 de Marzo de 2017 (R 19 c2) para la diligencia de sequestro se comisorio a la Alcaldía Local de la zona respectiva, con fundamento en el inciso 2º del artículo 36 del C.G.P. y en virtud del principio de colaboración autorizada entre las autoridades para cumplir las fines del Estado. Librese despacho comisorio y envíese conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

DÉJESE sin valor ni efecto el despacho comisorio G083.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNARIL MENDOZA MARTÍNEZ

LA JUEZ

| |
|---|
| Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de marzo de 2021
Por intermedio del Jefe de Oficina de notificación y
ejecución de la ley
Firmado a las 3:00 PM |
| 
Jefa de Oficina de notificación y ejecución de la ley
SECRETARÍA |

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Marzo del año dos mil diecisiete (2017).

RAID-EXPEDIENTE: NUMERO 2013 - 00822.

Como quiera que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble perseguido en el presente asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N - 825078, de propiedad de los demandados GRACIELA DE LA TORRE DE CARO, ELENA DE LA TORRE DE DURÁN, FANNY DE LA TORRE DE GUTIÉRREZ y MARIO DE LA TORRE VILLA, según se desprende de la documental aportada a los autos, e. Despacho,

DISPONE:

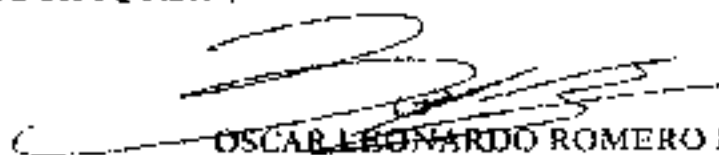
ORDENAR EL SEQUESTRO PREVENTIVO del bien inmueble antes referido, cuya identificación, ubicación y linderos se encuentran señalados en el certificado de libertad y tradición que obra a folios precedentes.-

Para la práctica de la diligencia de sequestro, se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva de esta ciudad, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y copias del caso (C. G. P., Art. 38 y Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 del C. S. de la J).-

Dentro de las facultades conferidas, se le confiere al comisionado la facultad de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada.-

Se designa como sequestre a la persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, y quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia. Se señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 70.000.000 M/Cte.

El comisionado le comunicará la designación en la forma prevista en el Artículo 49 del C. G. del Proceso y de ello dejará constancia en el expediente.-

NOTIFÍQUESE.

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO

Juez



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220207919754349019

Nro Matrícula: 50N-82507B

Página 1 TURNO: 2022-58942

Impreso el 7 de Febrero de 2022 a las 09:03:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO. BOGOTA D.C. MUNICIPIO BOGOTA D.C. VEREDA BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 12-10-1984 RADICACIÓN: 1984-106980 CON SIN INFORMACIÓN DE: 27-08-1984
CODIGO CATASTRAL AAAAB08MAJ3000 CATASTRAL ANT SIN INFORMACIÓN
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

APTO 301 ESTA UBICADO EN EL TERCER PISO TIENE UN AREA PRIVADA TOTAL DE 24.44 M2 COEFICIENTE DE 3.22% ALTURAS LIBRES SON DE 2.20 MTRS Y VARIABLES DE 2.35 MTRS A 3.75 MTRS Y 5.55 MTRS. DEPENDENCIAS GALON Y ALCOBA CON CLOSET Y MUEBLE, COCINA, Y CLOSET Y BAÑO SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA 1229 DEL 25-06-84 NOTARIA 25 DE BOGOTA SEGUN DETECTO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984. SEGUN ESC DE REFORMA REGLAMENTO 1433 DEL 27-05-2006 NOTARIA 25 DE BOGOTA EL COEFICIENTE ACTUAL ES 3.22%

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS - METROS - CENTIMETROS

AREA PRIVADA - METROS - CENTIMETROS AREA CONSTRUIDA - METROS - CENTIMETROS

COEFICIENTE %

DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES SANTA BARBARA LTDA. ADQUIRIÓ POR COMPRA A BEDOYA PIZARRO HAROLD SEGUN ESCRITURA # 657 DEL 28-05-82 NOTARIA 15 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 650-150039 Y ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A URBANIZACION SANTA BARBARA CENTRAL LTDA. POR ESCRITURA # 2313 DEL 03-05-73 NOTARIA 1A DE BOGOTA ESTA ADQUIRIÓ POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A AGHOPLEGUARIA USAGUEN LTDA. POR ESCRITURA # 851 DEL 25-02-72 NOTARIA 1A DE BOGOTA REGISTRADA EL 21-03-72 REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 350-001583 ESTA ADQUIRIÓ POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD INVERSIONES EL MOHAL LTDA. POR ESCRITURA # 7018 DEL 14-12-71 NOTARIA 1A DE BOGOTA REGISTRADA EL 07-01-78 BAJO LA MATRICULA YA CITADA ESTA ADQUIRIÓ POR APOORTE QUE HIZO LA SOCIEDAD NUEVA URBANIZACION SANTA BARBARA LTDA. POR ESCRITURA # 6174 DEL 05-12-64 NOTARIA 9A DE BOGOTA REGISTRADA EL 12-01-85 AL LIBRO I. PAGINA 45 # 332B. ESTA LUE aclarada POR ESCRITURA # 9496 DEL 31-12-64 NOTARIA 5A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

21 GL 11A 11A 40 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

11 CALLE 11A A 11A 40 APARTAMENTO 301 PISO 3 EDIFICIO SANTA BARBARA I

DETERMINACION DEL INMUEBLE

DESTINACION ECONOMICA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 150039

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-09-1984 Radicación: 106980

Doc. ESCRITURA 1229 del 25-06-1984 NOTARIA 25 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 280 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PÉRSNAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

A) INVERSIONES SANTA BARBARA, PEPE SIERRA LTDA.

SNROFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Ptn No: 220207919754349019

Nro Matricula: 50N-825078

Página 2 TURNO: 2022-59942

Impreso el 7 de Febrero de 2022 a las 09:03:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez en la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro 002 Fecha: 07-06-1995 Radicación: 71836

Doc. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 2246 del 14-05-1995 SUPERBANCARIA de BOGOTÁ VALOR ACTO \$0

ESPECIFICACIÓN: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACIÓN EDIFICIO SANTA BARBARA INTEGRADO POR 17 APARTOS -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE INVERSIONES SANTA BARBARA PEPE SIERRA LTDA

X

ANOTACIÓN: Nro 003 Fecha: 11-05-1988 Radicación: 17501

Doc. ESCRITURA 558 del 16-02-1989 NOTARIA 25 de BOGOTÁ

VALOR ACTO \$2.000.000

ESPECIFICACIÓN: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE INVERSIONES SANTA BARBARA PEPE SIERRA LTDA

A: DURAN DE LA TORRE LUZ MARINA

CC# 41700866 X

ANOTACIÓN: Nro 004 Fecha: 20-11-1992 Radicación: 81835

Doc. ESCRITURA 5433 de 28-10-1992 NOTARIA 7 de SANTIAGO DE BOGOTÁ

VALOR ACTO \$4.800.000

ESPECIFICACIÓN: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE DURAN DE LA TORRE LUZ MARINA

CC# 41700866

A: DELA TORRE VILLA GUSTAVO

CC# 17008192 X

ANOTACIÓN: Nro 005 Fecha: 19-10-2005 Radicación: 2005-80109

Doc. ESCRITURA 1433 del 27-05-2005 NOTARIA 25 de BOGOTÁ D.C

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACIÓN: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR SANTA BARBARA I.P.H. CONTENIDO EN LA FSCR 1226 DE 29-06-1984, EN CUANTO QUE SE ACOGE A LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 2001 Y SE MODIFICAN SUS COEFICIENTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO MULTIFAMILIAR SANTA BARBARA I PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro 006 Fecha: 19-10-2005 Radicación: 2005-80175

Doc. ESCRITURA 2034 del 29-09-2005 NOTARIA 25 de BOGOTÁ D.C

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACIÓN: ACLARACIÓN 0501 ACLARACIÓN ESCR 1433 DE 27-05-2005 NOTARIA 25 DE BOGOTÁ EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DE LOS APARTAMENTOS 105 Y 107 DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR SANTA BARBARA P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO MULTIFAMILIAR SANTA BARBARA I PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro 007 Fecha: 20-12-2011 Radicación: 2011-102304



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220207919754349019

Nro Matricula: SON-825078

Página 3 TURNO: 2022-59942

Impreso el 7 de Febrero de 2022 a las 09:03:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: SENTENCIA SIN del 14-10-2011 JUZGADO 29 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ESTE Y CUATRO MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LA TORRE VILLA GUSTAVO

CC# 17008162

A: DE LA TORRE DE CARO GRACIELA

CC# 20166279 X 1/4 DEL 25%

A: DE LA TORRE DE DURAN ELENA

CC# 20191972 X 1/4 DEL 25%

A: DE LA TORRE DE GUTIERREZ FANNY

CC# 20112420 X 1/4 DEL 25%

A: DE LA TORRE VILLA MARIO

CC# 28711852 X 1/4 DEL 25%

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-12-2015 Radicación: 2015-92585

Doc: OFICIO 2204 del 24-11-2015 JUZGADO 314 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF PROCESO 201500E2200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO SANTA BARBARA I PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 800 135.803-1

A: DE LA TORRE DE CARO GRACIELA

X CC 20166279

A: DE LA TORRE DE DURAN ELENA

CC# 20191972 X

A: DE LA TORRE DE GUTIERREZ FANNY

CC# 20112420 X

A: DE LA TORRE VILLA MARIO

CC# 28711852 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "2"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro. 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2207-9489

Fecha: 18-08-2017

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON FECHA Y DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA J.A.E.C.U. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24-07-2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14-08-2007 EXPEDIDA POR LA S.N.P.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220207919754349019

Nro Matricula: 50N-825078

Pagina 4 TURNO: 2022-59942

Impreso el 7 de Febrero de 2022 a las 09:03:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Restrech

TURNO: 2022-59942

FECHA: 07-02-2022

BOGOTÁ EN BOGOTÁ

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

[Firma del Registrador]

24 MAY 2012

230240 131

by v. Processed On: 2015-05-23

John Jairo Gil Vaca <jhacilabog@hotmail.com>

² La Secretaría General de Cultura de la Nación, a través del Departamento de Patrimonio Cultural, elaboró el Plan Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, el cual tiene como finalidad promover la lectura y el uso del libro en la Argentina.

Acto de escrito saliendo del frente centro del proceso No. 2015 -- 0822 de EDIFICIO MULTIFAMILIAR SANTA BARBARA I vs. MARIO DE LA TORRE VILLA.

Cordialmente,

JOHN JAIRO GIL VACA
Abogado
Celular: 311 262 9032
Tel. Fijo: 341 4761

Despacho.

45374 *Staph. aureus* 1000000

F. F. A. v. C. G.

5877-24-007

f2

SEÑORA:

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA : EJECUTIVO No. 2015 – 0822

ORIGEN : 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DE : EDI. MULTIFAMILIAR SANTA BARBARA I.

CONTRA : MARIO DE LA TORRE VILLA

JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparezco a pie de mi firma, Abogado en ejercicio, inscrito con la T.P. No. 37.895 del C.S.J., obrando en mi calidad conocida de autos, solicito al Señor Juez:

Darle **TRÁMITE** a mi escrito de mayo 20 de los corrientes, mediante el cual aporté el avalúo de bien trabado dentro de la Litis.

Ruego tener en cuenta lo preceptuado en el art. 120 del C.G.P., que en su aparte pertinente reza: ***"En las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y los magistrados deberán dictar los autos en el término de diez (10) días..."***

De la Señora Juez, Atentamente,

JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Bta.
T.P. No. 37.895 del C.S.J.



Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. JOHN JAIRO GIL VACA, donde solicita aclarar y corregir el auto notificado el 10 de marzo de 2021.

Como quiera que el memorial sta manifiesta que lo decidido en auto del 10 de marzo del presente año ya había sido decretado y que en dicha providencia se dejó sin valor ni efecto el despacho comisorio No. 0321-228, y dado que, dicho despacho comisorio ya había sido radicado ante la Alcaldía Local de Usaquén, donde la diligencia de secuestro ordenada se materializó el día 7 de febrero de 2022, tal como consta en el expediente, el Despacho dejará sin valor ni efecto jurídico el contenido del auto del 10 de marzo de 2022 y el despacho comisorio No. DCOECM-0522PRN-331, por lo que el Despacho comisorio No. 0321-228 por el cual se realizó la diligencia de secuestro se encuentra vigente. Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

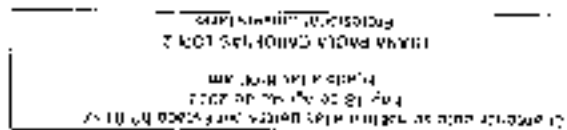
RESUELVE

DEJES SIN VALOR ni efecto legal el auto notificado el 10 de marzo de 2022 por lo que el despacho comisorio No. 0321-228 por el cual se realizó la diligencia de secuestro se encuentra vigente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 14 2015 - 0822

Al Despacho el despacho comisorio No. 0321-228 proveniente de la Alcaldía Local de Usaquén. De otro lado, el apoderado de la parte actora Dr. CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZON, allega el avalúo catastral del inmueble cautelado.

El despacho comisorio No. 0321-228 proveniente de la Alcaldía Local de Usaquén, que da cuenta que se declaró legalmente secuestrado el inmueble con folio de matrícula 50N - 00825078, se agregará al expediente.

Respecto al avalúo catastral del inmueble cautelado con folio de matrícula 50N - 825078, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si las bien lo tienen, acorde con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUENSE al expediente el despacho comisorio No. 0321-228 debidamente diligenciado, proveniente de la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN (ff. 110 a 118 C-2) Se dio cumplimiento al artículo 39 del Código General del Proceso.

2.- DEJAR en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50% equivale a la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE (\$142.275.000), acorde con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El presente documento se publica en las páginas del Estado No. 0037
del 17 de agosto de 2022
Folios 035 y 036 anexo

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional en Derecho

y.g.-j-

EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: 134

FECHA: 05/09/2022